

VOLUMEN 5 / NÚMERO 1
[2026]

*i*GAL

*Ius*Género
América Latina

| RED | ALAS |



VOLUMEN 5 / NÚMERO 1
[2026]

*i*GAL

*Ius*Género
América Latina

| RED | ALAS |



JUNTA EDITORA

Gladys Luisa Acosta-Vargas

Maestría y Licenciatura en Sociología, Universidad La Sorbona – París V, Francia. Sus áreas de interés abarcan mujeres indígenas, igualdad de género, violencias contra la mujer, entre otras.

Silvina Álvarez Medina

Doctorado en Derecho, Universidad Autónoma de Madrid. Es profesora en la Universidad Autónoma de Madrid. Sus áreas de interés abarcan derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos reproductivos, autonomía personal, multiculturalismo, entre otras.

Kerry Carrington

Ph.D. en Sociología, Universidad Macquarie. Es profesora investigadora en el Centro para la Justicia de la Universidad Tecnológica de Queensland. Sus áreas de interés abarcan criminología, violencia de género carcelaria, justicia juvenil y violencia de las niñas, justicia global y derechos humanos, entre otras.

Rebecca Cook

J.S.D., Escuela de Derecho, Universidad de Columbia. Es profesora emérita en la Facultad de Derecho, la Facultad de Medicina y el Centro Conjunto de Bioética de la Universidad de Toronto. Sus áreas de interés abarcan derechos sexuales y reproductivos y derechos de la mujer, entre otras.

Josep Ferrer-Riba

Doctorado en Derecho, Universidad de Barcelona. Es catedrático de la Universidad Pompeu Fabra. Sus áreas de interés abarcan derecho de familia, sucesiones y entidades no lucrativas.

Daphne Gilbert

LL.M., Escuela de Derecho, Universidad de Yale. Es profesora asociada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa. Sus áreas de interés abarcan derechos de igualdad, derechos reproductivos y violencia sexual, entre otras.

Yamila González-Ferrer

Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad de la Habana. Es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Sus áreas de interés abarcan derecho de familia, género y derecho, sexualidades diversas, entre otras.

Berta Esperanza Hernández-Truyol

LL.M., Escuela de Derecho, Universidad de Nueva York. Es profesora en Levin College of Law de la Universidad de Florida. Sus áreas de interés son género, raza, etnia, cultura, sexualidad, idioma y otras vulnerabilidades, así como sus interconexiones.

Prabha Kotiswaran

S.J.D., Escuela de Derecho, Universidad de Harvard. Es Profesora de Derecho y Justicia Social en King's College London. Sus áreas de interés abarcan derecho penal, derecho penal transnacional, estudios jurídicos feministas y sociología del derecho.

Lena Lavinias

Ph.D., Universidad de París. Es profesora en el Instituto de Economía de la Universidad Federal de Río de Janeiro. Sus áreas de interés abarcan: políticas públicas, cambios demográficos y problemas del mercado desde una perspectiva de género, entre otras.

Silvia Loli-Espinoza

Maestría en Gerencia de Programas y Proyectos Sociales, Universidad Peruana Cayetano Heredia. Sus áreas de interés abarcan derechos de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos, violencias contra las mujeres, derechos de las personas LGBT.

Gloria Orrego-Hoyos

LL.M. en Derecho de la Salud Universidad de Georgetown. Es Asociada Senior en el Centro de Salud y Derechos Humanos del Instituto O'Neill (Georgetown University Law Center). Sus áreas de interés abarcan la intersección de la salud, el género y los derechos humanos, violencia obstétrica, secreto médico y equidad en salud, entre otras.

JUNTA EDITORA

Miriam Pillar Grossi

Doctorado en Antropología Social y Cultura, Universidad de París V. Es profesora del Departamento de Antropología de la Universidad Federal de Santa Catarina. Sus áreas de interés abarcan historia de la mujer en el campo antropológico, teorías queer y feministas sobre los temas de violencia contra las mujeres y lesbo-trans-homofobia, identidades LGBTTT, arte homoerótico, religiones y sexualidades, políticas públicas y movimientos feministas y LGBTTT.

Martha Prieto-Valdés

Doctorado en Ciencias Jurídicas, Universidad de la Habana. Es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Sus áreas de interés abarcan teoría del Estado y del Derecho, metodología de la investigación jurídica y derecho constitucional, entre otras.

Esteban Restrepo

J.S.D., Escuela de Derecho, Universidad de Yale. Es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Sus áreas de interés abarcan derecho constitucional, constitución y democracia y teoría del Estado, entre otras.

Tracy Robinson

Senior Lecturer y Decana Asociada del programa de Estudios Graduados e Investigación, Universidad de las Indias Occidentales en Manoa, Jamaica. Experiencia profesional como abogada y comisionada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sus áreas de interés abarcan Derecho de Familia, Derecho Constitucional, Género y Ciudadanía, Derechos Humanos.

Ruth Rubio-Marin

Doctorado, Instituto Universitario Europeo de Florencia. Es profesora en la Universidad Internacional de Sevilla y Directora de la Cátedra Unesco de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Universidad Internacional de Andalucía. Sus áreas de interés abarcan género y derechos humanos, derecho constitucional comparado, jurisprudencia feminista, derechos de las minorías, entre otras.

Macarena Sáez-Tórres

LL.M., Escuela de Derecho, Universidad de Yale. Es Directora Ejecutiva de la División Derechos de las Mujeres en Human Rights Watch. Sus áreas de interés abarcan derechos sexuales y reproductivos, género y derecho, derecho y sexualidades diversas, derecho comparado y litigio estratégico, entre otras.

Rachel Sieder

Doctorado en Ciencias Políticas, Universidad de Londres. Es profesora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) en la Ciudad de México e investigadora asociada del Chr. Michelsen Institute de Bergen y del Instituto de Estudios de las Américas de la Universidad de Londres. Sus áreas de interés incluyen derechos humanos, derechos indígenas, movimientos sociales, antropología jurídica, Estado y violencia, entre otras.

María del Rocío Villanueva-Flóres

Doctorado en Filosofía del Derecho, Universidad de Castilla - La Mancha. Es profesora y actual Decana de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Sus áreas de interés abarcan violencia contra la mujer, derechos humanos y género, entre otras.

COMITÉ EDITORIAL

Esther Vicente

Directora de la Revista

Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Integrante de Red ALAS.

Yanira Reyes Gil

Co-editora

Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Integrante de Red ALAS.

Carmen Hein de Campos

Co-editora

Universidade Federal de Río Grande – FURG

Coordinadora General de Red ALAS

María Camila Correa Flórez

Co-editora

Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario.

Integrante de Red ALAS.

Celeste Elorriaga

Asistente editorial

Lillia del R. Cruz Viñas

Colaboración en la edición de los textos en español

Marana Vitória Carvalho

Colaboración en la edición del texto en portugués

Artículos *Articles*

Metodologías de investigación feministas en derecho y la reescritura de decisiones judiciales: un análisis bibliométrico de experiencias brasileñas
Feminist research methodologies in law and the rewriting of judicial decisions: a bibliometric analysis of Brazilian experiences
Marcia Nina Bernardes y Luanna Tomaz de Souza 7-19

Elección judicial en México: una reflexión sobre la violencia institucional cometida en su implantación
Judicial elections in Mexico: a reflection on institutional violence committed in their implementation
Moisés Antonio Mendoza Ortiz 20-29

Acceso a la justicia y violencia contra las mujeres en Costa Rica (2022-2023): una crítica al tratamiento judicial desde la perspectiva feminista
Access to justice and violence against women in Costa Rica (2022-2023): a critique of judicial treatment from a feminist perspective
Sofía M. Badilla-Ramírez 30-42

El género miope y las políticas públicas en diversidad sexual en el Perú
Myopic gender and public policies on sexual diversity in Peru
Eduardo Antonio Reyes Castillo 43-61

Dispositivo de orientación: geografías sentimentales en la ocupación y desocupación del espacio
Orientation device: sentimental geographies in the occupation and vacantion of space
Francisco Hernández Galván 62-75

Pedagogía Fem-Crit en el interregno: resistencia en la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual
Fem-Crit Pedagogy in the interregnum: resistance in the struggle for gender equality and sexual diversity
Aníbal Rosario Lebrón 76-88

Reseñas *Reviews*

El Repositorio de la Red ALAS como infraestructura feminista del conocimiento jurídico en América Latina
The ALAS Network Repository as a feminist legal knowledge infrastructure in Latin America
María Camila Hernández Ceballos y Laura Fernández-Castelblanco 90-108

Women, Gender and Constitutionalism in Latin America edited by Edited By Francisca Pou Giménez, Ruth Rubio Marín, Verónica Undurraga Valdés (Routledge, 2024).
Fareda Banda 109-114

ARTÍCULOS

Metodologias feministas de pesquisa no direito e reescrita de decisões judiciais: análise bibliométrica de experiências brasileiras

Autoras

Luanna Tomaz* y Marcia Bernardes**

Cómo citar este artículo

Tomaz, L. y Bernardes, M. (2026). Metodologias feministas de pesquisa no direito e reescrita de decisões judiciais: análise bibliométrica de experiências brasileiras, REV. IGAL (V) 1, 7-19.

* Professora associada da UFPA; doutora em direito (CES- Universidade de Coimbra). Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8385-8859>

** Professora associada da PUC-RIO; doutora em direito (NYU School of Law). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6131-5653>

RESUMO

O artigo discute como metodologias feministas de pesquisa no Direito tensionam a promessa de neutralidade, universalidade e abstração que estrutura o sujeito de direito no campo jurídico brasileiro. A partir de um estudo bibliométrico combinado com análise de conteúdo, examinamos a produção acadêmica vinculada ao projeto de reescrita de decisões judiciais em perspectiva feminista, considerando autoria, redes institucionais, escolhas metodológicas, agendas de pesquisa e política da citação em quatro dossiês de revistas jurídicas. Argumentamos que essas reescritas constituem não apenas uma técnica de análise, mas uma prática metodológica que desloca o sujeito jurídico abstrato. Ao mesmo tempo, evidenciamos limites importantes, como a centralidade persistente do saber jurídico tradicional, a sub-representação de epistemologias negras, indígenas e comunitárias e a permanência da branquitude como eixo de legitimidade acadêmica. Concluimos que, embora essas metodologias operem deslocamentos relevantes no campo jurídico brasileiro, sua potência contra-hegemônica permanece tensionada pelas estruturas institucionais e epistêmicas que condicionam a produção do conhecimento jurídico.

PALABRAS CLAVE:

METODOLOGIAS FEMINISTAS; PESQUISA; BIBLIOMETRIA; REESCRITA DE DECISÕES JUDICIAIS.

RESUMEN

El artículo analiza cómo las metodologías feministas de investigación en el ámbito jurídico cuestionan la promesa de neutralidad, universalidad y abstracción que estructura al sujeto de derecho en el campo jurídico brasileño. A partir de un estudio bibliométrico combinado con un análisis de contenido, examinamos la producción académica vinculada al proyecto de reescritura de decisiones judiciales desde una perspectiva feminista, considerando la autoría, las redes institucionales, las elecciones metodológicas, las agendas de investigación y las políticas de citación en cuatro dossieres de revistas jurídicas. Sostenemos que dichas reescrituras constituyen no solo una técnica de análisis, sino una práctica metodológica que desplaza al sujeto jurídico abstracto. Al mismo tiempo, evidenciamos limitaciones importantes, como la persistente centralidad del saber jurídico tradicional, la subrepresentación de epistemologías negras, indígenas y comunitarias, y la permanencia de la blancura como eje de legitimidad académica. Concluimos que, si bien estas metodologías generan desplazamientos relevantes en el campo jurídico brasileño, su potencial contrahegemónico sigue condicionado por las estructuras institucionales y epistémicas que determinan la producción del conocimiento jurídico.

PALABRAS CLAVE:

METODOLOGÍAS FEMINISTAS; INVESTIGACIÓN; BIBLIOMETRÍA; REESCRITURA DE DECISIONES JUDICIALES.

1. Introdução

Nos últimos anos, no Brasil, houve o crescimento de uma produção voltada a questionar as estratégias metodológicas de pesquisa no Direito sob uma perspectiva feminista. Essas metodologias feministas de pesquisa têm se consolidado como um campo potente de disputa epistemológica, ao problematizar a produção jurídica tradicional e suas promessas de neutralidade, universalidade e abstração.

Em sociedades marcadas por profundas desigualdades, como a brasileira, o sujeito jurídico abstrato não é neutro, tampouco universal. Ele é moldado a partir de critérios que silenciam experiências dissidentes e perpetuam uma ideia de sujeito desvinculado do corpo, da história e das relações sociais. O direito, nesse contexto, opera como tecnologia de captura, que transforma desigualdades estruturais em invisibilidades normativas nos levando a questionar a possibilidade de um sentido contra-hegemônico do direito e também das pesquisas desse campo.

O presente artigo tem como objetivo avaliar a forma com que as propostas de metodologias feministas de pesquisa no direito têm se insurgido no Brasil como espaço de resistência. Partimos da seguinte pergunta: Quais são as potencialidades e limites das metodologias feministas de pesquisa no direito, especialmente da reescrita de decisões judiciais, enquanto práticas contra-hegemônicas no campo jurídico brasileiro?

Partimos de um estudo bibliométrico de experiências brasileiras recentes, para verificar se práticas ancoradas em perspectivas metodológicas feministas podem produzir conhecimento jurídico que tensione as lógicas hegemônicas. Esse tipo de abordagem, compreendido como um conjunto de técnicas quantitativas voltadas à análise de padrões e tendências na produção científica (Silva; Macedo; Santos, 2021), permite mapear a evolução, a circulação e as redes de autoria em determinado campo do conhecimento, oferecendo uma visão panorâmica sobre o estado da arte.

Além dos dados bibliométricos, a metodologia adotada neste artigo combina a revisão bibliográfica com a análise de experiências metodológicas documentadas. O corpus analisado foi delimitado a partir de um recorte intencional, centrado nas publicações vinculadas ao projeto de reescrita de decisões judiciais em perspectiva feminista no Brasil, iniciado em 2021. Esse projeto impulsionou a constituição de uma rede de pesquisadoras articuladas em torno de metodologias feministas de pesquisa no direito, da qual as autoras deste artigo também fazem parte, o que implica reconhecer a posição situada desta investigação no interior do próprio campo analisado.

A seleção do corpus considerou, como critério, os principais produtos acadêmicos estruturados a partir dessa articulação, notadamente a publicação do livro "Reescrevendo decisões judiciais em perspectiva feminista" (Severi et al., 2023) e a organização de quatro dossiês temáticos em revistas jurídicas qualificadas e de acesso público: (1) Revista Direito e Práxis/UERJ (2023); (2) Revista de Direito Público/IDP (2023); (3) Revista Direito e Práxis/UERJ (2024); e (4) Revista Redes/Unilasalle (2025). As obras que compõem esses dossiês adotam metodologias diversas, dentre as quais se destaca a reescrita feminista de decisões judiciais, constituindo o núcleo empírico desta análise. Trata-se, portanto, de um corpus que não pretende representar a totalidade da produção feminista no direito, mas analisar um movimento específico de produção metodológica.

Começamos o texto apresentando panoramicamente os objetivos e os desafios de epistemologias e metodologias feministas, principalmente a partir da crítica do feminismo decolonial à razão ocidental e ao direito, em particular, como expressão da modernidade. Nesta discussão, tensiona-se o conceito de sujeito de direito e de pesquisador/a. Destacamos também as contradições internas próprias ao campo feminista, reveladas pelos feminismos decoloniais e negro, dentre outros. Na seção seguinte, reconstruímos os desafios enfrentados pelos movimentos feministas para a afirmação da mulher como sujeito de direitos. O objetivo principal aqui é destacar como é fundamental impor-se ao modelo hegemônico de construção do saber jurídico, seja na academia, seja no sistema de justiça, assim como as visões universais de mulheres e de feminino.

Na seção 4, apresentamos nossa análise do corpus dos quatro dossiês de revistas jurídicas mencionados, concluindo que metodologias utilizadas transcendem a técnicas jurídicas; constituem práticas sociais insurgentes em que o corpo, a experiência e o lugar de fala emergem como fontes legítimas de saber, contrárias ao formalismo jurídico.

Por fim, à guisa de conclusão, afirmamos o caráter contra-hegemônico da produção acadêmica analisada e entendemos que, ainda que de modo insuficiente diante da dimensão do desafio a ser superado, há importante resistência feminista ao direito hegemônico. É essa aposta que orienta o artigo.

2. Sobre epistemologias e metodologias feministas críticas a razão colonial

Teorias críticas de diferentes matizes denunciaram o sujeito universal da ciência, forjado a partir de homens de ascendência europeia, que funcionam como réguas para a formulação das instituições públicas. O pensamento decolonial e o afrodiaspórico aprofundam a crítica, revelando o compromisso da ciência europeia e liberal com o projeto colonial racista e patriarcal. De acordo com Castro-Gómez (2005, p. 91), as ciências sociais, formadas entre os séculos XVII e XVIII, nasceram sustentadas por um imaginário colonial de caráter ideológico. Estruturadas por pares binários como barbárie/civilização, tradição/modernidade, erro/verdade, corpo/mente, natureza/cultura e comunidade/sociedade, difundiram a ideia de progresso como lei universal da história.

Nesse sentido, funcionaram como um "aparelho ideológico": internamente, legitimavam a exclusão e o disciplinamento de sujeitos que não correspondiam aos padrões de humanidade reconhecidos pelo Estado moderno; externamente, justificavam a divisão internacional do trabalho e os benefícios que as potências europeias extraíam das colônias. Assim, colonialidade do poder e colonialidade do saber se articulavam em uma mesma matriz racista e patriarcal. Segundo Pires (2017), o conceito de indivíduo abstrato está associado à branquitude, funcionando como uma racialidade invisível. Para pessoas não-brancas, a subjetividade é assim deslocada e não reconhecida, tornando-se objeto em um sistema de supremacia branca.

Desde os anos 1970, críticas feministas à ciência questionam a exclusão das mulheres tanto como produtoras quanto como objeto de conhecimento. Para Sandra Harding (1987), um método feminista não se define por técnicas específicas, mas por uma postura epistêmica e política: situada, reflexiva, engajada com as condições concretas da vida das mulheres e comprometida com a transformação social. Dessa forma, as metodologias feministas se afirmam como práticas insurgentes, comprometidas com a transformação social e a justiça epistêmica.

Castañeda Salgado (2008) identifica na pesquisa feminista um compromisso situado, contextual, experiencial e politicamente engajado. Severi e Lauris (2022) destacam o entrelaçamento entre epistemologia, metodologia e política em todas as escolhas de pesquisa, da formulação da pergunta à devolução dos resultados, exigindo autorreflexividade constante e responsabilização pelo que se enuncia.

No campo do direito, metodologias feministas podem servir tanto como ferramenta quanto como espaço de disputa, buscando proteger mulheres e transformar estruturas jurídicas para reduzir desigualdades de gênero. Essas abordagens têm potencial para promover mudanças institucionais e reconhecer tanto os limites quanto as possibilidades de avanço na legislação sobre os direitos das mulheres (Souza; Silva; Yosano, 2019).

Considerando a violência com que o direito reproduz, mantém e aprofunda hierarquias, surge o imperativo ético de ir além da crítica à colonialidade da razão e buscar a produção de um direito contra-hegemônico, ainda que isso seja possível apenas ocasionalmente. Ferreira e Braga (2021) mostram como as epistemologias feministas podem operar deslocamentos profundos ao tensionarem a neutralidade, a imparcialidade e a universalidade da norma, confrontando a hegemonia do direito moderno-colonial.

Feministas negras e decoloniais têm evidenciado que o feminismo eurocêntrico e hegemônico manteve ativa uma dinâmica racial de poder, na qual a categoria "mulher" funciona como novo nome para o velho sujeito universal, apagando diferenças e permitindo que mulheres marcadas racialmente sigam sendo objetificadas e subalternizadas (Bernardes, 2020). Espinosa Miñoso (2019) descreve essa permanência como expressão de uma razão colonial que atravessa as bases e as agendas de muitos feminismos, organizando hierarquias internas em que mulheres não brancas ocupam lugares secundários na produção de teoria.

Bidaseca (2011) analisa a retórica salvacionista de feministas brancas em relação a mulheres subalternizadas, mostrando como, ao pretender "protegê-las", muitas vezes se instrumentalizam suas experiências sem enfrentar as estruturas que produzem a subalternização. Na mesma direção, Mohanty (1984) alerta para os riscos do uso não crítico de categorias e metodologias que tratam "as mulheres" como um sujeito homogêneo, o que reforça a universalização de experiências brancas e de classe média e contribui para reproduzir relações de poder e colonialidade em vez de desestabilizá-las.

Diante disso, interessa-nos neste artigo contribuir para o fortalecimento do que Gabriela Barretto Sá e Thula Pires (2023, p. 2755) descrevem como "processo de reescrita do direito que

tem conformado entre nós uma comunidade política plural em feminismos, em posicionalidades e influências teórico-metodológicas e formativas". Nesse sentido, a autorreflexão assume um caráter fundamentalmente metodológico, além de ético, no processo de produção de conhecimento. Donna Haraway (1988), ao criticar a figura do/a cientista como sujeito de "lugar nenhum", afirma que a epistemologia feminista se inscreve como resistência à miríade da objetividade científica. A ciência não pode sustentar-se sem localização: a/o cientista ou "testemunha modesta" é corporificada, e seu olhar, como todo olhar, é parcial. Isso exige explicitar lugares de fala, implicações éticas e escolhas metodológicas.

Salete Silva (2018) classifica as críticas feministas ao direito em três níveis: 1) crítica à teoria do direito, questionando pressupostos abstratos e neutros; 2) crítica a institutos jurídicos específicos, como a criminalização do aborto e a exclusão política das mulheres; e 3) crítica à aplicação do direito, denunciando práticas judiciais sexistas e propondo interpretações emancipatórias. Pensar o direito a partir dessa perspectiva exige reconhecer seus limites estruturais e fundacionais.

Não basta denunciar o sexismo de normas ou instituições, é preciso confrontar o próprio modelo de racionalidade que sustenta desigualdades como se fossem neutras ou naturais (Mendes, 2020), inclusive dentro do feminismo, a fim de evitarmos empreitadas "salvacionistas" de mulheres subalternizadas (Albuquerque e Bernardes, 2025). O feminismo que se pretende plural (Sá; Pires, 2023, p. 2755), ao reescrever o direito, precisa reescrever epistemologias, métodos e compromissos ético-políticos, deslocando a norma do centro, revistando seu lugar de enunciação e reinscrevendo a experiência como lugar legítimo de produção de conhecimento.

3. A afirmação histórica das mulheres como sujeitas de direitos e a importância de perspectivas contra-hegemônicas

Apesar de toda a crítica produzida nas últimas décadas, persiste no Brasil uma narrativa não situada que apresenta os direitos das mulheres, assim como de os grupos racializados, como fruto de um avanço linear civilizatório que prossegue a partir da ideia do sujeito abstrato do liberalismo moderno. De fato, neste registro, as dificuldades verificadas nos processos de ampliação dos direitos protegidos a sujeitos tradicionalmente subalternizados são lidas como problemas empíricos, de efetividade social, que gradativamente serão superadas com o avanço do Estado de Direito.

Perspectivas críticas, contudo, como vimos acima, entendem este problema como inscrito no próprio projeto da Modernidade. Nesse sentido, as "falhas" do Estado de Direito não são verdadeiramente falhas ou omissões, mas constituem a própria realização deste projeto, que, de forma oculta, se concretiza a partir das hierarquias de corpos generificados, racializados, sexualizados, e etc. As conquistas contra essa estrutura subalternizante emergem de árduas lutas coletivas historicamente travadas, em que os corpos subalternizados se expuseram à violência e extermínio antes de lograr algum sucesso.

As mudanças jurídicas brasileiras nascem das mobilizações políticas de mulheres por justiça social, não exclusivamente da academia. Desde os anos 1970, mulheres e grupos subalternizados desafiaram legislações excludentes, enfrentaram riscos pessoais consideráveis, e produziram conhecimento crítico a partir das experiências e redes de solidariedade (Severi; Lauris, 2022). Esse acúmulo crítico sustentou avanços expressivos, como os debates e resoluções das Conferências Mundiais sobre a Mulher, a CEDAW – Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra as Mulheres¹, de 1979, e a Convenção de Belém, Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência Contra a Mulher², de 1994. No Brasil, o movimento feminista influenciou a Constituição de 1988, o Lobby do Batom, a Lei Maria da Penha (Lei nº 11.340/2006) e ações no Supremo Tribunal Federal pela descriminalização do aborto, uma das quais culminou na descriminalização em casos de anencefalia. Mais recentemente, contribuiu para o Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero do Conselho Nacional de Justiça³.

O Projeto de Reescritas de Decisões Judiciais em Perspectivas Feministas (Severi, 2023), influenciado por perspectivas feministas, articulou redes de pesquisa e impulsionou novas práticas acadêmicas, em diálogo com experiências internacionais como a Red Alas – Red de Académicos(as) Latinoamericanos en Género, Sexualidad⁴.

Contudo, esses avanços ocorrem em permanente disputa com as estruturas coloniais que sustentam o direito, o sistema de justiça e as universidades. Ramallo e Ronconi (2023), ao analisarem pedagogias feministas nos cursos de Direito de Buenos Aires, enfatizam o diálogo, a horizon-

¹ Decreto nº 4.377, de 13 de setembro de 2002.

² Decreto nº 1.973, de 1º de agosto de 1996.

talidade e a escuta das experiências marginalizadas, mas apontam desafios como a falta de formação pedagógica em gênero, culturas institucionais hierárquicas, resistências sutis de docentes e discentes, e precarização do trabalho acadêmico.

Fernandes (2024) também discute a "colonialidade jurídica" inscrita na formação dos cursos de direito e da magistratura brasileira. Ela destaca a influência do saber jurídico-canônico, do cientificismo e do conhecimento totalizante próprio do eurocentrismo, na fundação dos primeiros cursos de direito no Brasil, que se basearam "em uma narrativa histórica do progresso da nação, com o objetivo de "civilizar" e fundamentar diferenças hierarquizadas".

Gomes (2019, p. 120-121) levantou as condições para admissão nas faculdades de direito do século XIX: idade (maior de 15 anos) e a aprovação em exames de latim, filosofia, geometria e aritmética, saberes apenas disponíveis a elite que podia pagar o acesso a escolas e seminários. Estes requisitos, aparentemente neutros e impessoais, tinham como efeito concreto a criação de barreiras de classe, raça e gênero ao acesso à educação jurídica formal. Estas marcas de exclusão continuam sendo constitutivas tanto do saber jurídico produzido na academia quanto da composição dos corpos docente e discente da pós-graduação em direito e da magistratura nacional. Este é o tamanho do desafio que metodologias feministas enfrentam para constituir um novo tipo de saber jurídico.

Esse cenário permite compreender que as metodologias feministas no direito se desenvolvem em um campo atravessado por resistências institucionais, acadêmicas e profissionais. Tais resistências nem sempre aparecem como oposição direta aos direitos das mulheres, mas como exigências de neutralidade, imparcialidade e tecnicidade que desqualificam saberes situados, experiências corporificadas e perspectivas interseccionais como se fossem externas ao direito. Bonetti (2009) observa que o adjetivo "feminista" costuma ser associado a uma politização excessiva, o que produz resistências à legitimação de pesquisas que assumem explicitamente seu caráter situado e político.

O Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero do Conselho Nacional de Justiça deixou esses tensionamentos mais evidentes no direito. A aprovação da Resolução CNJ n.º 492/2023, que estabeleceu a obrigatoriedade de aplicação do Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero, é marcada pela apresentação do Projeto de Decreto Legislativo n.º 89/2023, que busca sustar seus efeitos, sob o argumento de que o Conselho Nacional de Justiça teria extrapolado sua competência. A disputa em torno do Protocolo evidencia a resistência de setores do campo jurídico à incorporação de categorias como gênero, raça e interseccionalidade na formação e na prática judiciais, frequentemente desqualificadas como "ideologia" ou "militância".

Reconhecer essas dinâmicas reforça a urgência de estratégias que resistam a esse enquadramento e mantenham vivo o compromisso político e epistêmico das pesquisas feministas, em particular as não hegemônicas. Nesse sentido, analisar as propostas metodológicas feministas que têm sido desenvolvidas no campo jurídico brasileiro é fundamental para compreender como elas tensionam os limites do direito, do ensino e da própria pesquisa.

4. Reescritas feministas no Brasil e as práticas de insurgência epistêmica

Para a presente pesquisa optou-se por um levantamento bibliométrico, tendo como corpus analítico um conjunto de publicações resultantes do Projeto de Reescrita de Decisões Judiciais em Perspectiva Feminista, iniciado no Brasil em 2021. O projeto ganhou destaque nacional ao ser finalista do Prêmio Inspiradoras do Instituto Avon e Universa UOL, em 2022, na categoria acesso à justiça⁵.

Inspirado nos "Feminist Judgments Projects" iniciados no Canadá em 2006, essa iniciativa propôs reescritas de decisões sob uma ótica feminista, mantendo o mesmo conjunto fático e normativo e alterando o modo de interpretar, argumentar e narrar os conflitos. Desde então, projetos semelhantes se espalharam por diversos países, incluindo Inglaterra, Irlanda, Austrália, Nova Zelândia, Estados Unidos, México, África, Índia, Paquistão e Escócia, consolidando uma agenda global de julgamentos feministas que tensiona a suposta neutralidade da decisão judicial (Severi, 2023).⁶

Sá e Pires (2023) destacam que, antes do atual Projeto de Reescrita Feminista, há iniciativas históricas, como a atuação de Esperança Garcia no século XVIII, que é reconhecida como a primeira advogada do Brasil, a estratégia de Luiz Gama para questionar magistrados, no século XIX e a

³ Portaria n.º 27/2021, posteriormente obrigatória pela Resolução n.º 492/2023

⁴ Red de Académicas/os Latinoamericanas/os del Derecho: Academia, Género, Derecho y Sexualidad. <https://www.redalas.net>

⁵ UOL. Conheça as finalistas do prêmio. Disponível em: <https://www.uol.com.br/universa/reportagens-especiais/premio-inspiradoras-2022-acesso-a-justica/>. Acesso em 29 abr. 2025

criação de Tribunais Populares. Nesses termos, a reescrita é compreendida como prática que pode produzir justiça histórica para grupos historicamente violentados pelo Estado, ao reinscrever suas experiências em registros jurídicos que haviam lhes sido negados. O artigo se filia a essa compreensão e defende a reescrita como uma das formas possíveis de deslocar tanto o cânone jurisprudencial quanto a narrativa hegemônica sobre quem pode falar direito e a partir de quais corpos.

Tomando, como referência o projeto brasileiro, observa-se que ele contribuiu para fortalecer a colaboração entre acadêmicas influenciando a criação de disciplinas específicas em cursos de Direito, a obtenção de bolsas de pesquisa e extensão e o desenvolvimento de grupos de estudo. Estudantes foram estimuladas a produzir monografias, ensaios e artigos científicos. O projeto resultou em participação ativa em eventos acadêmicos nacionais e internacionais, ampliando o impacto e a difusão das perspectivas feministas no campo jurídico brasileiro. Após o fim do projeto, inclusive, deu-se a criação da Rede Feminista de Ensino, Pesquisa e Extensão no Direito⁷ e dela derivou-se um livro sobre Metodologias Feministas no Direito, no prelo com publicação prevista para 2026, e uma disciplina sobre o mesmo tema, compartilhada entre 5 Programas de Pós-Graduação em Direito (UFPA, PUC-Rio, UNIFESP, USP-RB e FURG), no primeiro semestre de 2026.

Em um país de dimensões continentais, a reescrita funcionou como dispositivo de articulação nacional, aproximando pesquisadoras de diferentes regiões, instituições e trajetórias e permitindo que experiências situadas, muitas vezes periféricas no circuito acadêmico, circulassem em uma gramática metodológica e política.

Um aspecto que merece destaque é o modo como a reescrita tensiona o fluxo tradicional de circulação do saber jurídico. Em geral, o que se produz e se decide no sistema de justiça repercute na academia, orientando currículos, manuais e agendas de pesquisa. O caminho inverso, em que a produção acadêmica desloca práticas judiciais, costuma ser mais raro e lento.⁸ Os Feminist Judgments Projects têm sido descritos internacionalmente como uma forma de ativismo acadêmico, pois usam o formato de decisões para demonstrar a viabilidade de outras interpretações, servindo ao mesmo tempo como crítica teórica e como repertório concreto para atuação profissional (Berger; Crawford; Stanchi, 2018).

No contexto brasileiro, o projeto de reescrita se insere na mesma chave: ao produzir decisões "possíveis" sob perspectiva feminista, oferece ferramentas para advocacia, para a atuação de defensorias e ministérios públicos e para a formação de magistradas e magistrados, reabrindo a disputa sobre o que é considerado interpretação legítima no interior do próprio vocabulário jurídico.

Nesse sentido, a reescrita opera uma dupla intervenção. De um lado, reorganiza agendas de pesquisa, incentivando que metodologias feministas sejam levadas a sério no campo jurídico, não apenas como "tema" marginal, mas como modo de produzir teoria, empírico e intervenção institucional. De outro, projeta essas disputas para dentro do sistema de justiça, seja por meio de cursos de formação, pareceres, memoriais ou pela atuação das próprias participantes em espaços institucionais do direito.

Leticia Cardoso Ferreira e Ana Gabriela Mendes Braga (2021), ao discutir a "pergunta pela mulher" nas ciências criminais como metodologia feminista de leitura das decisões judiciais, ajudam a explicitar esse trânsito entre produção acadêmica e prática jurídica, mostrando como a análise feminista do discurso judicial retorna ao foro como crítica e proposta de reorientação das decisões. Esse movimento ganha densidade particular quando se considera o cenário atual de crescimento da extrema direita e de resistência ao feminismo. Em tal contexto, o simples fato de um projeto de reescrita feminista ganhar visibilidade, produzir livros, dossiês e ser utilizado em disciplinas de graduação, pós-graduação e em atividades de extensão já constitui uma forma de vitória política, na medida em que desestabiliza fronteiras entre o que é considerado conhecimen-

⁶ Em muitas versões, além da perspectiva feminista, a reescrita focava também nas questões raciais e étnicas. No Brasil, O PJF ganhou força principalmente a partir de 2021 em torno da produção do livro "Reescrevendo decisões judiciais em perspectivas feministas: a experiência brasileira", organizado por Fabiana Severi (2023). Esse processo reuniu inicialmente um grande grupo de acadêmicas, que encarou o projeto como uma atividade acima de tudo pedagógica e metodológica, como ferramenta para a discussão sobre imparcialidade e raciocínio jurídico a partir de uma perspectiva feminista e, para muitas, antirracista.

⁷ Disponível em: https://pos.jur.puc-rio.br/media/documentos/Disciplinas_PPGD_PUC-Rio_2026.pdf

⁸ O diagnóstico comum aos diversos capítulos do livro "Feminismo e Direito: Produção acadêmica sobre gênero, violência, participação política e sexualidades e(m) decisões do STF", organizado por Carmen Hein Campos e Salete Silva (2024) é o de que não há reverberação das discussões feministas na jurisprudência da nossa Corte Constitucional. Contudo, algumas escolas judiciais vêm incorporando a metodologia nos seus cursos de formação e aperfeiçoamento de magistrados. A ANAMATRA, por exemplo, publicou em 2023 o livro "Julgamento com perspectiva interseccional de gênero: decisões judiciais reescritas", disponível em https://www.anamatra.org.br/images/ComissaoMulheres/Documentos/e_book_curso_Julgamento_perspectiva_genero_reescritas.pdf. A Escola Judicial do TRT/RJ lançou o Grupo de Estudos: "Reescrita de Sentenças sob a Perspectiva Feminista e Antirracista" para magistradas(os) e funcionárias(os), em 2026. Principalmente a partir dos Protocolos do CNJ, a expectativa seja de ampliação da circulação desta discussão no sistema de justiça.

to jurídico legítimo e o que é rotulado como externo ao direito.

Por fim, a reescrita incomoda também a própria academia jurídica. Ao replicar a forma da decisão judicial, mas alterar o ponto de vista, o método e os compromissos ético-políticos, esses julgamentos feministas expõem o caráter situado das escolhas interpretativas e evidenciam que a neutralidade é uma ficção que beneficia determinados corpos e experiências. Parte das resistências ao Protocolo de Julgamento com Perspectiva de Gênero, assim como às metodologias feministas, pode ser lida como reação à ameaça que essas práticas representam para o lugar de conforto do sujeito de direito abstrato. É exatamente esse deslocamento do sujeito universal para corpos insurgentes, concretos e situados que a análise bibliométrica dos dossiês, desenvolvida na seção seguinte, busca evidenciar.

5. Metodologias feministas de pesquisa no direito e a análise de quatro dossiês de revistas jurídicas

Para verificar as metodologias utilizadas nos trabalhos que se desenvolveram a partir do projeto de reescritas foi feito um estudo bibliométrico estruturado em três etapas complementares. Na primeira, buscou-se junto a Rede Feminista de Ensino, Pesquisa e Extensão no direito os dossiês organizados em revistas acadêmicas. Depois, foram mapeadas variáveis como autoria, recorrência de pesquisadoras, filiação institucional, distribuição regional e internacional e tipos de metodologias mobilizadas nos artigos. Por fim, procedeu-se a uma análise qualitativa categorial do corpus.

Essa combinação permitiu não apenas descrever padrões de produção acadêmica, mas também interpretar seus efeitos epistêmicos e políticos no campo jurídico. Essa estratégia permitiu articular descrição quantitativa e interpretação qualitativa, possibilitando a identificação de padrões de produção e de seus efeitos epistêmicos no campo jurídico. São quatro os dossiês analisados:

- 1) "Reescritas de decisões judiciais em perspectivas feministas: reflexões didático-pedagógicas" na Revista Direito e Práxis/ UERJ (2023)⁹ ;
- 2) "Abordagens Teórico-Metodológicas de Análise de Decisões Judiciais em Perspectivas Feministas" na Revista de Direito Público/IDP (2023)¹⁰ ;
- 3) "Julgamentos Feministas Brasileiros" na Revista Direito e Práxis/ UERJ (2024)¹¹ ;
- 4) "Metodologias Feministas de Pesquisa no Direito" na Revista Eletrônica Direito e Sociedade/Unilasalle (2025)¹².

A partir da extração de dados bibliográficos desses materiais, foram analisadas variáveis como autoria, filiação institucional, metodologias utilizadas e se as metodologias são anunciadas como feministas com o objetivo de identificar as tendências aplicadas no campo jurídico brasileiro. Com isso buscou-se investigar se práticas metodológicas feministas de pesquisa do direito, podem operar deslocamentos epistêmicos em sentidos contra-hegemônicos.

Cada dossiê tem características bem distintas. O dossiê "Reescritas de decisões judiciais em perspectivas feministas: reflexões didático-pedagógicas" (Direito e Práxis, 2023) reúne oito artigos assinados por dezessete autoras, ligadas a quinze instituições e distribuídas por todas as regiões brasileiras, mais contribuições internacionais do sul Global (Índia). O dossiê "Abordagens teórico-metodológicas de análise de decisões judiciais em perspectivas feministas" (Revista de Direito Público) soma treze artigos, de vinte e oito autoras vinculadas a dezoito instituições, com participação de pesquisadoras de todas as regiões do país e de universidades estrangeiras do norte e do sul global (México, Colômbia e Reino Unido).

O Dossiê "Julgamentos Feministas Brasileiros" (Direito e Práxis, 2024) apresenta cinco artigos, assinados por doze autoras de oito instituições, concentradas nas regiões Sudeste e Centro-Oeste. Já o dossiê na Revista Redes ("Metodologias feministas de pesquisa no Direito") inclui onze artigos, de quinze autoras, filiadas a nove instituições, com contribuição de seis regiões, embora algumas autoras não informem a procedência.

Esses dados mostram uma rede bastante diversa, com participação de instituições federais, estaduais e comunitárias de todo o Brasil e colaboração internacional, inclusive do sul global. Isso também evidencia a força do Projeto de Reescrita de Decisões Judiciais em Perspectiva Feminista. Aproximadamente dez das dezessete autoras do dossiê de 2023, dez das vinte e oito autoras do dossiê de Direito Público, duas das doze no dossiê de 2024 e quatro das quinze do dossiê da Revista Redes já haviam assinado capítulos no livro Reescrevendo decisões judiciais em perspectivas

⁹ <https://www.e-publicacoes.uerj.br/revistaceaju/issue/view/2876>

¹⁰ <https://www.portaldeperiodicos.idp.edu.br/direitopublico/issue/view/283>

¹¹ <https://www.e-publicacoes.uerj.br/revistaceaju/issue/view/3111>

¹² <https://revistas.unilasalle.edu.br/index.php/redes/about/submissions>

feministas: a experiência brasileira (Severi, 2023). Entre os 72 nomes dos quatro dossiês, pelo menos 26 são reincidentes. Na prática, o projeto de reescrita funcionou como semente de uma rede de pesquisadoras: quem participou do livro continuou a trabalhar em parceria, orientou novas pesquisadoras e ajudou a organizar dossiês temáticos.

A repetição é sinal de permanência e não de exaustão: as mesmas pesquisadoras voltam a escrever porque estão construindo um corpo insurgente que consolida metodologias, orienta novas pesquisadoras e aprofunda as críticas feministas ao direito. As pesquisadoras que compõem projetos de reescritas feministas têm ampliado a presença regional, disciplinar e, em alguma medida, racial no campo jurídico, inclusive com a participação de autoras da Índia, México e Colômbia que demonstram que essa rede transcende as fronteiras nacionais e dialoga com experiências do sul global. Dessa forma, mais do que uma rede, podemos pensar a atuação dessas autoras como um corpus que se fortalece no ambiente acadêmico.

É importante, todavia, reconhecer que essa expansão ocorre ainda dentro de uma estrutura universitária profundamente marcada pela branquitude e pela cisheteronorma, sendo a maioria das pesquisadoras ainda composta por mulheres cis, brancas, de classe média. Como mostra Santos (2021), a chegada de mulheres negras e pesquisadoras aos espaços de produção acadêmica não foi suficiente para romper a lógica que organiza quem é reconhecida como produtora legítima de conhecimento. Trabalhos que analisam a crítica jurídica a partir da raça evidenciam que o Direito segue sendo um território majoritariamente branco, que acolhe vozes dissidentes, mas frequentemente as acomoda sem abalar seus pactos e seus silêncios estruturais (Vilela; Avelar; Santos, 2024). Assim, mesmo em iniciativas transformadoras como a reescrita feminista, observa-se que o grupo majoritário segue sendo composto por mulheres brancas, de classe média, cuja trajetória acadêmica é possível porque se inscreve em estruturas que seguem operando racialmente. O resultado é um campo que produz deslocamentos importantes, mas ainda fala mais baixo do que poderia, porque continua condicionado por quem historicamente teve autorização para falar.

Em termos metodológicos, os artigos dos quatro dossiês formam um mosaico bastante variado. No conjunto dos quatro dossiês, há artigos usando: (i) Reescrita feminista de decisões: vários textos partem de decisões judiciais e propõem reinterpretções feministas. Esta estratégia aparece como método central em muitos artigos dos dossiês de 2023 e 2024 e é a base dos "Julgamentos Feministas" brasileiros; (ii) Análises jurisprudenciais críticas em casos de violência sexual, racismo, maternidades indígenas, aplicação da Lei Maria da Penha para mulheres trans, entre outros; (iii) Pesquisas qualitativas e etnográficas, com entrevistas, questionários, etnografia documental, etnografia ficcional e pesquisa-ação. (iv) Revisões bibliográficas e ensaios metodológicos, alguns são ensaios teórico-metodológicos que revisam conceitos, discutem epistemologias da experiência, da escrita (escrevivência) ou propõem novos marcos metodológicos, como o direito em pretuguês ou a triangulação de métodos qualitativos e quantitativos; (v) Análises de políticas públicas e estudos empíricos, analisando protocolos para julgamentos com perspectiva de gênero, experiências em clínicas jurídicas ou ações civis públicas combinando revisão documental com análise de políticas públicas e entrevistas.

Apesar da riqueza metodológica que atravessa os quatro dossiês, esse mosaico revela limites importantes que precisam ser explicitados. A predominância das reescritas feministas e das análises jurisprudenciais ainda coloca o Direito como centro gravitacional das pesquisas, limitando o deslocamento epistemológico que projetos feministas, especialmente os de matriz negra e decolonial, têm reivindicado. Nas pesquisas empíricas e qualitativas, observa-se um investimento etnográfico crescente, embora muitas vezes restrito a pequenos grupos e com recortes pouco aprofundados de raça, classe e território, o que fragiliza a densidade interseccional das análises. Parte dos ensaios teórico-metodológicos opera num certo giro autorreferente, revisitando conceitos e categorias já amplamente consolidadas no campo feminista, mas sem tensionar suficientemente o caráter cis, branco, sudestino e de classe média que segue estruturando a academia. Além disso, ainda que apareçam estudos sobre políticas públicas, clínicas jurídicas e protocolos institucionais, há uma distância significativa entre diagnóstico e intervenção, com pouca incorporação de metodologias colaborativas, comunitárias ou coproduzidas com os sujeitos afetados. As metodologias expandem o repertório, mas ainda não rompem com as amarras institucionais que limitam quem pesquisa, o que se pesquisa e a partir de quais experiências o conhecimento é legitimado.

Não se pode ignorar, contudo, que os trabalhos articulam críticas profundas ao direito que evidenciam essa relação entre metodologia, epistemologia e compromisso ético-político com a

mudança social. Para Patricia Hill Collins (2020), metodologia e epistemologia determinam quais questões merecem investigação, que quadros interpretativos serão utilizados para analisar os achados e que conhecimento subsequente será expresso.

Podemos observar algumas agendas e temas que atravessam de modo recorrente os artigos dos dossiês, como: (i) Neutralidade e olhar feminista no direito, denunciando a ficção de neutralidade e mostrando como decisões judiciais reproduzem um olhar masculino, branco e heteronormativo que descredibiliza vítimas de violência sexual e silencia dimensões raciais e de classe; (ii) Cisheteronormatividade e transfobia, com análises que revelam como leis e decisões produzem exclusão de pessoas trans e reafirmam fronteiras rígidas de cidadania; (iii) Colonialidade e racismo, em que aparecem críticas à reprodução de práticas coloniais nos currículos e nas sentenças, defendendo o uso de epistemologias do Sul e do "pretuguês" como ruptura metodológica; (iv) Violência de gênero, com foco em violência doméstica, sexual e feminicídios, sobretudo quando atingem mulheres negras; (v) Desigualdade reprodutiva e social, com estudos que revelam como o direito invisibiliza o trabalho reprodutivo, naturaliza a precarização das mulheres e reforça o controle moral sobre corpos racializados; (vi) Formalismo e tecnicismo, nos quais se reivindicam metodologias que incorporem experiências e afetos como fontes legítimas de conhecimento jurídico.

É importante reconhecer que a própria definição da agenda de pesquisa faz parte da metodologia e, portanto, também expressa escolhas políticas, epistemológicas e teóricas. A produção acadêmica no campo jurídico tende a organizar seus temas a partir de uma lógica que privilegia certos objetos e silencia outros, revelando que o fio metodológico não se separa do fio teórico, mas se constitui com ele (Souza; Silva; Yosano, 2019). Mapear a política da citação¹³, ou seja, quem permanece ausente e quem aparece apenas como objeto de análise permite identificar como o racismo e o sexismo estruturam o campo e condicionam a própria possibilidade de formulação de certas perguntas de pesquisa (Souza; Lima; Pociano, 2023). A agenda, assim, não é só "conteúdo" do método, mas um de seus operadores centrais.

Nas pesquisas analisadas, apesar da amplitude temática, há limites importantes a serem apontados. Primeiro, muitas críticas sobre raça, colonialidade e branquitude seguem concentradas em artigos escritos por mulheres negras, enquanto a maior parte das autoras brancas mobiliza raça como categoria analítica secundária, ou de forma lateral, sem tensionar sua própria posição de enunciação. Isso revela uma assimetria epistêmica persistente: a tarefa de racializar o debate continua recaindo sobre pesquisadoras negras, que historicamente vêm empurrando esse deslocamento dentro da academia. Nesse sentido, política da citação, agenda de pesquisa e escolha metodológica se enredam. Quem é convocada como referência, quem é considerada "clássica" e quem aparece apenas como campo empírico espelha e reforça hierarquias de saber e de corpo. Torná-las visíveis é um passo fundamental para que metodologias feministas no direito não apenas critiquem o sujeito universal, mas também desestabilizem os critérios de legitimidade que sustentam a sua permanência.

Em segundo lugar, mesmo agendas que propõem críticas, como as que tratam de violência institucional, tecnicismo ou desigualdade reprodutiva, nem sempre se integram às propostas metodológicas feministas que reivindicam. Muitas vezes permanecem ancoradas no saber jurídico tradicional, top-down, o que limita a potência contra-hegemônica que anunciam. Outras formas de conhecimento, como narrativas, histórias orais, experiências corporais e memórias comunitárias, aparecem muito pouco ou não aparecem. Essa lacuna metodológica contrasta com a crítica de Patricia Hill Collins (2020), que desafia a hierarquia do conhecimento acadêmico ao reivindicar as epistemologias baseadas na oralidade, na experiência vivida e no conhecimento compartilhado coletivamente como fontes legítimas e indispensáveis para a teoria social.

Ao final, observa-se que os dossiês evidenciam um corpo que está em construção no país. O projeto de reescrita e os dossiês subsequentes criam um corpo coletivo insurgente de pesquisadoras que desafiam a neutralidade do direito, constroem novos repertórios metodológicos e afirmam a presença de outras vozes na produção do conhecimento jurídico. Suas pesquisas revelam metodologias que não podem ser lidas tão somente como técnicas de pesquisa, mas constituem práticas insurgentes que confrontam as estruturas de opressão da justiça brasileira. As autoras propõem um direito comprometido com a justiça social e com a pluralidade de experiências, mesmo que se

¹³ A expressão "política da citação" é utilizada aqui para evidenciar que as escolhas de quem citamos, com que frequência e em que lugar do texto não são neutras, mas integram mecanismos de poder que estruturam o campo acadêmico. Ao privilegiar autores e autoras brancas, homens e do Norte global, e ao relegar mulheres negras, indígenas, latino-americanas e pesquisadoras periféricas ao lugar de "objeto de estudo", a citação opera como dispositivo de reprodução do racismo e do sexismo, reforçando a ideia de que certos corpos são produtores legítimos de teoria enquanto outros são apenas fonte de dados ou experiência. Mapear presenças, ausências e hierarquias nas referências permite, portanto, desvelar esses pactos de branquitude e questionar a suposta neutralidade epistêmica da pesquisa jurídica (Souza; Lima; Pociano, 2023).

evidencie que outros saberes e outras narrativas também precisem ser incorporadas.

6. Considerações finais sobre o corpo como método: entre saber e presença

As críticas feministas ao direito, especialmente em suas vertentes latino-americanas, negras e decoloniais, desestabilizam noções como neutralidade, universalidade e abstração e propõem formas encarnadas, localizadas e éticas de produção de conhecimento, fundadas na experiência, na escuta e na responsabilização epistêmica. Neste artigo, argumentamos que metodologias feministas no campo jurídico brasileiro vêm operando deslocamentos importantes, ao recentrar corpos, vozes e trajetórias historicamente silenciadas, mas o fazem em meio a fortes tensões com as estruturas coloniais e patriarcais que conformam o direito, a universidade e o sistema de justiça.

A análise bibliométrica e qualitativa dos quatro dossiês mostrou a constituição de uma rede densa de pesquisadoras que se reconhecem nas metodologias feministas e que vêm consolidando um corpus de julgamentos feministas, análises jurisprudenciais críticas, pesquisas empíricas e ensaios teórico-metodológicos. Este corpo coletivo contribui para deslocar o sujeito jurídico abstrato e afirmar o corpo como operador epistêmico, reposicionando a experiência, o lugar de fala e a dimensão afetiva como fontes legítimas de conhecimento jurídico. Ao mesmo tempo, evidenciou-se que essa produção ainda se estrutura majoritariamente a partir de trajetórias de mulheres brancas, de classe média, inseridas em instituições que seguem marcadas pela branquitude e por hierarquias regionais, o que limita a radicalidade dos deslocamentos que se pretende produzir.

Os resultados também indicam que a diversidade metodológica não garante, por si só, a ruptura com a racionalidade moderno-colonial. A centralidade da reescrita de decisões e das análises jurisprudenciais mantém o direito como eixo gravitacional das pesquisas, enquanto narrativas, histórias orais, memórias comunitárias e saberes produzidos em movimentos e coletivos aparecem de forma ainda tímida. Ao compreender a própria definição da agenda de pesquisa, a política da citação e as interlocutoras da pesquisa como componentes metodológicos, torna-se possível explicitar como escolhas de temas, recortes empíricos e referenciais teóricos continuam a privilegiar certos objetos e a silenciar outros, reproduzindo hierarquias epistêmicas e raciais mesmo em projetos que se reivindicam críticos.

Consideramos, contudo, que o conjunto de textos analisados compõe um campo em construção, em que se afirmam métodos feministas como práticas de insurgência epistêmica, mas em que permanecem tensões importantes quanto à incorporação de perspectivas negras, indígenas, periféricas e trans na definição das agendas, na escolha dos métodos e na partilha de autoria. Reforçar o caráter contra-hegemônico dessa produção exige não apenas ampliar a presença de corpos historicamente subalternizados como sujeitas de direito e de conhecimento, mas também reorientar as formas de pesquisar, citar, escrever e ensinar direito.

Por fim, sugerimos que futuras pesquisas aprofundem tanto a dimensão empírica das metodologias feministas, com investigações mais robustas sobre práticas colaborativas e coproduzidas com movimentos e comunidades, quanto a dimensão institucional, examinando de modo mais sistemático como cursos de direito, programas de pós-graduação e órgãos do sistema de justiça respondem às disputas abertas por esses métodos. Entre o sujeito de direito e o corpo insurgente, o que está em jogo é a possibilidade de um outro direito, comprometido com a justiça social e com a pluralidade de experiências, em que a metodologia deixe de ser vista como um apêndice técnico e seja assumida como campo de disputa política e epistêmica.

Referências

- ALBUQUERQUE, Mariana Imbeloni; BERNARDES, Márcia Nina (2025). Trazer o método de reescrita de decisões a crise: negociações entre possibilidades contra-hegemônicas e o salvacionismo jurídico". *Revista Eletrônica Direito e Sociedade*.
- BERGER, L.L., CRAWFORD, B.J.; STANCHI, K.M., (2018). Methods, Impact, and Reach of the Global Feminist Judgments Projects. *Oñati Socio-legal Series* [online], 8 (9), 1215-1223. Disponível em: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-0999>.
- BERNARDES, Marcia Nina (2020). "Questões de raça na luta contra a violência de gênero: processos de subalternização em torno da Lei Maria da Penha". *Revista Direito GV*. v. 16 n. 3: set.-dez. (37)
- BIDASECA, Karina. (2011) "'Mujeres blancas buscando salvar a mujeres color café: desigualdad, colonialismo jurídico y feminismo postcolonial". *Andamios. Revista de Investigación Social*, v. 8, n. 17, p. 61-89, set./dez. 2011.
- BONETTI, Adriana de Lima. Etnografia, gênero e poder: antropologia feminista em ação. *Mediações – Revista de Ciências Sociais*, Londrina, v. 14, n. 2, p. 105–122, jul./dez. 2009.
- CAMPOS, Carmen Hein; SILVA, Salete. *Feminismo e Direito: Produção acadêmica sobre gênero, violência, participação política e sexualidades e(m) decisões do STF*. Rio de Janeiro: Lumen Juris. 2024.
- CASTAÑEDA Salgado, M. P. (2008). *Metodología de la investigación feminista*. Guatemala: Fundación Guatemala / UNAM.
- CASTRO-GOMEZ, Santiago (2005). Ciências sociais, violência epistêmica e o problema da "invenção do outro". In: LANDER, Edgardo (Org.) *A colonialidade do saber: eurocentrismo e ciências sociais. Perspectivas latino-americanas*. Colección Sur Sur, CLACSO: Buenos Aires, pp. 80-87, 2005.
- COLLINS, Patricia Hill (2020). *Pensamento Feminista Negro: conhecimento, consciência e a política do empoderamento*. São Paulo: Boitempo Editorial.
- FEDERICI, Silvia (2017). *Calibã e a bruxa: mulheres, corpo e acumulação primitiva*. Trad: coletivo Sycorax. São Paulo: Elefante
- FERNANDES, Luciana Costa (2024). *Entre vivos e mortos: Uma etnografia documental sobre a atuação da magistratura em quinze operações policiais nas favelas da zona norte do Rio de Janeiro*. Editora D'Placido.
- FERREIRA, L. C.; BRAGA, A. G. M. (2021). A 'pergunta pela mulher' nas ciências criminais: contribuições da metodologia feminista para o campo do direito. *Revista Opinión Jurídica*, 19(32), 316–339.
- GOMES, Ana Cecília de Barros (2019). *Colonialidade na academia jurídica brasileira: uma leitura decolonial em perspectiva amefricana*. Tese (doutorado)–Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Departamento de Direito.
- HARAWAY, D. (1988). Situated knowledges: The science question in feminism and the privilege of partial perspective. *Feminist Studies*, 14(3), 575–599.
- HARDING, S (1987). Is There a Feminist Method? In: HARDING, S. (Org.). *Feminism and Methodology: Social Science Issues*. Bloomington: Indiana University Press.
- MENDES, S. R. (2020). *Criminologia feminista: novos paradigmas*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- MOHANTY, Chandra Talpade. *Under Western Eyes: Feminist Scholarship and Colonial Discourses*. boundary 2, v. 12, n. 3, On Humanism and the University I: The Discourse of Humanism. Spring – Autumn, 1984, pp. 333-358.
- PIRES, Thula Rafaela de Oliveira. "Direitos humanos traduzidos em pretuguês". In: *Transformações, Conexões e Deslocamentos. Seminário Internacional Fazendo Gênero 11 & 13th Women's Worlds Congress (Anais Eletrônicos)*, Florianópolis, 2017,

- RAMALLO, María de los Ángeles; RONCONI, Liliana (2023). Pedagogía y didáctica con perspectiva de género: ¿Cómo enseñan las feministas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires? *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, v. 10, n. 1, 2023, p. 215–248. DOI: 10.5354/0719-5885.2023.69368
- SÁ, G. B. de, & PIRES, T. R. de O. (2023). Reescrita como escrevivência: re(ori)entações para a perspectiva feminista do direito no Brasil. *Revista Direito e Práxis*, 14(4), 2743–2769. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2023/79541>
- SANTOS, Edmilson Santos dos et al. Racismo institucional e contratação de docentes nas universidades federais brasileiras. *Educação & Sociedade*, Campinas, v. 42, e253647, 2021. Disponível em: <https://doi.org/10.1590/ES.253647>.
- SEVERI, F. C (2023). Reescrevendo decisões judiciais em perspectivas feministas: a experiência brasileira. Ribeirão Preto: Faculdade de Direito de Ribeirão Preto, Universidade de São Paulo Disponível em: www.livrosabertos.abcd.usp.br/portaldelivrosUSP/catalog/book/1018. Acesso em: 16 mar. 2025.
- SEVERI, F. C., & LAURIS, É. (2022). E se os métodos feministas falassem: um debate epistemológico e metodológico sobre a pesquisa jurídica feminista no Brasil. In A. C. Camargo & É. Lauris (Orgs.), *Pesquisar empiricamente o direito II* (pp. 49–79). São Paulo: Juspodivm.
- SILVA, F. B.; Macedo, F. S.; SANTOS, M. S (2021). Bibliometria e cientometria: aplicações em ciências sociais e humanas. *Perspectivas em Ciência da Informação*, v. 26, n. 1, p. 102–123.
- SILVA, S. M. da (2018). Feminismo jurídico: uma introdução. *Cadernos de Gênero e Diversidade*, v. 4, n. 1, p. 84–101, jan.–mar. Disponível em: <https://periodicos.ufba.br/index.php/cadgendiv/article/view/25806>
- SOUZA, Luanna Tomaz de; LIMA, Ana Clara Santiago Silva; POCIANO, Wanessa da Silva (2023). Política da citação: a influência do racismo e sexismo na produção do conhecimento acadêmico. *Argumenta Journal Law*, Jacarezinho, n. 40, p. 131–154.
- SOUZA, Luanna Tomaz; SILVA, Ana Beatriz Freitas; YOSANO, Yasmim Nagat (2019). Fios e furos nos entrelaçamentos teóricos e metodológicos nas pesquisas criminológicas sobre mulheres. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, v. 153,. Disponível em: <https://bd.tjdft.jus.br/collections/30de1ac7-19b9-424e-9bbf-9a58a0136352>. Acesso em: 2 mar. 2025.
- SPIVAK, Gayatri. *Pode o subalterno falar?* Editora UFMG. 2010.
- SPIVAK, Gayatri "Negotiating the Structures of Violence" in *The post colonial critic – Interviews, Strategies, Dialogues*. Routledge: Nova York, 1989. pp 147–148.
- VILELA, Ana Laura Silva; AVELAR, Laís da Silva; SANTOS, Raquel Cerqueira. A crítica racial à crítica jurídica: uma análise a partir de novos cenários da Educação Jurídica. *Revista Direito e Práxis*, Rio de Janeiro, v. 15, n. 3, p. 1–35, 2024. Disponível em: <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2024/84481>.

Elección judicial en México: una reflexión sobre la violencia institucional cometida en su implantación

Autor

Moisés Antonio Mendoza Ortiz*

No pido favores para mi sexo. Todo lo que pido de nuestros compañeros es que quiten sus pies de nuestros cuellos.

Ruth Bader Ginsburg

Cómo citar este artículo

Mendoza Ortiz, M. (2026). Elección judicial en México: una reflexión sobre la violencia institucional cometida en su implantación, REV. IGAL (V) 1, 20-29.

*ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-7680-9630>

Afiliación institucional: Universidad Nacional Autónoma de México

RESUMEN

El presente texto pretende contribuir al conocimiento de la manera en la que, a través de la implantación de una reforma constitucional subversiva, el sistema jurídico mexicano continúa proliferando la opresión hacia las mujeres. Esta crítica está dirigida, en concreto, hacia las magistraturas electorales que —por medio de sus sentencias— cometieron violencia institucional en contra de tres juzgadoras federales que solicitaron medidas de ajuste para permanecer en su encargo hasta 2027. Ello, debido a que sus enfoques diferenciados imposibilitan que su participación electoral en la elección judicial se dé en igualdad de circunstancias.

A través de un análisis argumentativo, y empleando como principal herramienta de trabajo la metodología propuesta por Alda Facio, se analizó la línea argumentativa compartida en las tres sentencias que resolvieron los casos de estas juzgadoras. Esto permitió advertir que las decisiones en cuestión omitieron juzgar con perspectiva de género, lo cual terminó violentando institucionalmente a las demandantes. Lo anterior lleva a concluir que esta serie de decisiones judiciales constituye una regresión en materia de género y, por lo tanto, en la misma democracia mexicana.

PALABRAS CLAVE:

VIOLENCIA INSTITUCIONAL, ENFOQUES DIFERENCIADOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

ABSTRACT

This text aims to contribute to the knowledge of the way in which, through the implementation of a subversive constitutional reform, the Mexican legal system continues to proliferate the oppression of women. This critique is directed, specifically, towards the electoral magistrates who -through their sentences- committed institutional violence against three federal female judges who requested adjustment measures to remain in office until 2027. This is due to the fact that their different approaches make it impossible for their electoral participation to take place under equal circumstances.

Through an argumentative analysis, and using the methodology proposed by Alda Facio as the main working tool, the line of argument shared in the three judgments that resolved the cases of these judges was analyzed. This revealed that the decisions in question failed to consider a gender perspective, which ultimately resulted in institutional violence against the plaintiffs. This leads to the conclusion that this series of judicial decisions constitutes a regression in terms of gender and, therefore, in Mexican democracy itself.

KEYWORDS:

INSTITUTIONAL VIOLENCE, DIFFERENTIATED APPROACHES, GENDER PERSPECTIVE, LEGAL ARGUMENTATION

1. Consideraciones preliminares

Entre las hojas secas que tapizan las calles y las tardes nostálgicas que anuncian la entrada a la recta final del año, el otoño nos trae la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Así, cada 25 de noviembre la humanidad recuerda la vehemente lucha por la justicia y la democracia que emprendieron las hermanas Mirabal en República Dominicana. Una lucha que, como se sabe, les costó ser brutalmente asesinadas por órdenes del dictador Rafael Trujillo.

De esta manera, natural e institucionalmente, el otoño se pinta de naranja para recordar a «las mariposas» (apelativo con el que se conocía a Patria, Minerva y María Teresa Mirabal).¹ Esta remembranza forma parte de una manera ética y política de resistir a la violencia por parte del Estado (Butler, 2020). Sucede, sin embargo, que tal rememoración no siempre se asocia con la congruencia. Esta inconsecuencia es la nota característica de los acontecimientos que constituyen el tema de este trabajo, los cuales se produjeron el 22 de noviembre de 2024..., en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Visto en retrospectiva, puede apreciarse que tales sucesos resultaron prácticamente desapercibidos o minimizados. Dicho esto, con mayor razón, es evidente que esta situación no debe quedar en el olvido. En este sentido, el presente trabajo pretende evidenciar que las magistraturas electorales cometieron violencia institucional en contra de tres mujeres juzgadoras que —tal como reza nuestro apotegma judicial—² acudieron en busca de un Tribunal que las escuchara y las protegiera frente a la implantación arbitraria de la reforma constitucional que ha violentado su carrera.

En este marco de ideas, en las siguientes páginas presentaré una revisión crítica de las decisiones judiciales que vulneraron el derecho de las accionantes a participar en un proceso electoral en igualdad de condiciones. Tal como se apreciará más adelante, esta afectación es la consecuencia de haber omitido juzgar con perspectiva de género (cuestión que, por cierto, puede generar potencialmente una responsabilidad internacional en materia de derechos humanos para el Estado mexicano). Por todo lo anterior, pienso que resulta necesario presentar un análisis del caso con el mínimo detalle. Considerando estos elementos, he dividido este trabajo en cuatro apartados: 1) las consideraciones metodológicas; 2) el estudio del caso; 3) la evaluación de la argumentación; y 4) las consideraciones finales que se desprenden de estas breves reflexiones.

2. Consideraciones metodológicas

Ya sea entendida como técnica o metodología, la perspectiva de género se ha consolidado como una herramienta esencial en la fundamentación de las decisiones judiciales. De acuerdo con Maturana Cabezas (2024), esta relevancia se explica por su potencial emancipador y transformador que hace posible observar las realidades sociales desde una perspectiva más analítica y de mayor alcance. La autora en cita subraya, además, que esta importancia se acentúa en materia de argumentación.

De acuerdo con estas consideraciones, el presente trabajo ha sido desarrollado deliberadamente desde esta perspectiva porque hace posible desprenderse de las vendas que ocasionan la «ceguera de género» (ONU Mujeres Guatemala, 2016). En concreto, con esto se pretende analizar «el texto» y «el contexto» en el que se enmarcaron estos casos relacionados con la violación de los derechos de las juezas en México. Así, con Custet Llambi (2021), se parte de la firme convicción de que la articulación entre la argumentación y la perspectiva de género permite «desentrañar y visibilizar las diferencias estructurales como modo de asegurar juicios imparciales y justos».

En lo que sigue, es importante hacer hincapié en que, por medio de la aplicación de esta propuesta metodológica resultan evidenciables aquellos posicionamientos que mantienen un compromiso orientado a mantener el *statu quo* patriarcal. Este es el caso, al menos en lo que respecta a estos asuntos, del bloque mayoritario de las magistraturas federales electorales mexicanas.

Para evaluar adecuadamente sus decisiones, entonces, resulta preciso hacerlo desde una perspectiva argumentativa. Sobre esta cuestión, cabe recordar que existen diversos criterios evaluativos que permiten determinar la objetividad de una decisión judicial. En este trabajo, retomo tres, que han sido propuestos por Atienza: la universalidad, la coherencia y la adecuación de

¹ Como recuerda Ana Josefa Malpica, Minerva Mirabal se identificaba como «la mariposa» en la «Agrupación 14 de junio. Es bien conocido que, desde ese espacio, las hermanas jugaron un papel importante en la disidencia frente a la dictadura de Leónidas Trujillo (2023).

² La autoría del apotegma judicial en México se atribuye a José María Morelos, y reza de la siguiente manera: «Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un Tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario».

las consecuencias (2013).³ Debo reconocer, sin embargo, que esa propuesta metodológica resulta insuficiente para lograr el objetivo planteado. La complementaré, por lo tanto, con los pasos desarrollados en la metodología propuesta por Alda Facio (1992)⁴. Así, según estos parámetros, me propongo desvelar las deficiencias argumentativas contenidas en tres sentencias proferidas por la Sala Superior del TEPJF.

3. Estudio del caso

Se dice que los derechos de las mujeres tienen una aciaga realidad: la amenaza constante de ser vulnerados, de tal manera que nunca puedan darse por ganados. Simón de Beauvoir lo patentizó desde 1949; recientemente, las 484 juzgadoras federales de México⁵ lo atestiguaron cuando se determinó removerlas de su función con motivo de los cambios auspiciados por la reforma judicial de 2024. Sobre este punto, es importante poner de relieve que este cambio constitucional implica, entre otras cosas, la destitución de todas las personas juzgadoras para que, en lo sucesivo, sean elegidas mediante voto popular.⁶ Al respecto, para efectos de este trabajo, cabe resaltar que la única posibilidad de dar continuidad a sus funciones jurisdiccionales se encuentra condicionada a participar —y evidentemente a ganar— en los comicios electorales que se realizaron en 2025 y los que se realizarán en 2027. Sobre esta base debe señalarse que la definición de quienes serán cesadas inmediatamente, y las que cesarán hasta en dos años, se resolvió mediante un controvertido proceso de insaculación.⁷

La observancia de este contexto no deja lugar a dudas: quienes redactaron y aprobaron este cambio constitucional no consideraron los evidentes impactos diferenciados que supone la implantación de tal viraje. Esto no solamente se manifestó en la ausencia de acciones afirmativas tendientes a revertir la subrepresentación histórica de las mujeres en los espacios judiciales de toma de decisiones,⁸ sino también en la omisión de analizar casuísticamente sobre los efectos que conlleva realizar esta modificación constitucional por cuestiones de género. Esta afirmación encuentra respaldo en lo acontecido el 12 de octubre de 2024, cuando se realizó el «sorteo» mediante el cual se definieron los bloques de las personas que tendrían que participar en la elección en 2025, y las que lo harían hasta 2027. Al respecto, la cuestión a subrayar es que este azaroso método no tomó en consideración los enfoques diferenciados de las personas juzgadoras. Prueba irrefutable de esto es que una de las insaculadas dentro del primer grupo padece cáncer, y otras dos ejercen labores de cuidado (la primera con su hijo con discapacidad; la segunda hacia sus padres).

³ No puedo ocuparme aquí de presentar un estudio pormenorizado sobre las características de estos criterios, por lo que remito a la persona lectora a la fuente primaria citada. Confío en que, para efectos de este trabajo, baste señalar que el criterio de universalidad implica que la ratio decidendi es coincidente con la que se empleó en los casos análogos del pasado —y que también puede utilizarse en los casos similares del futuro—. El criterio de la coherencia, por otra parte, precisa que los argumentos utilizados necesitan ser axiológicamente deferentes con la doctrina del constitucionalismo. Por otro lado, el criterio de la adecuación de las consecuencias evalúa las implicaciones que la decisión tendrá en el funcionamiento del derecho. Se trata, pues, de un criterio teleológico.

⁴ De acuerdo con la autora en cita, más que una metodología, esta propuesta constituye una teoría de cómo aplicar los métodos tradicionales de la investigación jurídica sin llegar a conclusiones sexistas o androcéntricas. Al respecto, los pasos que propone son los siguientes: 1) Asumir una postura consciente de la subordinación del sexo femenino en lo personal; 2) La identificación de las diferentes formas como se manifiesta el sexismo en el texto jurídico (androcentrismo, insensibilidad de género, sobre generalización, entre otras); 3) La observación de la mujer visibilizada o invisibilizada en el texto (blanca, profesionista, indígena, casada, en situación de pobreza, entre otras), cuya identificación permite analizar los efectos que tiene en las mujeres de distintos sectores, etnias, credos, etc.; 4) La identificación de la concepción de mujer que sirve como referente en el texto (madre, hija, entre otras); 5) El análisis integral del texto, considerando así los efectos políticos y sociales de una ley. O, en el caso de un contexto legal, el cuestionamiento de las realidades y necesidades de las mujeres, para después verificar si estas se encuentran impactadas en la ley o la doctrina jurídica; 6) La socialización del análisis para continuar con el proceso de concienciación, por parte de otras mujeres y hombres conscientes de distintos sectores. En torno a este paso, se enfatiza su importancia, debido a que sin la toma de conciencia es imposible cuestionar las diferencias estructurales existentes en los sistemas jurídicos.

⁵ En esta cifra se incluyen ministras, magistradas y juezas.

⁶ En México, anteriormente, las personas juezas y magistradas accedían a su cargo por medio de un sistema meritario —conocido como carrera judicial, en el que se evaluaban sus conocimientos y capacidades.

⁷ En torno de este punto, cabe detallar que la iniciativa legislativa original planteó que la Judicatura entera se removería en 2025. Sin embargo, debido a la inviabilidad operativa que ello suponía, se terminaron dividiendo la mitad de los cargos en dos bloques. Así, en una «tómbola», se definió quienes serían removidos inmediatamente y quienes hasta 2027. En lo que sigue, este trabajo estudia los casos de tres juezas federales —ajenas al tribunal electoral— que resultaron insaculadas dentro del primer grupo.

⁸ Como una solución al problema de la subrepresentación histórica de mujeres juzgadoras, la reforma no debió afectar a los espacios ocupados por juezas y magistradas. Con esa determinación, además de respetar los espacios de quienes rompieron con méritos los techos de cristal dentro del Poder Judicial, se habría alcanzado una verdadera paridad dentro de este Poder.

Ante esta situación, mediante dos asociaciones civiles —la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C., así como la Asociación Nacional de Magistradas de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial—, las juzgadoras afectadas acudieron ante el TEPJF y solicitaron que se materializaran medidas de ajuste para que su elección se aplazara hasta el 2027. Para ello, argumentaron que el proceso de insaculación no previó acciones afirmativas orientadas a garantizar que la elección extraordinaria judicial se efectuara en condiciones de igualdad. En ese contexto, mediante sendos medios de impugnación, las referidas asociaciones controvirtieron esa etapa del proceso de la elección judicial.

Es necesario señalar que los enfoques diferenciados de las solicitantes se suman al piso pegajoso sobre el que históricamente han tenido que transitar las mujeres, el cual ha afectado su ascenso en los espacios de toma de decisiones. Aunado a esto, se ha documentado que la política patriarcal también enfrenta a las mujeres a contextos de más agresiones y amenazas que a los hombres (Soto Palma *et al.*, 2024).⁹

Sobre estas impugnaciones, es preciso recordar, se propuso un cambio de vía que las reencauzó de «asuntos generales» a «juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía». Ya en estas nuevas vías procesales, los casos se turnaron a tres ponencias distintas que arribaron a la misma conclusión: el desechamiento por falta de interés legítimo. En consecuencia, sin entrar al fondo de los asuntos, se aprobaron los tres proyectos de sentencia, que desecharon la totalidad de asuntos objetos de *litis*.

Con el propósito de ilustrar lo expuesto, a continuación, se presenta un extracto de la sentencia elaborada bajo la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.¹⁰ Cabe aclarar que únicamente se reproduce la línea argumentativa desarrollada en este documento, dado que los presentados por la magistrada Mónica Soto y el magistrado Felipe Fuentes Barrera son prácticamente idénticos en su estructura y contenido. No obstante, para una mejor valoración de la cuestión, se sugiere la lectura completa de estas tres sentencias:

Son improcedentes las demandas de las personas ciudadanas, así como de la asociación civil ya que no se advierte una vulneración directa a los derechos político –electorales de las promovedentes que pueda ser restituido por esta Sala Superior. [...] Similar situación ocurre con la asociación civil, pues no se advierte los actos impugnados le provoquen una afectación a su esfera jurídica al no ser las personas que ostentan la titularidad del cargo el cual se está eligiendo en el marco de la elección extraordinaria de personas magistradas y juezas de distrito del año 2024-2025. Por otro lado, tampoco puede estimarse que las personas ciudadanas y la asociación civil cuentan con interés legítimo ya que no se advierte que se encuentren en un grupo de población en una especial situación frente al orden jurídico y cuya posible reparación o tutela de algún derecho pueda traducirse en un beneficio jurídico en su favor. En ese sentido, este órgano jurisdiccional concluye que, con independencia de que la parte actora manifieste una vulneración a diversos principios (certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo) se considera que no tiene interés jurídico que justifique el análisis de fondo de sus planteamientos, toda vez que, no se advierte que el acto impugnado trascienda de manera directa e inmediata en la esfera jurídica de sus derechos político-electorales.

Como es evidente, esta sentencia —al igual que en las otras dos— se realizó sin el mínimo enfoque casuístico que se espera de los casos en los cuales se reclama que alguna norma, acto u omisión puede producir un impacto diferenciado por cuestiones de género. En otras palabras, aunque tenían a su disposición una «caja de herramientas que permite analizar, diseñar y alterar» los marcos normativos para que atiendan a las desigualdades basadas en género (Bergallo & Moreno, 2017), las magistraturas decidieron ignorar este repertorio de recursos metodológicos y terminaron resolviendo con base en formalismos procedimentales.¹¹

⁹ Ante este estado de cosas, es evidente que la eventual participación electoral de las accionantes se realizará en condiciones de desigualdad. De ahí que, sin piso parejo, resulta imposible que esos comicios puedan ser considerados genuinamente democráticos.

¹⁰ En este sentido, es importante mencionar que la presentada por la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera se encuentra registrada con el número de expediente SUP-AG-302/2024 y acumulados. La segunda, cuyo expediente aparece registrado como SUP-AG-574/2024 y acumulados, se elaboró bajo la ponencia de la magistrada Mónica Soto Frago. La tercera, que es la que ahora se reproduce parcialmente, fue articulada bajo la ponencia del magistrado Felipe de la Mata, y está registrada con el número de expediente SUP-AG-327/2024 y acumulados (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024a, 2024b, 2024c).

¹¹ En torno de la diferencia entre formalidades y formalismos, véase el ADR 5934/2029: «[...] podemos entender que una formalidad para efectos procesales se traduce en un requisito justificado, proporcional y válido que la ley exige para la eficacia de alguna actuación; concepción que se opone diametralmente a la de un formalismo procedimental, el cual alude a una exigencia formal innecesaria y excesiva para la eficacia de alguna actuación procedimental, que son los que la adición al texto constitucional ordena a los juzgadores obviar en beneficio del análisis del fondo de la controversia, en aras de una pronta y completa impartición de justicia».

4. Evaluación de la argumentación

El propósito de este apartado consiste en continuar evidenciando algo que ya lo han señalado algunas personas: las sentencias en cuestión son categóricamente deficientes. Adjetivo que les calza perfecto, dado que no pueden ser evaluadas positivamente y que su estructura argumentativa es inconsecuente. Al respecto, es importante subrayar que ninguna de estas decisiones judiciales examinó el contexto en el que se enmarcaron los hechos. Para excusarse de observar esta directriz, el bloque mayoritario de las magistraturas alegó la inconsecuencia en los formalismos por parte de las accionantes. Pretextaron, en concreto, la ausencia del interés legítimo por parte de las organizaciones civiles para acudir en representación de las juzgadas.

Sucede, sin embargo, que ese argumento es débil porque desconoce los propios precedentes del TEPJF. Así es, ya que la jurisprudencia de dicho órgano ha reconocido la legitimidad de las organizaciones civiles para acudir en defensa de grupos en situación de vulnerabilidad. De acuerdo con estos criterios, esta es una situación excepcional que se justifica en casos en los que estén en riesgo los intereses de estos grupos que histórica y estructuralmente han sido objeto de actos discriminatorios (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024). ¿Era difícil, por lo tanto, concluir que ese era el supuesto de las referidas organizaciones civiles? Pienso que no, siempre y cuando se hubiese analizado contextualmente el caso, lo cual se habría logrado mirando con los lentes violetas que han sido tan pregonados por el propio TEPJF.¹²

Así, por medio de ese enfoque integral que parte de la identificación y el diagnóstico del asunto, se habría concluido que, por la connotación del entorno, las organizaciones civiles sí constituyen una vía adecuada para la defensa de los intereses difusos de la ciudadanía. Esto quedó patentizado en los votos particulares de la magistrada Janine M. Otálora y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024e), pero infortunadamente no fue secundado por sus pares.

A partir de lo anterior, puede afirmarse que la decisión de la mayoría no puede satisfacer el criterio de universalidad. Esto es así porque la premisa normativa empleada no resulta armónica con la que se ha utilizado en los casos análogos del pasado (cuando menos, no con los casos resueltos mediante argumentos que puedan subsumirse dentro de los valores del constitucionalismo)¹³ y tampoco es modélica para los casos similares que se planteen en el futuro. Esto viene a decir, en concreto, que se empleó una justificación ad hoc para arribar al desechamiento.

Las consideraciones apenas enunciadas conducen al estudio del siguiente criterio de evaluación: el de la coherencia. Al respecto, dado que la decisión del TEPJF no contempló la concepción positiva del principio de igualdad sustantiva y de no discriminación,¹⁴ es evidente que tampoco puede satisfacer este criterio evaluativo caracterizado por su valor axiológico. Esta apreciación evaluativa se robustece al dar cuenta de que el TEPJF omitió juzgar con perspectiva de género. Sobre esta cuestión, cabe recordar que la observancia de este principio dejó de resultar potestativa para las autoridades nacionales desde «Campo Algodonero. Los argumentos de las magistraturas electorales, por lo tanto, no pueden subsumirse en esta visión que “impone a todas las autoridades el deber ineludible de garantizar que la aplicación de una norma no conduzca a un impacto diferenciado en el tratamiento de las personas por razón de género, identificando las posibles desventajas ocasionadas por estereotipos culturales (González Alcántara Carrancá, 2022)». En suma, resulta notorio que esos principios contemplados por el constitucionalismo democrático fueron ignorados y trastocados en estos casos.

Esta situación ha fracturado el nexo entre derecho y género. Cuestión que, de acuerdo con Gargarella, termina por afectar la validez del primero (2018). Las cosas son así debido a que, al negar que las organizaciones civiles pudieran acudir en defensa de las mujeres juzgadas, se ha trastocado el derecho a la tutela judicial efectiva que se caracteriza por anidar intereses difusos.

¹² La mirada con lentes violetas constituye una poderosa metáfora que «permite realizar un estudio crítico del derecho basado en las relaciones de género, con la finalidad de evidenciar la desigualdad que las mujeres viven diariamente en el ejercicio de sus derechos, en específico, de aquellos de naturaleza política. El análisis de un caso, a través de esta herramienta posibilita adoptar una visión empática que facilita detectar la discriminación y subordinación que enfrentan las mujeres día a día» (Soto Frago, 2022).

¹³ La idea de que el constitucionalismo protege valores y principios, como la igualdad sustantiva, ha sido defendida por Lourdes Santos Pérez (2017).

¹⁴ Es oportuno recordar que esta concepción positiva se relaciona con «la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados. En esta línea, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades» (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Así, ante la ruptura del funcionamiento democrático del derecho, las sentencias de estos casos tampoco pueden cumplir con el criterio de adecuación de las consecuencias.

Lo expuesto hasta aquí confirma lo que Rubio Marín (2020) ha sostenido consecuentemente: que la efectiva participación política de las mujeres ha dejado de concebirse únicamente como una cuestión de derechos, para convertirse además en una cuestión de legitimidad democrática.

A partir de las consideraciones previamente mencionadas, puede sostenerse que existen serias deficiencias argumentativas en las decisiones de la Sala Superior del TEPJF. Así es, ya que dichos criterios resultan insostenibles desde el punto de vista axiológico y teleológico. Esta apreciación desfavorable se extiende al momento de realizar su evaluación aplicando la metodología feminista desarrollada por Alda Facio, la cual previamente ya ha sido explicada de forma sintética. Comenzaré a propugnar dicha apreciación señalando que las tres sentencias patentizan una descomedida deferencia hacia el órgano reformador de la Constitución. De esto se concluye, por lo tanto, que no hubo un proceso de concienciación mediante el cual se sospechara que los actos controvertidos forman parte de la estructura impuesta por el sistema patriarcal.¹⁵ En consecuencia, puede afirmarse que ni siquiera se intentó dar el primer paso de este camino metodológico tan necesario. A pesar de ello, teniendo presente que nos encontramos frente a una metodología que no es necesariamente lineal o secuencial, considero que es oportuno proseguir con esta revisión.

En lo que se relaciona con la examinación del segundo paso, cabe mencionar que la variable del género no formó parte de los razonamientos previstos en ninguna de las tres sentencias estudiadas. Esto se corrobora, en concreto, en la insensibilidad de género manifestada en el «olvido» de la revisión sobre los efectos particulares que la implantación de la reforma judicial conlleva por cuestiones de género. De ahí que, al haber decidido ignorar esta variable tan importante, la panorámica de las magistraturas resultó incompleta.

Siguiendo con esta evaluación, y en lo correspondiente a la verificación del tercer paso, resulta notorio que las magistraturas cambiaron los lentes violetas por vendas. No se explica, de otra manera, cómo es que ignoraron el nítido enfoque diferenciado de las accionantes. Respecto de esta cuestión, lo conducente era reconocer que entre las mismas mujeres existen desigualdades. Así, a partir de tal reconocimiento, debió observarse el texto de la reforma y preguntarse lo siguiente: ¿Qué mujeres son excluidas en este texto? ¿Cómo afecta la implantación de la reforma a una mujer con discapacidad o con una enfermedad grave? Sucede, sin embargo, que estas interrogantes esenciales se quedaron en el tintero... y el desenlace habla por sí mismo.

En estrecha relación con lo anterior, destacaré lo que antes ya se ha evidenciado: la y los magistrados del TEPJF omitieron juzgar con perspectiva de género. De ahí que resulta imposible validar el cuarto paso, el cual se caracteriza por señalar que el sistema jurídico debe satisfacer las necesidades que son propias de las mujeres. La verificación íntegra de este paso exige, además, dudar razonablemente de los tratos diferenciados que pueda contener una legislación.

En virtud de estas consideraciones, me parece importante detenerme un momento para enfatizar que las omisiones de las magistraturas electorales terminaron validando que la Constitución puede ir en contra de la propia Constitución. Pues bien, derivado de las condiciones de desigualdad impuestas hacia las mujeres accionantes que participen en la elección judicial, se ha trastocado la progresividad e igualdad sustantiva. Esto terminó impidiendo el goce y ejercicio pleno de sus derechos políticos, lo cual constituyó una franca violencia institucional.¹⁶ Consecuentemente, se anula cualquier posibilidad de considerar que las decisiones hayan analizado los efectos que tendrán en los componentes político-cultural. Así, se concluye que tampoco pueden dar cumplimiento al quinto paso de la metodología.

¹⁵ Esta premisa confirma que, como acertadamente lo ha señalado Mariela Puga (2023), al poder constituyente —en este caso, el derivado— se le concibe como «un macho alfa, que instaura la constitución sin reglas ni razón que lo limite. Un poder que es razón en sí mismo, aunque para el feminismo, claro, no es otra cosa que la razón del arquetipo viril de lo humano».

¹⁶ Para efectos de estudio comparado, cabe mencionar que diversas legislaciones latinoamericanas coinciden en señalar que los elementos definitorios de la violencia institucional comprenden las acciones u omisiones que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres. Aunque estas conductas provienen principalmente de agentes estatales (como sucede en el caso que aquí se estudia), se reconoce que este tipo de violencia también puede ser ejercido por entes privados y sociales. En el caso de la legislación mexicana, véase el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Cámara de Diputados, 2007); respecto de la legislación argentina, consúltese el artículo 6, inciso b), de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2009); por lo que hace a la legislación de Uruguay, véase el artículo 6, inciso Q), de la Ley de Violencia Hacia las Mujeres basada en Género (Normativa y Avisos Legales del Uruguay, 2018).

En cuanto al sexto y último paso metodológico, tomo distancia de las sentencias, y pretendo que estas líneas formen parte de ese proceso de colectivización del análisis en el que se dé cuenta del criterio de tres magistraturas que instintivamente buscaron razones para el desechamiento de los casos. Frente a ese posicionamiento se encontraba otra postura que conllevaba costos políticos potencialmente altos, pero que resultaba categóricamente justa: dar cuenta de que la implantación de la reforma judicial violentó los derechos de las accionantes y que, consecuentemente, sus casos debían ser estudiados en el fondo. Dicho de otra manera, podía ponerse de manifiesto que, más que expedientes, lo que estaba en sus manos era el presente y futuro de la democracia constitucional mexicana. Y es que, al afectar los derechos de estas tres mujeres que dedicaron su vida a la impartición de justicia, ciertamente se afectaron los derechos de todas y de todos.

5. Consideraciones finales

Hay que decirlo sin ambages: las elecciones judiciales que se realizarán en México no serán democráticas. No pueden serlo, entre muchas otras razones, debido a que con su implantación no llegarán todas (al menos no sin sufrir en su camino algún tipo de violencia). Esta afirmación ha quedado patentizada en el caso que aquí se ha estudiado, en el cual se ha puesto de relieve cómo algunas magistraturas de la Sala Superior del TEPJF cometieron violencia institucional en contra de tres juezas que legítimamente solicitaban el reconocimiento de sus enfoques diferenciados y su consecuente protección jurídica.

Se ha visto, a través del prisma argumentativo, que el enfoque diferenciado de las accionantes era nítido, y su solicitud resultaba incuestionablemente justa; se trataba de un caso en el que, como escribe Leila Guerriero, para resolverlo adecuadamente «solo había que saber —o querer— escuchar (2024)». De ahí que, al observar los criterios proferidos por las magistraturas, uno también se pregunta, como canta Bob Dylan, «¿Cuántas veces puede un hombre volver la cabeza y fingir no ver lo que ve?».

Esto ha desvelado que ese día, el 22 de noviembre de 2024, las juezas mexicanas de carrera judicial no encontraron un Tribunal que las escuchara y protegiera contra el fuerte y el arbitrario. Paradójicamente en esa fecha, y contra el sentido de sus propios precedentes, las magistraturas electorales se ataviaron de formalistas y desconocieron que las organizaciones civiles pueden acudir en defensa de los intereses difusos de la ciudadanía. Como consecuencia de esta omisión, se revictimizó a esas juezas colocándolas en claras condiciones de desigualdad electoral. Así, cortando sus alas, terminaron violentando institucionalmente a las mariposas que pretendían seguir impartiendo justicia como parte de su proyecto de vida. Dicho esto puedo cerrar este trabajo enfatizando que, así como la memorable Ruth Bader Ginsburg, lo que ellas pedían no eran favores, sino que se quitara la bota de sus cuellos.

Referências bibliográficas

- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Bergallo, P., & Moreno, A. (2017). *Hacia políticas judiciales de género*. Jusbares.
- Beauvoir, S. de (2013). *El segundo sexo* (2a ed.). Debolsillo.
- Butler, J. (2020). *Sin miedo. Formas de resistencia a la violencia de hoy* (I. Pellisa, Trans.). Taurus.
- Cámara de Diputados. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opinión consultiva OC-29/22, de 30 de mayo de 2022, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (p. 27).
- Custet Llambi, M. R. (2021). Argumentación jurídica y perspectiva de género: una alianza imprescindible. *Revista Derecho de Familia: Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 42. <http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/10076>
- Facio Montejó, A. (1992). Cuando el género suena, cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). ILANUD.
- Gargarella, R. (2018). Democracia, género y validez de las normas penales. In L. R. de la Madrid & L. Núñez Rebolledo (Eds.), *Justicia y Género. Perspectivas emergentes* (p. 40). UNAM-IJUNAM.
- González Alcántara Carrancá, J. L. (2022). Perspectiva de género: un enfoque casuístico. *Mujeres En La Justicia*, 8. https://www.scjn.gob.mx/comite-igualdad-genero/sites/default/files/revistamujeres/pdf/Revista%20Mujeres%20en%20la%20Justicia%20nu%CC%81mero%203_accesibilidad.pdf
- Guerriero, L. (2024). *La llamada. Un retrato* (2a ed.). Anagrama.
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley de Protección Integral a las Mujeres*. Ley 26.485. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion>
- Malpica, A. J. (2023, November 24). *Las hermanas Mirabal: origen del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre)*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/las-hermanas-mirabal-origen-del-dia-internacional-de-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Maturana Cabezas, P. A. (2024). Argumentación con perspectiva de género. Propuestas contra la estereotipación judicial. *UNIVERSITAS. Revista De Filosofía, Derecho Y Política*, 24, 29–56.
- Normativa y Avisos Legales del Uruguay. (2018). *Ley de Violencia Hacia las Mujeres basada en Género*. Ley N° 19580. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017#:~:text=Decl%C3%A1rase%20como%20prioritaria%20la%20erradicaci%C3%B3n,debida%20diligencia%20para%20dicho%20fin.>
- ONU Mujeres Guatemala. (2016). *Profundicemos en términos de género: Guía para periodistas, comunicadoras y comunicadores*. <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/Guia%20lenguaje%20no%20sexista%200NUMujeres.pdf>
- Puga, M. (2023). Constitucionalismo feminista. *ICON. Revista de Derecho Constitucional En Español*. <https://www.ibericonnect.blog/2023/08/constitucionalismo-feminista/>
- Rubio Marín, R. (2020). Mujeres, espacio público, participación política y derechos humanos: ¿hacia un paradigma de democracia paritaria? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, 39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7461803>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024a). *SUP-AG-302/2024 Y ACUMULADOS*. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-AG-0302-2024.pdf>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024b). *SUP-AG-327/2024 Y ACUMULADOS*.

- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024c). *SUP-AG-574/2024 Y ACUMULADOS*. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-AG-0574-2024>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024d). *SUP-JE-42/2024 Y SUP-JDC-220/2024, ACUMULADOS*. https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JE-0042-2024#_ftn11
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024e). *Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia*. https://www.te.gob.mx/media/estenograficas/superior/ve_221120241900.pdf
- Santos Pérez, Ma. L. (2017). Argumentación y género. In Á. Figueruelo Burrieza & M. del Pozo Pérez (Eds.), *Cambio de paradigma en la prevención y erradicación de la violencia de género* (pp. 65–69). Comares, S.L.
- Soto Fragoso, M. A. et. al. (2022). *Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Red Mundial de Justicia Electoral. https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/86783b9bda3f33f.pdf
- Soto Palma, I., Arteta Monteagudo, I., & González Schont, C. (2024, December 13). Mujeres en la política: entre el crimen organizado y el machismo. *Nexos*. <https://datos.nexos.com.mx/mujeres-en-la-politica-entre-el-crimen-organizado-y-el-machismo/>

Acceso a la justicia y violencia contra las mujeres en Costa Rica (2022-2023): una crítica al tratamiento judicial desde la perspectiva feminista*

Autora

Sofía M. Badilla-Ramírez**

Cómo citar este artículo

Badilla-Ramírez, S. (2026). Acceso a la justicia y violencias contra las mujeres en Costa Rica (2022-2023): una crítica al tratamiento judicial desde la perspectiva feminista, REV. IGAL (V) 1, 30-42.

* El presente artículo puede contener similitud pues, originalmente se trata de mi tesis de grado, aunque el presente contiene las modificaciones pertinentes para ser adaptado a las pautas de Revista IGAL.

** Alajuela, Costa Rica. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4798-0014>

Politóloga por la Universidad de Costa Rica, Bachiller en Derecho, egresada del Diplomado en Políticas Públicas y Género de FLACSO, México. Candidata a Máster en el Programa Estudios de las Mujeres, Géneros y Sexualidades de la Universidad de Costa Rica y estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Escuela Libre de Derecho. Correo electrónico: sofiabadillar@gmail.com y sofia.badillaramirez@ucr.ac.cr

RESUMEN

El presente artículo busca teorizar, desde una perspectiva feminista, las principales causas de término de los expedientes penales vinculados a la Violencia Contra la Mujer (VCM) en Costa Rica, con el fin de determinar si las mujeres logran un acceso adecuado a la justicia. Se utilizó la información pública del Ministerio Público de Costa Rica, para cuantificar los expedientes que fueron tramitados para juicio o que extinguen el proceso en los Tribunales y Juzgados del país. De esta forma, podríamos poseer una estadística que indique la razón de término del caso por cada ley o delito analizado, incluyendo entre las posibilidades: desestimación, acusación fiscal, acumulación, sobreseimiento, archivo, apertura a juicio, incompetencia o traslado. Una vez establecidos los datos, se realizaron explicaciones teóricas para sustentar las cifras obtenidas y fundamentar la necesidad de una perspectiva de género en delitos contra la mujer. Los resultados muestran que, en los delitos y las leyes analizadas, fueron en su mayoría casos desestimados, lo que evidencia patrones en el Estado costarricense que permiten la violencia de género al impedir que las víctimas accedan a un juicio y, por ende, a una tutela judicial efectiva, dado que las leyes y procedimientos judiciales no contemplan una perspectiva de género.

PALABRAS CLAVE:

VIOLENCIA DE GÉNERO, TESTIMONIO, PERSPECTIVA DE GÉNERO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, TEORÍA FEMINISTA, RAZÓN DE TÉRMINO EN PROCESOS JUDICIALES PENALES

ABSTRACT

This article seeks to theorize, from a feminist perspective, the main reasons for the termination of criminal cases related to Violence against Women in Costa Rica, in order to determine whether women achieve adequate access to justice. Public information from the Costa Rican Public Prosecutor's Office was used to quantify the cases that were processed to trial or that were terminated in the country's courts and tribunals. This was done by obtaining statistics indicating the reason for the termination of the case for each law or crime analyzed, including among the possibilities: dismissal, prosecution, accumulation, acquittal, filing, opening to trial, lack of jurisdiction, or transfer. Once the data was established, theoretical explanations were offered to support the figures obtained and justify the need for a gender perspective in crimes against women. The results show that in the crimes and laws analyzed, most cases were dismissed, which reveals patterns in the Costa Rican State that allow gender violence by preventing victims from accessing a trial and therefore, effective judicial protection, given that the laws and judicial procedures do not contemplate a gender perspective.

KEYWORDS:

GENDER VIOLENCE, TESTIMONY, GENDER PERSPECTIVE, EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION FOR VICTIMS OF GENDER VIOLENCE, FEMINIST THEORY, REASON FOR TERMINATION OF JUDICIAL CRIMINAL

1. Consideraciones preliminares

Previo a la descripción del artículo y sus secciones, es menester esclarecer que el análisis jurídico presentado busca develar la necesidad de una perspectiva de género en el derecho. El artículo se ha formulado desde un foco feminista, tomando como prioridad el bienestar de las mujeres y sus vivencias al ser víctimas de un delito. El principio feminista «yo sí te creo» y el de perspectiva de género en los procesos judiciales son imperantes en el análisis de este tema, ya que, como ya se ha establecido en otros países, como lo es México: «se determinó que resultaba imprescindible que en toda controversia en la que se advirtieran 'posibles desventajas ocasionadas por estereotipos culturales o bien que expresamente den cuenta de denuncias por violencia por género en cualquiera de sus modalidades, las autoridades del Estado implementen un protocolo para ejercer sus facultades atendiendo a una perspectiva de género'». (Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 121). Por esta misma razón, en ciertas partes de la redacción se omite el lenguaje inclusivo, ya que se quiere hacer hincapié en que las víctimas de estos delitos son mujeres, y su contraparte y actor del delito, hombres.

En el presente artículo se busca, desde una perspectiva feminista, teorizar sobre las principales causas de término de los expedientes penales vinculados a la Violencia contra la Mujer (VCM) en Costa Rica, con el fin de determinar si las mujeres logran un acceso adecuado a la justicia. Para ello, se analizan tanto los expedientes que avanzan en el proceso como aquellos que se cierran antes de llegar a juicio o que son desestimados. Este análisis parte de la consideración de que el acceso a un juicio constituye uno de los elementos esenciales del derecho a una tutela judicial efectiva¹, entendido como un derecho humano instrumental (Arroyo Vargas, 2010).

Dicho esto, el artículo busca llenar un vacío investigativo contextual en Costa Rica, al utilizar datos empíricos recientes que unan los datos institucionales con un análisis feminista crítico. Se desea complementar desde el debate feminista un cuestionamiento sobre las formas de tratamiento de los delitos contra las mujeres, especialmente relacionado con la prueba y el testimonio. A su vez, se pretende aportar al vacío de información sobre las causas altas de desestimación y responder a la pregunta generada por el Estado de la Justicia, del Programa Estado de la Nación en el 2025, desde una perspectiva teórica y práctica: «hasta ahora no se dispone de información rigurosa para responder a la pregunta: ¿Por qué los casos de violencia contra las mujeres terminan de esta manera?» (2025, p. 124).

Primeramente con una interpretación y manipulación de los datos abiertos del Ministerio Público de Costa Rica, se pretende establecer estadísticamente la causa más común de término de expediente², la cual puede ser: desestimación, acusación fiscal, acumulación, sobreseimiento, archivo, apertura a juicio, incompetencia o traslado (Dirección de Planificación del Ministerio Público de Costa Rica, s. f); lo anterior sobre los delitos de: delitos sexuales, delitos tipificados en la Ley de Violencia Doméstica, en la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer (LPVCM) y en la Ley Contra el Acoso Callejero, durante el 2022 y el 2023; de este modo analizando una dimensión específica dentro del fenómeno.

Para lo anterior, se trabajará con una base de datos, encontrada en la página web de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, titulada *Resumen estadístico del Ministerio Público* (detalle de términos agrupados).

Una vez establecidos los principales motivos de término de expediente, se buscará examinarlos a profundidad. Por ejemplo, la causa más frecuente de término de expediente en los delitos de acoso callejero en el 2023 fue desestimación por elementos probatorios insuficientes (Dirección de Planificación del Ministerio Público de Costa Rica, s.f), por lo que se debe argumentar y problematizar por qué tal manera de cerrar un caso de delitos contra la mujer es limitar su acceso a la tutela judicial efectiva.

¹ Tutela es una protección, que es judicial y es efectiva, es una protección jurisdiccional adecuada o una efectiva protección judicial. Es un derecho fundamental. En Costa Rica, pese a que no está en norma expresa, ha sido reconocido por la Sala Constitucional por una interrelación de artículos como un principio jurisdiccional en la Constitución Política, en los artículos 9, 11, 33, 39, 41, 153 y 194. La tutela judicial efectiva es un derecho instrumental porque, aparte de su carácter fundamental, sirve como el conducto donde se canalizan los demás derechos sustantivos; es el mecanismo en el que se garantizan los demás derechos fundamentales o legales; es el instrumento en el que encontramos protección. En resumen, es una efectiva protección de la estructura jurisdiccional; es un derecho instrumental y elástico, fundamental e instrumental.

² Debe de esclarecerse que el sistema recoge los expedientes como «terminados», cuando es posible que el proceso no ha finalizado, como es el caso de la acusación fiscal y apertura a juicio. En las demás causas de término analizadas en este artículo, si se cierran los expedientes.

En el cuerpo del trabajo, primeramente, se especificará la metodología que se utilizará, para así comenzar analizando los datos cuantitativos y establecer un primer conjunto de información que arroje cómo son tratados los distintos delitos y leyes por analizar. Posteriormente, cada resultado será relacionado con la teoría feminista, para buscar razonamientos que expliquen por qué los delitos son tratados de tal forma. En seguida, se analizarán medidas tomadas por el Poder Judicial en materia de violencia de género; y al final, se teorizará sobre las razones de estos resultados. Debe aclararse que la periodización no se refiere a una comparación entre cada año; por el contrario, se plantea analizar similitudes, por lo que se estructurará en el desarrollo por delito o ley analizada, y no así por año.

Para comprender el acceso a la tutela judicial efectiva de las mujeres víctimas de delitos por su género, es indispensable realizar la investigación desde la perspectiva metodológica feminista (Bartra, 2002). Esto es así, ya que, desde una perspectiva meramente legal, el principio *in dubio pro-reo*³ siempre —en Costa Rica— impera por sobre todo lo demás y, en caso de una mínima duda de la comisión del delito, deberá absolverse (Rusconi, 1997). Sin embargo, desde la perspectiva feminista debe entenderse que tal sistema de principios y de derecho penal en Costa Rica fue forjado desde el siglo XIX de manera machista, pues en su fundación las mujeres y los hombres no eran iguales, y la mujer se consideraba inferior (Sánchez Busso, 2008). Por ende, es importante, actualmente, cuestionar el sistema judicial, abriendo paso a nuevas miradas que permitan a la mujer acceder a la justicia, sin que el delito cometido hacia ellas quede impune.

Un punto crucial del análisis por realizar gira en torno a la tutela judicial efectiva, como se ha mencionado. Debe indicarse que, en el presente artículo, no se analizan todos los elementos de la tutela: su acceso, la obtención de una sentencia fundada en derecho, la ejecución de la sentencia y el ejercicio de las facultades y recursos legales previstos (Sala Constitucional de Costa Rica, 1995; Sala Constitucional de Costa Rica, 1998). El elemento fundamental y el que es crucial en los delitos contra las mujeres es el acceso a la tutela y el acceso a un tribunal para ser escuchada, ya que se relaciona con el procedimiento y el escrutinio vivido desde la presentación de la denuncia hasta el juicio, por lo que serán los únicos elementos analizados.

1.1 Metodología

Como se planteó en la introducción, el presente artículo utiliza la información proporcionada por el Ministerio Público de Costa Rica, recuperada de los sistemas informáticos estadísticos utilizados por este.

Por medio de esta información, se creó una base de datos propia, en la cual se cuantificó por delito o por ley (hay leyes que contemplan varios delitos) la cantidad de expedientes terminados por desestimación, acusación fiscal, sobreseimiento, archivo, apertura a juicio, incompetencia y traslado. Además, se cuantificó la razón de término de expediente por desestimación por medios insuficientes de prueba, sobreseimiento sin elementos de prueba y sobreseimiento por extinción de la acción penal (prescripción⁴).

Es relevante denotar que, si bien estas son las razones de término de expedientes utilizadas en este estudio, la fuente de información proporciona más razones; sin embargo, estas fueron tomadas debido a que son las que se repiten más, las que más casos tienen y las de mayor importancia para este estudio, por lo que lo reflejado en totales se refiere a los analizados en la base de datos realizada para esta investigación.

Los cálculos porcentuales explicitados en la sección de análisis a continuación fueron realizados a partir de la base de datos propia, multiplicando la cantidad de expedientes terminados por desestimación, acusación fiscal, sobreseimiento, archivo, apertura a juicio, incompetencia y traslado, por cien y dividiéndolo entre el total de expedientes de la ley o delito analizado (considerando como total únicamente las causas de término señaladas, y no aquellas que proporciona la estadística original). De este modo, se obtiene el porcentaje de expedientes terminados por cada razón.

Es importante, además, realizar ciertas aclaraciones metodológicas y/o conceptuales. Los términos de expediente son: «desestimación», «acusación fiscal» y «apertura a juicio», y «sobreseimiento». La «desestimación», según el Código Procesal Penal de Costa Rica (1998, artículo 282), significa que no es un delito (atipicidad), que hay prueba insuficiente o ha prescrito; y que no equivale a inocencia comprobada de la persona acusada, pues no se llegó a audiencia para dis-

³ Original en latín, en español: «en caso de duda a favor del acusado».

⁴ La prescripción hace referencia al plazo transcurrido desde la comisión de un delito, hasta su máximo de años de persecución penal establecidos en la ley, si después de pasado el tiempo, la persona no es acusada, se pierde todo derecho de acusarle por tal delito.

cutir pruebas. La «acusación fiscal» y la «apertura a juicio» hacen referencia al paso que realiza el Ministerio Público al considerar que la investigación del delito tiene fundamento suficiente para someter a juicio público al imputado⁵ (Código Procesal Penal de Costa Rica, 1998, artículo 303). La acusación incluye los medios de prueba que se presentarán en el juicio e inician así un proceso, mientras que la «apertura a juicio» es un auto en el procedimiento⁶. Estos expedientes son «terminados», debido a que pasan al Juzgado Penal o al Tribunal de Juicio. El «sobreseimiento» puede ser definitivo cuando se comprueba que el hecho no fue cometido por el imputado, que no constituye delito, que ha prescrito o que no existen elementos de prueba, en cuyo caso produce cosa juzgada e imposibilita perseguirle penalmente por el mismo hecho; o bien puede ser provisional, cuando no existen pruebas suficientes en ese momento, pero se deja abierta la posibilidad de reabrir el proceso si surgiesen nuevos elementos probatorios (Código Procesal Penal de Costa Rica, 1998, artículos 311 y 313). Las demás terminologías son claras en su enunciado.

Explicado lo anterior, es evidente que los motivos de término de un expediente no son sinónimos de que el proceso haya sido finalizado para la víctima (como es el caso de la acusación y la apertura a juicio), por lo que su relevancia en este análisis es secundaria, al ser imposible rastrear los expedientes para concretar cómo finalizó el proceso después del juicio. A su vez, debe resaltarse que, en todos los delitos y leyes analizadas, los expedientes finalizados pueden haber comenzado en años previos, ya que es posible que el procedimiento dure más del año en curso o del año de la comisión del delito.

Debe decirse, además, que el sobreseimiento y la desestimación son motivos de términos diferentes, aunque ambos concluyen el proceso sin condenatoria. El sobreseimiento es una resolución hecha por una jueza o un juez que pone fin al proceso con carácter de cosa juzgada material⁷, cuando no se encuentren los requisitos necesarios para llevar el proceso hasta juicio, es decir, se estima que no hay caso sólido entre el acusado y la teoría del caso (Arguedas Rojas, 2017). Uno de los supuestos para dictar sobreseimiento es la falta de prueba suficiente o de certeza, y este puede ser definitivo (cuando cierra de forma absoluta la posibilidad de seguir con el caso) o provisional (cuando permite su reapertura si surgen nuevos elementos probatorios) (Arguedas Rojas, 2017). Sin embargo, la fuente no realiza esta distinción. La desestimación, en cambio, es la decisión judicial que ordena no dar curso a una investigación, generalmente a solicitud del Ministerio Público, por no existir pruebas suficientes para sostenerla desde un inicio; a diferencia del sobreseimiento, ocurre en una etapa más temprana del proceso, antes de que se formule acusación y se abra juicio (Arguedas Rojas, 2017).

Sobre la teoría utilizada para explicar los datos empíricos, las herramientas teóricas que se emplean se han escogido para explicar dimensiones específicas de cada fenómeno. De este modo, Sagot (2000) utiliza, para precisar, la ruta crítica de las mujeres víctimas, así puede explicar el paso de lo «privado» a lo institucional; Millett (1970) utiliza para explicar la violencia doméstica, ya que la autora teoriza que el patriarcado llega hasta los espacios íntimos, identificando a la familia como el núcleo del patriarcado; Foucault (2002) aporta un marco general sobre el poder punitivo, señalando cómo opera el castigo; Kimmel (1997) complementa la idea de la dominación masculina y por qué no se recibe castigo ante violencias al cuerpo de las mujeres; y Valcárcel (1994) explica la exclusión de las mujeres del ámbito público, que impiden ser escuchadas ante un juzgado. De esta manera, las personas autoras explican, cada una, una dimensión distinta del fenómeno de violencia de género y su tratamiento judicial.

Finalmente, ha de explicarse que la recopilación de datos, su procesamiento y su análisis teórico se realizará con una metodología, enfoque y teoría feminista⁸, el cual se caracteriza por deconstruir el tema y reconstruirlo a partir del análisis meticuloso de los sesgos sexistas (Castañeda Salgado, 2012). En este caso, se recogieron datos, específicamente, de las causas de término,

⁵ Se hace la aclaración respecto de la masculinización lingüística de la persona imputada con una intención de demostrar en este artículo, que las víctimas (que en la mayoría de estos casos de violencia doméstica, sexual, acoso, etc. son mujeres) no obtienen justicia precisamente por ser mujeres, y su contraparte hombres. De este momento en adelante, no se utilizará el lenguaje inclusivo característico de la metodología feminista, con la intención mencionada, para visibilizar la importancia del sexo en el acceso a la tutela judicial efectiva.

⁶ Un auto es una resolución motivada y estructurada que se refiere a los recursos interpuestos por las partes. Real Academia Española. (s.f.). Auto. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado el 22 de marzo de 2025, de <https://dpej.rae.es/lema/auto>.

⁷ Cosa juzgada material: «determina los efectos de la sentencia inmutable, irrevocable e imperativa no solo dentro del proceso en que se ha dictado, sino que sus efectos trascienden al exterior de tal suerte que afecta a otros procesos, no pudiendo ser discutido nuevamente dentro de ningún otro proceso la resuelto en sentencia». (Arguedas Rojas, 2017).

⁸ La nota se realiza con el fin de aclarar que no es un enfoque desde el derecho puro, sino más bien una crítica a este, con el propósito de evidenciar su creación y existencia dentro de un estado patriarcal.

porque es el momento clave en el que se afecta el acceso a la justicia de las mujeres; además, se problematiza, desde la teoría feminista, los datos que concluyen en falta de prueba, por medio de cuestionamientos sobre los sesgos de género, la carga probatoria y el testimonio.

Reconociendo la jerarquía de los sexos, se prioriza comprender el sistema judicial en el marco de una desigualdad de género, para visibilizar la desigualdad estructural (Jiménez Cortés, 2021) de uno de los tres poderes de la República costarricense.

2. Desarrollo

2.1 Delitos sexuales

Los delitos sexuales contemplados en la base de datos del Ministerio Público corresponden a: seducción o encuentro con menores por medios electrónicos, abusos sexuales contra mayores de edad, violación, relaciones sexuales con menores de edad, abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces, actos sexuales remunerados con menores de edad, difusión de pornografía, relaciones impropias, y sus tentativas (Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica, s.f), entre otros.

En el 2022, de 10,219 expedientes terminados, el 52 % (la cifra más alta, es decir, la razón más común de término de expediente) fue por desestimación; al desagregar esta cifra, se encuentra que el 52,9 % de las desestimaciones se debió a insuficiencia de prueba. Solo el 24 % de expedientes terminados se debió a acusación fiscal, y hubo un 8 % de casos de término de expediente por sobreseimiento, porcentaje del cual el 79,5 % igualmente fue por falta de prueba.

Para el año siguiente, en el 2023 fueron terminados 19,639 expedientes, de los cuales se desestimó el 31,4 %, correspondiendo a la cifra más alta de razón de término solo superada por el traslado del expediente a otro juzgado (37,1 %)⁹; de estas desestimaciones, el 53,7 % fue por motivos de insuficiencia de prueba. Por sobreseimiento, se terminaron 4,8 % del total de expedientes, de los cuales un 66,9 % fue por insuficiencia de prueba, y un 20,3 % por prescripción.

Con base en lo anterior, se ha evidenciado que el tratamiento de las mujeres víctimas de violencia sexual, en su mayoría, son casos desestimados. Nuevamente, puede observarse cómo este delito en la dicotomía público privado, se encuentra esta vez en lo privado, lo cual podría explicar su impunidad. Además, para los delitos sexuales, la desestimación o sobreseimiento por falta de prueba tiene una falla fundamental y es que, en muchas ocasiones, se concentra en la palabra de la víctima contra la palabra del presunto agresor (Illand Murga, 2016).

El derecho de todas las personas (incluyendo a las mujeres) al acceso a la justicia debe incluir la prerrogativa a evitar revictimizaciones. Sin embargo, en Costa Rica es evidente que se sufre del *laberinto androcéntrico* al intentar acceder a la justicia, es decir, se enfoca en la perspectiva masculina únicamente, como experiencia central, con misoginia y repudio hacia lo femenino, invisibilizando así la experiencia femenina (Arroyo Vargas, 2010). Esto produce que el testimonio de parte sea insuficiente para comprobar la comisión del delito, pero ¿por qué la palabra *inocencia* del hombre sí es suficiente, y el relato de la mujer sobre lo sucedido no? Debe considerarse, además, que la mujer que ha sufrido un delito sexual se encuentra atravesando una situación traumática (Arroyo Vargas, 2010), en la que únicamente acercarse a denunciar es ya una experiencia devastadora y difícil, que no todas logran (Sagot, 2000) y, aun así, su testimonio es insuficiente. Exigir a una víctima de violencia sexual una prueba directa —o inclusive una indiciaria¹⁰— en estos casos es sinónimo de declarar al delito como totalmente impune en la práctica, pues nunca habría tal prueba (Arroyo Vargas, 2010).

Una propuesta o sugerencia que podría hacerse en relación con lo anterior es que este tipo de delitos sean juzgados con perspectiva de género (Illand Murga, 2016), es decir, valorando su testimonio de tal forma que se considere que no hay más pruebas que su relato; reconociendo la naturaleza traumática de la situación, su condición social de vulnerabilidad y analizando la declaración como la prueba fundamental.

⁹ El traslado se da en muchas ocasiones por la "apertura del contexto de género", gestión que un juzgado hace y por ende lo traslada, debido a que no poseen una Fiscalía adjunta de violencia de género donde se presentó la denuncia.

¹⁰ Prueba indiciaria: "los indicios operan como base o supuesto de hecho de las presunciones y que éstas concurren en la valoración de aquellos, puesto que son principios lógicos basados en la experiencia común o en conocimientos especializados que guían el criterio del juzgador al apreciar el mérito probatorio de aquellos... no deben considerarse indicios varios testimonios sin suficiente razón de su dicho..." (Cortés Soto, 2010).

2.2 Ley de Violencia Doméstica

Los delitos que esta ley tipifica corresponden a violencia intrafamiliar: doméstica, psicológica, sexual o patrimonial y abuso sexual de mayores o menores de edad en relaciones domésticas (Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica, s. f y Dirección de Planificación del Ministerio Público de Costa Rica, s. f).

En el 2022, se registraron como terminados únicamente 184 expedientes, de los cuales su mayoría (el 58,2 %) fue por desestimación; las causas de desestimación fueron en 51,4 % por insuficiencia de prueba. La segunda causa más frecuente de término de expediente en el 2022 por estos delitos fue el sobreseimiento, con un 14,7 %. Las razones para este cierre se debieron mayoritariamente a falta de prueba (74,1 %) y a prescripción en menor medida (11,1 %).

Lo mismo sucede para el 2023, cuando se dieron 195 casos finalizados, de los cuales el 44,1 % se debieron a desestimación, la cual fue mayoritariamente por falta de prueba (61,6 %). En este caso, sí se coloca en segundo lugar la acusación fiscal como motivo de término, con un 16,4 %. En el caso del sobreseimiento (colocado en cuarto lugar con un 12,3 %), en su mayoría fue por falta de prueba (79,2 %).

La violencia doméstica debe asociarse a lo teorizado por Millet, al cuestionar la posibilidad de ver las relaciones entre los sexos desde un punto de vista político. La autora así presenta que no se realiza un adecuado cuestionamiento de la "propiedad natural del macho sobre la hembra", que esta forma de "colonización interior" es más resistente que cualquier segregación y más uniforme que la estratificación de clases (Millet, 1970, p. 70). La autora indica, además, que esto ocurre así por el patriarcado en las sociedades y civilizaciones, ya que todas las vías de poder se encuentran en manos masculinas (Millet, 1970). Millet evidencia la presencia del patriarcado y la dominación sexual en todos los aspectos de la vida de las personas: en los aspectos ideológicos y biológicos y, especialmente, en los aspectos sociológicos; relaciona directamente a la familia, la cual refleja y refuerza a la sociedad patriarcal; considera que es su principal instrumento y pilar fundamental y que, además, facilita el gobierno del estado patriarcal mediante las cabezas de familia (Millet, 1970), evidente así en el bajo índice de justicia de la violencia doméstica.

Sobre esto, además, se establece que existe entonces una *injusticia estructural*, ya que el poder se ejerce como una dominación:

Las relaciones de poder anteceden y condicionan un supuesto reparto del poder que poseen los individuos y por ello el poder condiciona la idea misma de justicia. Por tanto, bajo la presente perspectiva, las propuestas derivadas de la concepción del poder como recuso ignoran y dejan intactas las normas explícitas o implícitas de la esfera pública (laboral, política y social) que protegen las relaciones entre hombres y mujeres dentro de las estructuras familiares e íntimas. (De la Fuente, 2015, p. 179)

La dominación patriarcal dentro del sistema judicial se manifiesta en la ineficacia para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres. Los delitos tipificados en esta ley evidencian cómo el sistema de justicia responde a una estructura patriarcal que limita intencionalmente las posibilidades de reparación. Esto sucede porque, en su origen, el sistema no consideró como violentas muchas de estas conductas; y, aunque en tiempos más recientes, gracias a las luchas feministas se incorporaron como delitos. Esta inclusión no fue armónica con el resto de la estructura institucional y cultural; de ahí que persistan los altos índices de desestimaciones.

2.3 Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer

En esta ley, se tipifica el maltrato, las ofensas a la dignidad, el daño patrimonial, el incumplimiento de medidas de protección y amenazas contra una mujer (Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica, s. f), así como conductas sexuales abusivas y explotación sexual de una mujer (Dirección de Planificación del Ministerio Público de Costa Rica, s. f), entre otros.

Para el 2022, se terminaron 21,728 expedientes, de los cuales su mayoría fue por desestimación en un 65,8 %. De estas desestimaciones, el 59,6 % fue por falta de prueba; el 13,2 % de los expedientes finalizados llegaron a ser acusaciones fiscales y el 8% terminaron por sobreseimiento, de los cuales su mayoría (86,3 %) fue por falta de prueba igualmente.

El mismo caso sucede en el 2023, cuando de 22,007 casos finalizados, el 62,2 % fue por motivos de desestimación, los cuales en un 59 % fue por falta de prueba. Igual al año anterior, la segunda razón más común de término fue por acusación fiscal (14,7 %) y tan solo un 6,9 % por sobreseimiento, que se dio mayoritariamente por falta de prueba (82,1 %).

Valcárcel (1994) plantea que el ámbito público y político no es un lugar donde hombres y mujeres puedan desarrollarse de maneras equitativas, ya que existe un poder invisible que mantiene los roles patriarcales, y que no permite que, en el espacio público, la mujer pueda ejercer el poder. Este «atrevimiento», que las mujeres externalizan al traer sus problemas y violencias de la esfera «privada» a la pública, genera precisamente que no se escuche, debido al poder oculto, el cual permite que las mujeres enfrenten estas situaciones sin conseguir comprobar ante un juzgado sus vivencias, castigando tal acción por medio de la indiferencia traducida en la desestimación.

2.4 Ley Contra el Acoso Sexual Callejero

Esta ley implica: acoso sexual, exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, persecución o acorralamiento y producción de material audiovisual con connotación sexual sin su consentimiento (Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica, s. f).

El primer año de estudio, el 2022, registró 182 casos de expedientes terminados, en su mayoría por desestimación nuevamente (el 37,9 %), del cual el 46,4 % fue por falta de prueba; por acusación fiscal fueron finalizados el 21,4 % de los expedientes. Es interesante señalar que, de todos los delitos y las leyes analizadas, el acoso callejero es el que más cuenta con términos de expedientes archivados (con 19,8 %, en comparación por ejemplo al delito anterior, con un 0,2 %, o la Ley de Violencia Doméstica, con un 1,1 %), esto es por imposibilidad de individualizar al imputado (reconocerle su identidad) (Código Procesal Penal de Costa Rica, 1998, artículo 298). El sobreseimiento se encuentra en tercer lugar, con un 8,8 %, de los cuales el 93,8 % correspondieron a falta de prueba.

En el 2023, se cerraron 200 expedientes, de los cuales el 47 % fue debido a desestimación, y la mitad de estas desestimaciones (el 50 %) fue por falta de prueba. Se repite este año el alto número de casos finalizados por archivo fiscal, con un 17 %, siendo la segunda causa más común (en comparación, en el 2023, por LPVcM, se archivaron solo el 0,4 % de los casos, y en la Ley de Violencia Doméstica solo el 2,1 %), seguido de la acusación fiscal con un 15,5 %, y el sobreseimiento con un 6,5 %, de los cuales un 84,6 % fue debido a falta de prueba.

El acoso callejero enfrenta también un problema, ya que, en muchas ocasiones, la acción de archivar estos delitos ocurre por la imposibilidad de identificar al atacante, como se mencionó, lo cual evidencia una obstaculización de las autoridades en los procesos de juzgamiento, al ser incompetentes en la gestión (Arroyo Vargas, 2010), así como del Ministerio Público en su función de acusador.

2.5 ¿Qué ha hecho el Poder Judicial?

Que las mayores causas de término de los expedientes judiciales sean desestimaciones o sobreseimientos no es algo nuevo para el Poder Judicial, ya que, en el año 2020, se acordó realizar una mesa de diálogo el 25 de noviembre de ese año, debido a la preocupación por el: «alto número de desestimaciones, sobreseimientos y absolutorias que se dan en este tipo de procesos» (Secretaría de Género del Poder Judicial, 2020, párr. 2), específicamente en delitos sexuales y los delitos contemplados en la LPVcM. Además, se propuso un trabajo en conjunto con la Comisión de Género del Poder Judicial, la Comisión de Asuntos Penales, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, el Patronato Nacional de la Infancia, y el Instituto Nacional de las Mujeres (Secretaría de Género del Poder Judicial, 2020).

Sin embargo, a pesar de esta «preocupación», es evidente que no hubo cambios significativos, ya que, en los años 2019 y 2020 (datos del primer semestre del 2020), las desestimaciones de delitos sexuales se encontraban en un 65,6 % y 61,4 % (Secretaría de Género del Poder Judicial, 2021); y para el 2022 y 2023 fue del 52 % y 31,4 % respectivamente, de acuerdo con la base de datos propia¹¹, es decir, una disminución de poco más de 30 % del 2019 al 2023.

Podría pensarse que existe un descenso en las desestimaciones gracias a lo externado por la Comisión de Género y por las acciones tomadas por el Poder Judicial; no obstante, parece ser una cualidad únicamente vista en los delitos sexuales, ya que, para casos de la LPVcM en el año 2020 (fecha de la explícita preocupación del Poder Judicial), las desestimaciones se encontraban en un 68,7 % (Secretaría de Género del Poder Judicial, 2020) y en los años 2022 y 2023 en un 65,8 % y 62,2 %¹², sin una disminución mayor.

¹¹ No se encuentran datos disponibles para el 2021, por lo que se omite el año tanto para los delitos sexuales como para la LPVcM.

¹² Si bien el artículo no abarca el 2024, es relevante mencionar que, para ese año, los datos propios señalan que los delitos sexuales contaron con el 47,8 % de desestimación (un alza del 16,4 %, rompiendo con el descenso de los años previos) y los delitos contemplados en la LPVcM se encontraron en un 55,7 % de casos de desestimación. Esto es importante ya que existe una amplia oscilación, sin posibilidad de determinar una tendencia que incremente o disminuya significativamente.

Más recientemente, el Poder Judicial ha impulsado diversas acciones en materia de violencia contra las mujeres. De acuerdo con el *Informe Estado de la Justicia* (2025), entre 2017 y 2022 se registraron 221 medidas derivadas de documentos oficiales de órganos como la Corte Plena, el Consejo Superior, la Comisión de la Jurisdicción Penal, la Comisión de Género, la Secretaría Técnica de Género, el Ministerio Público y la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Entre las acciones más frecuentes, destacan las capacitaciones (35,3 %), la atención a personas usuarias (21,3 %) y la elaboración de campañas y materiales informativos (13,1 %), las cuales fueron ejecutadas principalmente por medio de órganos auxiliares y despachos judiciales. Estas medidas, al no cuestionar la base patriarcal de la ley y su aplicación, refuerzan la desigualdad estructural, dejando que la impunidad se mantenga incluso con «buenas intenciones» administrativas.

Este mismo informe indica, además, que existe un problema estructural: «...para la materia específica de la violencia contra las mujeres, existen retos y desafíos para obtener resultados más efectivos desde las oficinas especializadas en materia de género» (Estado de la Justicia, 2025, p. 134). Es decir, es una problemática específicamente de los delitos contra las mujeres, con riesgos identificados como la baja probabilidad de que los casos tengan prueba pericial, las duraciones prolongadas y la revictimización (Estado de la Justicia, 2025), consecuente con lo encontrado en esta investigación.

3. ¿Por qué no hay justicia?

Primeramente, debe plantearse si esta problemática es únicamente de género o un problema mayor del Poder Judicial. Para ello, se analiza el grupo de delitos con mayor ocurrencia por año, tanto para el 2022 y el 2023, la cantidad de expedientes que ingresaron más fueron por Delitos contra la Propiedad y por la LPVcM. Al comparar los datos, se muestra que, por delitos contra la propiedad, en el 2022 se desestimó únicamente el 30,3 % de los expedientes, e incluso menos en el 2023, con un 29,9 %. Sobre la penalización de la VcM, como ya se mencionó, la desestimación se encontró en un 65,8 % en 2022, y en el 62,2 % en el 2023. De esta forma, para los dos delitos con más expedientes en el Ministerio Público, existe una diferencia evidente entre los que son desestimados y los que logran acceder a un proceso judicial¹³.

Mediante el análisis anterior, es evidente que el tratamiento que se le da a estos casos remite al poder de castigar. Foucault plantea que, a lo largo de la historia del *castigo*, ha existido una mutación desde la concepción original, para llegar al punto democrático que se vive hoy en la justicia, en el que existen leyes establecidas, como pactos acordados por las personas, con clara estipulación de lo que se puede y no se puede hacer. Sin embargo:

Se supone que el ciudadano ha aceptado de una vez para siempre, junto con las leyes de la sociedad, aquella misma que puede castigarlo. El criminal aparece entonces como un ser jurídicamente paradójico. Ha roto el pacto, con lo que se vuelve enemigo de la sociedad entera; pero participa en el castigo que se ejerce sobre él. (Foucault, 2002, p. 83).

Ha de plantearse así, con evidente necesidad, el cuestionamiento que genera el pacto patriarcal a esta formulación de las leyes: ¿Es posible encontrar un castigo en un delito cometido hacia una mujer, cuando el castigo se ejerce sobre sí mismo, al ser los hombres quienes formulan las leyes? Es decir, conforme a la conceptualización realizada por Foucault sobre el castigo, el criminal participa en el castigo por cumplir a través de la condena y creación de las leyes y pactos, pero si estos pactos son hechos por hombres que viven en una sociedad misógina y patriarcal, es posible que no concibieran castigo suficiente para un acto que ellos mismos hacían o consideraban aceptable hacia las mujeres. Inclusive, menciona el autor, que esta infracción necesita para castigar que toda la sociedad se alce contra el individuo criminal (Foucault, 2002), pero ¿qué sucede en los delitos que no son socialmente colocados como punibles, como evidentemente lo son los delitos contra la mujer? El autor expone claramente, que el derecho a castigar convierte al criminal en enemigo común, aunque ¿realmente es el agresor un enemigo común en nuestras sociedades?; podría incluso plantearse si existe una posibilidad de que la persona castigada sea la mujer, debido a que no puede acusar a los hombres de tal acto, por lo que, al hacerlo, se castiga con la resolución desfavorable para ella.

¹³ Estos cálculos para los delitos contra la propiedad se realizaron utilizando exactamente la misma metodología que para los delitos de VcM, como se explicó en la sección de metodología.

Aunado a esto, existe el factor de la masculinidad. Kimmel explica que estas masculinidades son una relación de poder (Kimmel, 1997), y determina que, a pesar de existir diversas masculinidades, hay una hegemónica, que se interpone como aquella definición social de un «verdadero hombre» (Kimmel, 1997, p. 51). Por ende, la masculinidad hace que los hombres posean cierto poder -creado sobre los cuerpos femeninos, que les permite realizar tales actos sin recibir una consecuencia legal.

Como fue mencionado, la Comisión de Género del Poder Judicial expresó su preocupación ante este alto número de desestimaciones y sobreseimientos; sobre esto, Sagot ha demostrado que, en América Latina, el sector judicial se coloca como un paso muy importante en la *ruta crítica*¹⁴ de las mujeres, ya que representa la decisión de las mujeres violentadas de hacer público su problema (Sagot, 2000). Sin embargo, a pesar de ser la institución más accesible en términos geográficos, es muy inaccesible para las mujeres en términos de actitud, pues hay muchos estereotipos sobre la violencia, en eficacia, recursos humanos y funcionamiento. Además, se encuentra con una revictimización, con un enfoque en perdonar al agresor en procesos conciliatorios, donde en los que la mujer queda desprotegida. Afirma Sagot que el sector judicial (y el policial), representan no una vía o una institución de ayuda, sino una con serios obstáculos para aquellas mujeres que deciden romper el silencio y llevar sus problemas a la esfera pública (Sagot, 2000).

Lamentablemente, si se suman en números absolutos la cantidad de mujeres que no lograron gozar de uno de sus derechos en la tutela judicial efectiva, sea por desestimación, archivo o sobreseimiento, se llega a la cifra de 46,771 mujeres en el 2022, y en el 2023 (aproximadamente 64 mujeres por día en los años mencionados) que lograron iniciar su ruta crítica y buscar ayuda judicial, pero recibieron absolutamente lo contrario: impunidad para su agresor.

Debe hacerse un hincapié, además, en mencionar a todas aquellas mujeres que no logran iniciar esta ruta crítica, que no denuncian, que siguen sufriendo violencia, tanto por falta de apoyo en las redes familiares, como por las institucionales, especialmente la judicial, que se coloca como una institución inaccesible, con tan solo un 15-20 % de denuncia de los incidentes de violencia intrafamiliar (Sagot, 2000).

Asimismo, ya ha sido determinado, posterior a un análisis de la Política Pública de Igualdad y Equidad de Género del Poder Judicial de Costa Rica, lo siguiente:

los delitos de violencia de género cometidos contra mujeres presentan una serie de condiciones fácticas que atentan contra el derecho a un "juicio justo", entre otras, deficiencias en la atención de las mujeres usuarias, retardo judicial, carencia de herramientas investigativas y probatorias con perspectiva de género; así como, ausencia de habilidades y especialización en el recurso humano destinado a estos fines. (Bermúdez Castillo, 2019, p. 151).

El derecho costarricense evidencia, recalca y subraya la importancia de la *in dubio pro-reo* y del principio de *inocencia* como pilar fundamental de la teoría general del derecho, y, si bien el desarrollo de este trabajo claramente prueba una excepcional aplicación de este principio, esos demás principios dificultan y limitan otros que protegen también a las víctimas, en especial, los casos de las mujeres, ante la existencia de duda. Debido al carácter misógino y androcéntrico del derecho, es que esos principios sí son aplicados efectivamente y otros, como el *pro persona*¹⁵, no son considerados ni utilizados. Un derecho creado en una época machista, y en la que las mujeres no gozaban ni de ciudadanía ni de derechos fundamentales (mucho menos humanos), provoca que las mujeres sean desestimadas, revictimizadas e ignoradas con sus testimonios de violencia sufridos, porque su testimonio, su vivencia y su cicatriz no fue suficiente para una persona que no estuvo ahí: la juzgadora. Es por esta razón por la que el derecho debe evolucionar y crear formas de juzgamiento que no únicamente protejan al acusado, sino también a la mujer que ha sido víctima de un delito por su razón de ser mujer.

¹⁴ La *ruta crítica*, concepto creado por Montserrat Sagot, hace referencia a este camino o inicio de las mujeres al decidir romper el silencio de la situación de violencia que se encuentran viviendo; son todas aquellas acciones, decisiones y respuestas al buscar ayuda en su familia o instituciones gubernamentales o privadas. Esta ruta crítica permite identificar que las mujeres reconocen y buscan ayuda, por lo que no aceptan la violencia como su destino (Sagot, 2000).

¹⁵ Principio *pro-persona*: «Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia». (Castañeda Hernández, 2017, p. 51). Además, debe esclarecerse que los derechos de las mujeres son derechos humanos, según la Organización de las Naciones Unidas.

4. Conclusiones

No es posible afirmar que las mujeres costarricenses logren un acceso adecuado a uno de los elementos esenciales del derecho a la tutela judicial efectiva: la posibilidad de que su caso sea escuchado en un juicio ni a la obtención de una sentencia fundada en derecho, debido a la ausencia de una perspectiva de género en la aplicación de la ley. La mayoría de los delitos tipificados en las cuatro leyes analizadas se resuelven mediante desestimaciones, lo que impide que la víctima obtenga reparación o el reconocimiento de que la violencia sufrida constituía un acto punible. Si bien un juicio no garantiza necesariamente que el agresor sea declarado culpable, constituye un espacio donde la voz de la víctima puede ser escuchada y su experiencia reconocida formalmente por el sistema judicial.

Las víctimas de delitos de género, además deben pasar por una revictimización, luego de contar su historia hacia la esfera pública, para ser castigadas nuevamente por atreverse a hacerlo, por medio de una persona juzgadora que indica que su testimonio no es suficiente para comprobar sus heridas. Así como lo han establecido otros sistemas judiciales, como lo es el mexicano, las mujeres víctimas de violencia se encuentran con «barreras extraordinarias» al buscar protección judicial, y sobre todo barreras referentes a las pruebas de comprobación del delito y la responsabilidad penal del imputado (Illand Murga, 2016, p. 6). Este artículo refleja la necesidad de una política de género pertinente y nueva para el tratamiento de los casos de delitos contra las mujeres.

Se encontró así, en la investigación, que el porcentaje de desestimaciones por falta de prueba configura más de la mitad en la mayoría de los casos analizados en el 2022 y 2023, respectivamente: 52,9 % y 53,7 % en delitos sexuales; 51,4 % y 61,6 % en violencia doméstica; 59,6 % y 59 % en la LPVcM; y 46,4 % y 50 % en el acoso callejero; evidenciando una falla en el tratamiento con perspectiva de género de las víctimas de estos delitos, que muestra la falta de una reforma en la ley o en el proceso judicial para lograr que las mujeres no sean sometidas a procedimientos más difíciles que los que un hombre se enfrentaría. Este patrón se refuerza al compararlo con la categoría delictiva con más incidencia: los delitos contra la propiedad, en los que las tasas de desestimación son considerablemente menores, lo que sugiere dinámicas diferenciadas en el acceso a la justicia.

Debe recalcar que es deber del Poder Judicial garantizar la tutela judicial efectiva de todas las personas, incluyendo la mitad de la población—las mujeres— en los delitos que son cometidos hacia ellas, en gran parte por su condición de género. El tratamiento que se realiza actualmente, como se demostró, permite que el castigo para los hombres abusadores sea una opción poco factible y, para la mujer, mantiene el que vivir siendo violentada sea una norma, la cual el estado permite.

Este artículo explica el alcance limitado de la perspectiva de género en el poder judicial, con datos empíricos y una perspectiva feminista, evidenciando que no funciona como debería. Se recomienda, para futuras investigaciones, actualizar la investigación con los últimos datos publicados por el Ministerio Público; rastrear los expedientes que fueron cerrados por acusación fiscal o por apertura a juicio, para determinar si en estos sí hubo más sentencias condenatorias, y de alguna forma encontraron justicia, o si estas mujeres se unen a la cifra de «desestimadas»; así como una mayor propuesta sobre las formas como estas condiciones jurídicas pueden ser acatadas y para explorar otras hipótesis sobre las razones de esta problemática.

Referências bibliográficas

- Arguedas Rojas, F. (2017). Términos prácticos para comprender el proceso penal de Costa Rica en lenguaje no jurídico. San José: Poder Judicial.
- Arroyo Vargas, R. (2010). Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho. *Revista IIDH*, 53, 35-62. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>
- Bartra, E. (2002). Acerca de la Investigación y la Metodología Feminista. En E. Bartra (Ed.), *Debates en torno a una metodología feminista* (pp. 67-77). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bermúdez Castillo, A. (2019). Justicia de género en el Poder Judicial de Costa Rica: un análisis de política pública. *Revista Ciencias Sociales*, 2 (165), 135-154. <https://www.redalyc.org/journal/153/15361603009/html/>
- Castañeda Hernández, M. (2017). *El principio pro persona ante la ponderación de derechos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.
- Castañeda Salgado, M. (2012). Etnografía feminista. En N. Blanquez (Ed.), *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 217-238). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Código Procesal Penal de Costa Rica. Ley 7594 de 1998. Artículos 282, 298, 303, 311, 313. 10 de abril de 1998.
- Comisión de Género del Poder Judicial. (2020). Representación Legal a Víctimas de Violencia de Género: Altos niveles de desestimaciones, sobreseimientos y absolutorias. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Comunicados/Documentos/Desestimacionesdelitossexualesylpvc corte plena.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. Sentencia 07497-98. 21 de octubre de 1998.
- Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala Constitucional. Sentencia 1193-95. 03 de marzo de 1995.
- Cortés Soto, R. (2010). La prueba indiciaria. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica* 2, 27 290. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12577>
- De la Fuente, M. (2015). *Ideas de poder en la teoría feminista*. *Revista Española de Ciencia Política* 39, 173-193. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/38504>
- Dirección de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica. (s.f). *Estadísticas del Ministerio Público*. <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/estadisticas-e-indicadores/estadisticas-e-indicadores-en-linea>
- Dirección de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica. (s. f). *Estadísticas e Indicadores en línea*. <https://planificacion.poder-judicial.go.cr/index.php/estadisticas-e-indicadores/estadisticas-e-indicadores-en-linea>
- Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México, México. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores Argentina.
- Illand Murga, N. (2016). *REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)*. Primera Sala de la Corte de Justicia de México.
- Jiménez Cortés, R. (2021). Diseño y desafíos metodológicos de la investigación feminista en ciencias sociales. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales* 50, 177-200. DOI/ empiria.50.2021.30376.

- Kimmel, M. (1997). Homofobia, temor, vergüenza y silencio en la identidad masculina. En T. Valdez y J. Olavarria (Eds.), *Masculinidades: poder y crisis* (pp. 49-61). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres de Costa Rica. Ley 8589 de 2007. Artículo 21. 25 de abril de 2007.
- Millet, K. (1970). *Política sexual*. Instituto de la Mujer de Madrid.
- Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica. (s. f). *Delitos sexuales*. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/delitos-sexuales>
- Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica. (s. f). *Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer*. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/ley-de-penalizacion-de-la-violencia-contra-la-mujer>
- Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica. (s. f). *Ley contra el Acoso Sexual Callejero*. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/ley-contra-el-acoso-sexual-callejero>
- Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica. (s. f). Violencia doméstica. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/violencia-domestica>
- Pateman, C. (1996). *Críticas feministas a la dicotomía público/privado*. Paidós.
- Real Academia Española. (s. f). Auto. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 22 de marzo de 2025, de <https://dpej.rae.es/lema/auto>
- Rusconi, M. (6 de noviembre de 1997). *Principio de inocencia e 'in dubio pro-reo'*. Conferencia pronunciada en el Congreso Nacional sobre el Proceso Penal en Santiago de Chile.
- Sagot, M. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: estudio de caso de 10 países*. Organización Panamericana de la Salud.
- Sagot, M. (2024). Necropolítica de género. Desigualdades y femicidios en Centroamérica. En L. Sablich (Ed.), *Cuerpos de la injusticia. Una crítica feminista desde el centro de América* (pp. 47-72). CLACSO.
- Sánchez Busso, M. (2008). El sistema penal: ¿una herramienta antidiscriminatoria? *Anuario de la Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, 759-778. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29609.pdf>
- Secretaría de Género del Poder Judicial. (2020). Delitos Sexuales y Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres: Sobreseimientos, Desestimaciones y Absolutorias. <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php/delitos-sexuales-y-lpvc>
- Secretaría de Género del Poder Judicial. (2021). *Documentos de Interés*. <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/61-documentos-de-interes>
- Secretaría de Género del Poder Judicial. (s. f). *Estadísticas*. <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/62-estadisticas>
- Valcárcel, A. (1994). Sexo y filosofía: Sobre "mujeres" y "poder". *Anthropos*.

El género miope en las políticas públicas y su relación con la diversidad sexual en el Perú

Autor

Eduardo Antonio Reyes Castillo*

Cómo citar este artículo

Reyes Castillo, E. (2026). El género miope en las políticas públicas y su relación con la diversidad sexual en el Perú, REV. IGAL (V) 1, 43-61.

*ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6991-3591>
Afiliación institucional: Universidad Privada del Norte

RESUMEN

En el Perú, las políticas públicas con enfoque de género se han consolidado como un paradigma orientado a la superación de las desigualdades entre las personas. No obstante, persisten desafíos significativos en la comprensión del concepto *género* y en la delimitación de su alcance real para garantizar una implantación efectiva. El objetivo del presente trabajo fue analizar la inclusión de la diversidad sexual en el enfoque de género de las políticas públicas peruanas. La metodología aplicada fue de índole cualitativa-descriptiva, por la cual se analizaron diversos conceptos de género desde la literatura, y se identificaron ocho políticas públicas peruanas entre los años 2019 y 2024.

Entre los principales hallazgos, se encontró que estas políticas, con enfoque de género, han mostrado escasa inclusión de la diversidad sexual y ausencia de un enfoque interseccional, con referencias limitadas y sin acciones claras para estas poblaciones. Aspectos como la expresión de género y las características sexuales casi no se abordan, lo que evidencia la necesidad de su incorporación explícita para un tratamiento integral.

PALABRAS CLAVE:

GÉNERO, INTERSECCIONALIDAD, DIVERSIDAD SEXUAL, POLÍTICAS PÚBLICAS, ENFOQUE DE GÉNERO.

ABSTRACT

In Peru, gender-based public policies have been consolidated as a paradigm aimed at overcoming inequalities among individuals. Nevertheless, significant challenges persist in understanding the concept of gender and in defining its actual scope to ensure effective implementation. The objective of the present study was to analyze the inclusion of sexual diversity within the gender perspective of Peruvian public policies.

The methodology applied was qualitative and descriptive in nature, through which various definitions of gender were examined in the literature, and ten Peruvian public policies from 2019 to 2024 were identified. Among the main findings, it was observed that these policies, from their gender perspective, have demonstrated limited inclusion of sexual diversity and an absence of an intersectional approach, with scarce references and no clear actions directed toward these populations. Aspects such as gender expression and sexual characteristics are scarcely addressed, underscoring the need for their explicit incorporation to ensure a comprehensive approach.

KEYWORDS:

GENDER, INTERSECTIONALITY, SEXUAL DIVERSITY, PUBLIC POLICIES, GENDER APPROACH.

1. Introducción

En la región latinoamericana, la regulación del género en instrumentos normativos se visibiliza en los años 90, por medio de la Convención Belén do Pará, cuando se establecieron los estándares de género para regular la violencia contra la mujer (Ronconi et al., 2023, p. 208). En los últimos años, la firma de Tratados y Convenciones Internacionales por parte de los Estados se ha vuelto una tendencia que, más que reflejar un compromiso real con los derechos humanos, demuestra una estrategia simbólica. Esta 'moda' pone en evidencia la falta de voluntad política para implantar cambios concretos, generando una brecha entre el discurso y la práctica (Valdez, 2021, p. 18). Sin embargo, su conceptualización se remonta a mediados de los años 50, cuando se le atribuye a John Money, quien introdujo el término *género* para distinguir entre las características masculinas y femeninas asociadas a la cultura y la educación, separándolas del sexo biológico en el caso de las personas intersexuales. Money creía que la identidad de género se formaba por medio de la socialización y no estaba determinada únicamente por la anatomía. (Radi & Pagani, 2021, p. 3). Sin embargo, este concepto lo adoptó el movimiento feminista para empoderarlo hacia las luchas en contra de la represión hacia las mujeres (Scott, 1986, p. 1063).

En ese contexto, suele pasarse por alto que el género no se limita a la desigualdad entre los sexos, sino que abarca múltiples formas de ser percibido y construido socialmente. Por tanto, no debe entenderse únicamente como una categoría asociada a la problemática de las mujeres, sino como un concepto que engloba la complejidad de lo que implica ser mujer en la sociedad (Fischetti & Torrano, 2024, p. 85). De acuerdo con esta premisa, la violencia contra las mujeres comprende la violencia basada en género, pero no toda violencia de género puede entenderse exclusivamente como violencia contra las mujeres. Esta aclaración es fundamental para entender la complejidad del fenómeno, ya que la violencia de género implica un contexto de desigualdad y relaciones de poder que afectan a las mujeres por su condición de tales (Yamili, 2022, p. 2). Sin embargo, a pesar de que las normativas en el tema frecuentemente mencionan la cuestión de género, su enfoque en muchas políticas públicas ha quedado limitado a la violencia ejercida contra mujeres, sin considerar otras formas de violencia que pueden surgir en diferentes contextos, tales como la violencia hacia las personas LTGBIQ+ (Jaramillo y Canabal, 2020, p. 183).

Es por ello por lo que la importancia de la visibilización de la violencia hacia personas con identidades sexo-genéricas diversas suele originarse en prejuicios que las perciben como una transgresión a las normas tradicionales de género, especialmente cuando desafían el binomio hombre/mujer o los cuerpos normativos (Araujo, 2017, p. 59). Esto nos lleva a incluir la violencia por prejuicio sexual, en la que las diferencias no son evidentes; la identidad de la víctima y del agresor se define después del acto violento: el agresor busca eliminar lo que percibe como una amenaza y, al hacerlo, reafirma su propia identidad heterosexual, mientras asigna a la víctima una identidad no heterosexual, según Gómez (2008, p. 95). Este tipo de violencia funciona dentro de un orden social previo marcado por prejuicios, de ahí la importancia de la prominencia no solamente de la violencia de género heterosexual, sino bajo un enfoque que incluya y visibilice estas realidades.

En el Perú, la incorporación del enfoque de género en las políticas públicas ha experimentado una evolución constante, reflejada en diversos instrumentos normativos orientados, principalmente, a la lucha contra la violencia hacia la mujer. Actualmente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la entidad rectora de las políticas de género y, mediante enfoques como el transversal, busca promover que todas las instituciones públicas integren este sistema desde una perspectiva holística y multidimensional. Sin embargo, surge la interrogante: ¿De qué manera las políticas de género abordan la diversidad sexual en el Perú durante el periodo 2019-2024? Para responderla, se planteó como objetivo general identificar si las políticas que abordan una perspectiva de género contemplan la diversidad sexual en ese periodo. De manera específica, se propuso: (i) determinar la inclusión de la identidad de género en las políticas públicas de género en el Perú; (ii) analizar el nivel de inclusión de la orientación sexual; y (iii) distinguir el nivel de inclusión de las características sexuales y expresiones de género en dichas políticas en el Perú.

2. Metodología

Utilizando un enfoque cualitativo y descriptivo, se identificaron ocho políticas públicas peruanas mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia. Según Hernández (2021, p. 2), este tipo de muestra se selecciona de acuerdo con la conveniencia del investigador, lo que le permite decidir de manera arbitraria cuántos participantes o elementos incluir en el estudio.

La elección de las políticas públicas analizadas se justificó en función de su vinculación con los enfoques de género y/o interseccional a la diversidad sexual, en tanto estas políticas abordan, regulan o inciden en aspectos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, ya sea de manera explícita o implícita.

Asimismo, se aplicaron criterios de exclusión, tales como la multisectorialidad, la vigencia en el periodo 2019-2024 y su emisión por instituciones públicas del Perú, con el propósito de asegurar la pertinencia temporal, normativa e institucional del análisis. Finalmente, se examinó el nivel de involucramiento de cada política pública en los distintos componentes de la diversidad sexual, considerando su alcance normativo, programático y discursivo.

Con el fin de comprender la magnitud y relevancia de dicho involucramiento desde su aspecto semántico y técnico, se seleccionaron treinta artículos de revistas indizadas en los repositorios SciELO, Scopus y WoS, referidos a los términos *políticas públicas de género, diversidad sexual, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, y expresión de género*. Para su selección, se aplicaron criterios de inclusión que consideraron: (i) un rango temporal de publicación no mayor de cinco años; (ii) artículos redactados en español, inglés o portugués; y (iii) que incluyeran en sus variables el análisis de políticas públicas de género vinculadas a la diversidad sexual.

3. Resultados

3.1 Bases teóricas

3.1.1 El género y las políticas

Pastor-Gosálbez *et al.* (2021, p. 112) refieren que los movimientos de mujeres, feministas y de género han desempeñado un papel protagónico en la lucha contra la violencia patriarcal, contribuyendo de manera significativa a la promoción e impulso de reformas normativas orientadas a su prevención, sanción y erradicación. Aunque estos movimientos comenzaron a ganar relevancia en Perú en la década de 1990, fue en el nuevo milenio cuando lograron impulsar cambios legislativos sustanciales, gracias a sus persistentes denuncias sobre la vulneración de derechos (Cruz & García, 2022, p. 10).

En ese sentido, la lucha contra la discriminación y la violencia de género ha sido fundamental para generar conciencia sobre la necesidad de un cambio estructural, desafiando estereotipos y normas patriarcales, y promoviendo una sociedad más justa donde mujeres y otras identidades de género vivan libres de violencia y discriminación. Esta influencia se ha dado de tal manera que Amorós (2008, p. 21) ha llegado a plantear la problemática de exclusión de la violencia doméstica por terrorismo sexista o de género como una forma de identificar una problemática muy enraizada en la sociedad.

Según Maza (2021, p. 117), la comprensión del género y las identidades asociadas a él debe integrar, sin reduccionismos, la dimensión biológica y la cultural, reconociendo a cada persona como un ser corporal y espiritual, portador de diferencias tanto sexuales como de género, entre ellas, a toda la población LTGBIQ+. Estas diferencias de género, junto con sus asimetrías y desigualdades inherentes al sistema sexo/género, así como la complejidad y diversidad de las identidades y expresiones sexuales y de género, evidencian la necesidad de atender la sexualidad desde perspectivas renovadas y más amplias (Heras *et al.*, 2021, p. 162).

A su vez, Judith Butler (1994, p. 16) problematiza las definiciones simplificadas del género al advertir que su reducción a categorías fijas, o meramente socioculturales, invisibiliza debates feministas claves, como aquellos que distinguen entre género, sexo y diferencia sexual. Desde esta perspectiva, el género no puede entenderse como una categoría aislada ni equivalente al sexo biológico, sino como una construcción compleja atravesada por el lenguaje, el poder y los discursos que producen al propio sujeto. Esta comprensión crítica permite cuestionar enfoques normativos del género y abrir el análisis hacia formas más inclusivas de subjetividad y experiencia.

Por otro lado, la diferencia entre hombres y mujeres ha despertado históricamente el interés humano y, tanto desde los roles sociales como desde la ciencia, se ha demostrado su relevancia. En

ese sentido, Maroto *et al.* (2020, p. 586) indican que la «masculinización» histórica de la ciencia ha tenido un impacto profundo en la percepción y el estudio de los roles de género, particularmente en lo que respecta a la maternidad y la paternidad. Esta tendencia ha llevado a la marginación del género femenino en el campo científico, al mismo tiempo que las ha estereotipado como madres, relegando a los hombres a un segundo plano como padres. A su vez, para Hauser (2016, p. 160), la maternidad sigue siendo un tema que visibiliza desigualdades en comparación con la paternidad, lo que refleja una persistente desigualdad de género en la forma como se abordan los estudios sobre la familia y los roles parentales.

Para Meske & Antoniucci (2021, p. 219), el género, en su relación conflictual con el sexo, influye profundamente en la corporalidad del sujeto, generando cambios que pueden afectar su bienestar y derechos. Esta interacción compleja es reconocida por el Estado, que asume un rol crucial en la protección de los derechos asociados a la identidad y la salud. Por lo tanto, al promover, resguardar y proteger el derecho a la identidad de género, el Estado busca garantizar que las personas puedan vivir con dignidad y desarrollar su personalidad libremente. Desde las perspectivas en la salud mental y la problemática del suicidio, Orozco (2021, p. 10) indica que la interpretación del suicidio, desde una perspectiva de género, destaca la necesidad de abordajes que eviten patologizar las sexualidades no heteronormativas. Esto es crucial porque los individuos con identidades sexuales y de género disidentes, a menudo, enfrentan discriminación y estigmatización, lo que puede aumentar su riesgo de suicidio. Al considerar estos factores, puede desarrollarse una comprensión más matizada del suicidio, que no solo lidie con las causas estructurales y sociales, sino que también promueva un entorno más inclusivo y respetuoso.

A su vez, frente a la violencia y discriminación, Ferro *et al.* (2022, p. 300) indican que las políticas públicas, con el fin de eliminar la violencia de género, requieren un enfoque integral que considere múltiples factores, incluyendo aspectos políticos, culturales, económicos y de salud. Este modelo debe ser holístico para tratar las complejas raíces de la violencia basada en el género, que aparte de ser un problema social, también se convierte en una cuestión de derechos fundamentales de las personas. Por otro lado, desde el ámbito educativo superior, los estudios de género suelen ser ciertamente poco atendidos, inclusive por las instituciones educativas que forman a los aspirantes a ejercer la abogacía, Alvarado & Briones (2024, p. 353), y refieren que la persistencia de estereotipos en el derecho de género subraya la necesidad de un enfoque más equitativo en la justicia, lo que es crucial para la formación de juristas competentes y el mejoramiento del sistema legal en general. Estos estereotipos no solo perpetúan la discriminación, sino que también limitan la capacidad del sistema legal para abordar las necesidades específicas de las personas en función de su género. Siendo así, un enfoque equitativo en el derecho de género permitiría a quienes ejercen la profesión de la abogacía desarrollar un entendimiento más analítico en torno de las manifestaciones del género, lo que, a su vez, fortalecería la aplicación de la justicia y promovería un sistema legal más inclusivo y respetuoso con la diversidad.

En ese sentido, partiendo de diversas problemáticas del género, según Guaita *et al.* (2024, p. 7), se requiere la implantación de políticas de prevención, servicios especializados para víctimas y educación en igualdad desde edades tempranas, lo que refleja que el cambio social necesario para atender problemas como la violencia y la discriminación aún no se ha logrado. La anticipación de situaciones peligrosas es crucial para prevenir hechos consumados y, para ello, se requieren indicadores claros que permitan evaluar la situación de manera efectiva. Sin embargo, la complejidad de estos factores subraya la necesidad de un enfoque integral y multisectorial para lidiar con las raíces profundas de los problemas sociales. Esto se suma a una consideración importante que puede repercutir hacia las estructuras de las familias, por lo que plantean la necesidad de políticas familiares más inclusivas. Estas políticas deben considerar una doble perspectiva: por un lado, deben reconciliar a la familia, el ámbito laboral y el género como entornos interconectados que moldean a las personas; y, por el otro, de igual manera, deben ofrecer apoyo para el cuidado de la niñez y las personas adultas mayores como integrantes valiosos de la familia (Pinillos, 2020, p. 280). Esto implica ocuparse de las complejas dinámicas familiares con un enfoque integral que respete la diversidad y promueva el bien común hacia todas las personas que integran la familia.

En el contexto de la salud, Fitzgerald *et al.* (2023, p. 3) refiere la necesidad de que las autoridades implanten abordajes y estrategias, a fin de incorporar y fortalecer el enfoque de género en los servicios que abarquen la salud, para lograr la resiliencia, la equidad y la universalidad. Esto, en la medida en que las relaciones de género tienen un impacto significativo en el acceso y la utili-

zación de los servicios de salud, así como en las dinámicas de poder, la distribución de recursos y la situación laboral de las mujeres dentro de estos sistemas. Por lo que, al tratar estas cuestiones desde una perspectiva de género, puedan mejorarse las condiciones de acceso a los servicios de salud y promover un entorno laboral más equitativo, en esa misma línea. Díaz & Gil (2024, p. 96) indican que las políticas públicas con enfoque de género deben partir de la necesidad de avanzar desde una transversalidad formal hasta una transversalidad real en la administración pública, en la cual se urge evidente reducir las desigualdades entre mujeres y hombres. Se requiere una mayor implicación del Estado y la administración, que puede lograrse mediante varias estrategias. En ese sentido, para Marcondes & Farah (2021, p. 10), la transversalidad de género puede entenderse como un proceso mediante el cual se incorporan perspectivas feministas, tanto en la definición del problema público como en la formulación de las respuestas estatales, materializándose en condiciones institucionales que alinean las políticas públicas con las agendas feministas. De esta forma, podemos relacionar no solamente la integralidad del género, sino sus dimensiones y la perspectiva del feminismo.

3.1.2 El género y la diversidad sexual

Para Zambrano (2022, p. 15), un análisis sobre género revela no solo las diferencias construidas entre hombres y mujeres, sino también entre personas heterosexuales y diversas sexualmente, entre ellas: a las personas cisheterosexuales. Es decir, a quienes se reconocen con el género asignado al nacer, según sus genitales, y que experimentan atracción afectiva y sexual hacia individuos del género contrario (Hernández et al., 2023, p. 54) y personas de la población LTGBIQ+. Esta dinámica se ve influenciada por un sistema patriarcal que perpetúa la violencia al asociar la masculinidad con el dominio, situando a hombres heterosexuales en roles de poder y relegando a mujeres y disidencias sexuales a la victimización, manteniendo así un ciclo generacional de opresión.

A su vez, Díaz (2021, p. 148) indica que, al desvincular el género de la imposición de roles, normas sociales y culturales, se abre el camino para la inclusión de otras categorías y perspectivas, lo que enriquece el discurso sobre la igualdad de género. De esta manera, se busca justicia e igualdad con un enfoque plural, que atiende las diversas formas de discriminación hacia mujeres y otras identidades en relación con el género. Un ejemplo es el caso *Azul Rojas vs. Perú*, en el que la Corte IDH recoge la consideración de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020, p. 25), al tratarla como un caso de violencia por prejuicio al establecer una vulneración a la orientación sexual y la expresión de género, elementos constitutivos de la discriminación por género. Esto concuerda con lo referido por la Defensoría del Pueblo (2021, p. 2) al referirse que, en el Perú, persisten los estereotipos de género y, por lo tanto, es necesario que las políticas públicas aborden estas problemáticas.

Uno de los puntos que deben tomarse en cuenta en la comprensión del género es su relación con la diversidad sexual. Butler (2007, p. 152) indica que las consideraciones de las críticas feministas del género a la maternidad impiden una asociación con el movimiento gay y lésbico. Sin embargo, esto es contrario al movimiento feminista, en la medida que justamente mujeres lesbianas fueron quienes alzaron la voz dentro de las problemáticas del género y, de acuerdo con ello, se ha construido un movimiento cada vez más complejo y político (Hooks, 2017, p. 61). Por su parte, Audre Lorde (2003, p. 31) considera impropio estigmatizar y considerar fuera de la protección a las mujeres lesbianas, esto según la unión y camaradería que deben existir entre las mujeres en sus diversas formas de expresión.

Rich (1990, p. 35) plantea que la heterosexualidad funciona como una institución política impuesta a las mujeres, y que la invisibilización del lesbianismo es un mecanismo central del control patriarcal, cuya reproducción dentro del feminismo obstaculiza la emancipación del género femenino. Por otro lado, una postura basada en el realismo es la de Wiener (2015), la cual explora, desde sus vivencias, la explicación de la identidad de género en las personas trans y su relación con el sexo y el género, en la que una subcultura más allá del género binario puede convivir con una sociedad que aún tiene poco conocimiento de las dimensiones sexuales que éste comprende. Esto se relaciona con la idea de la dimensión del género de Gómez (2007, p. 77) al evidenciar que la sociedad heteronormativa confunde *orientación sexual* con *identidad y rol de género*, atribuyendo a las sexualidades no normativas una supuesta «inversión» de los géneros. Lo que implica concebir nuevos horizontes de la referencia del género no solamente desde el punto de vista conceptual, sino institucional.

En esta línea, teniendo en consideración las dimensiones del género, la Corte IDH y los Principios de Yogyakarta definen la *orientación sexual* como la atracción erótico-afectiva que sienten las personas por otros seres humanos; la identidad de género como la percepción interna del género, independientemente de su correspondencia o no con el sexo asignado; las expresiones de género como las manifestaciones del género utilizadas de forma comunicativa frente a la sociedad (2017, pp. 16-18); y las características sexuales como los atributos físicos, genéticos y hormonales vinculados al sexo de una persona, incluyendo genitales, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas y los cambios corporales que ocurren en la pubertad (2017, p. 6). Estas constituyen causas específicas de discriminación que, con frecuencia, se combinan con otras, como la raza, la etnicidad y el género, entre otras (2017, p. 7).

Sin embargo, diversos estudios aún no han materializado la importancia de la interacción del género y sus dimensiones en la sociedad. Por ejemplo, en un análisis sobre el entendimiento del género en la educación física, Guavita (2023, p. 185) señala que el profesorado enfrenta determinados desafíos para comprenderlo, debido a que su casuística se centra en el binarismo de género y presta poca atención a las disidencias sexuales, a pesar de que en el ámbito deportivo se incluyen todas sus expresiones.

Asimismo, desde la perspectiva ocupacional, las personas LTGBIQ+ experimentan diversas transiciones ocupacionales, a menudo, relacionadas con su proceso de «salida del armario» o con la adopción de una nueva identidad y expresión de género (Morrison et al., 2023, p. 11). Estas transiciones pueden llevar a dejar de participar en ciertas ocupaciones, cambiar su significado de o explorar nuevos roles, lo que implica asumir nuevos compromisos ocupacionales. Esto refleja cómo las personas LTGBIQ+ navegan por un entorno social dominado por la heteronormatividad, adaptando y condicionando sus carreras y roles en función de la identidad y expresión personal predominante.

Toomey et al. (2022) señalan que las políticas gubernamentales deben garantizar que los jóvenes transgénero accedan a una atención sanitaria que apoye su desarrollo y reafirme su identidad. También, resaltan la necesidad de entornos escolares inclusivos, logrados mediante la prohibición de políticas discriminatorias y la aplicación de acciones afirmativas, lo que fortalece su bienestar físico y emocional. Esto compatibiliza con una debilidad en la formación de una agenda de género. Montenegro et al. (2020, p. 22) advierten que las políticas públicas aún carecen de eficacia para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres e incluir, de forma integral, a la población LTGBIQ+.

Por ello, los movimientos sociales, feministas y LTGBIQ+ deben impulsar políticas que promuevan derechos humanos, eliminen la discriminación y consoliden una Agenda de Género estratégica en beneficio de estas comunidades. Según Jiménez (2022, p.17), si bien una política en materia de igualdad debería integrar estas realidades bajo un enfoque interseccional, enfrenta retos teóricos, metodológicos y políticos que exigen replantear estrategias y herramientas más inclusivas, por lo que no se trata solo de incluir más grupos, sino de integrar, de forma crítica y transversal, las condiciones que influyen en las desigualdades.

La educación y las ciencias de la salud se erigen como pilares fundamentales en la lucha por la igualdad y el reconocimiento de la diversidad en América Latina. Para Suárez et al. (2023, p. 4537), el sistema educativo desempeña un rol protagónico que exige el fortalecimiento de las políticas públicas y las prácticas docentes, para garantizar aulas inclusivas que superen los obstáculos hacia un futuro igualitario. De manera complementaria, Rodríguez et al. (2020, p. 1289) enfatizan la necesidad de integrar la perspectiva de género en las ciencias de la salud, lo cual implica comprender cómo las singularidades biológicas y las expresiones sociales de hombres y mujeres interactúan en los ámbitos profesional, público y personal. Al unificar estos enfoques, se logra abordar las necesidades particulares de cada individuo de manera integral, promoviendo una sociedad más justa en la que tanto la formación pedagógica como la atención sanitaria converjan en una comprensión profunda y equitativa del género.

En los ámbitos laboral y de salud, la igualdad de género y el bienestar se ven gravemente afectados por conductas discriminatorias que marginan a quienes no se ajustan a los estándares normativos. Al respecto, Lima & Filho (2024, p. 1495) resaltan la urgencia de establecer políticas organizacionales claras que prohíban el acoso y promuevan activamente la inclusión mediante capacitaciones periódicas y una cultura de respeto, fortaleciendo así el bienestar organizacional y los derechos de los profesionales LGTBIQ+. Complementariamente, Ferreira de Lima et al. (2020, p.

55) advierten que esta población enfrenta un riesgo mayor de desarrollar trastornos como la ansiedad, debido al estigma y la falta de apoyo social; por ello, resulta crucial desarrollar estrategias de prevención, capacitar a los profesionales de la salud en el manejo de estas realidades y fomentar investigaciones enfocadas en la atención específica de minorías sexuales y de género para mitigar la angustia y mejorar su calidad de vida.

3.1.3 La importancia del enfoque de género inclusivo

Pasar de un enfoque a una transversalización del género implica tener no solo una perspectiva o visión del problema de forma aislada, sino complementarlo desde un punto de vista holístico e intersectorial, en el que se genere la participación de diversas instancias e instituciones comprometidas con la problemática del género. Esta evolución ha permitido tener una efectividad progresista desde la perspectiva de las luchas de las desigualdades (Bozzo, 2024, p. 256). Estos enfoques deben ser no solo ampliamente conocidos, sino ejecutoriados; en ese sentido, los gobiernos, al emitir determinados pronunciamientos en la materia, establecen políticas públicas para proteger a mujeres, niños y adultos mayores, quienes se les considera como *sectores vulnerables*. Aunque estas políticas se formalizan en documentos y leyes, su mera existencia no es suficiente. Es crucial que sean conocidas y comprendidas por la sociedad. Por lo tanto, la ejecución efectiva de estas políticas requiere de un esfuerzo colaborativo entre todos los sectores sociales y las instituciones gubernamentales. Este trabajo conjunto es fundamental para garantizar que las políticas cumplan su propósito de proteger a los grupos más vulnerables (Vera, 2020, p. 33).

Segato (2003) concibe el género como una estructura simbólica jerárquica, históricamente configurada, que organiza las relaciones sociales y sustenta el orden patriarcal, proponiendo, desde una mirada decolonial, horizontes políticos de transformación. En ese sentido, el enfoque de género, para que sea inclusivo y no exclusivo, solo de determinados sesgos por sexo en el ámbito del género debe llamar a todos los elementos que conforman la amplia gama del género. Uno de ellos es la etnicidad, así como lo indican Figueroa & Franco (2020, p. 87) sobre la situación en Colombia respecto de la implantación de políticas públicas con perspectivas étnicas y de género, que revelan una falta de inclusión efectiva de las mujeres indígenas en su planificación y supervisión. A pesar de contar con marcos legales y compromisos internacionales, el Estado colombiano no ha establecido una estrategia que incluya información específica sobre estos datos de manera integral, lo que limita su capacidad para abordar las necesidades específicas de este grupo., ni ha integrado adecuadamente una perspectiva de género, lo que es requerido por el derecho internacional y los derechos humanos. Mascheroni (2021, p. 53), fortaleciendo esta idea, indica que las mujeres rurales enfrentan una intersección de desigualdades de género, clase y territorio, las cuales restringen sus oportunidades y obstaculizan su autonomía. En este contexto, su *statu quo* emerge como una dimensión crucial para la equidad de género.

Las modificaciones en las relaciones de género y en las estrategias de cuidado son factores claves que impulsan el cambio social y la reducción de las desigualdades de género en las zonas rurales. En ese sentido, Perú no es ajeno a dicha realidad por los paralelismos que nos asemejan a dichas realidades.

Otra de las dimensiones que suelen abordarse es el ámbito educativo, en Chile, a pesar de sus políticas más inclusivas. Esto viene a ser un reto que se discute para mejorar estas percepciones. Mujica *et al.* (2024, p. 343) señalan que la incorporación de la perspectiva de género en la formación de docentes en Chile debe estar complementada de mecanismos que releven la dificultad epistemológica del tema, evitando así su simplificación y reducción. Herramientas como el debate, la lectura crítica y la reflexión, entre otras, permiten a los docentes desarrollar una comprensión más profunda y matizada de las cuestiones de género, lo que, a su vez, puede mejorar su capacidad para abordarlas de manera efectiva en el aula, promoviendo un entorno educativo más inclusivo y respetuoso con la diversidad. En esa misma línea, Lizana & Gaete (2024, p. 30) destacan que es necesario llevar a cabo investigaciones sobre equidad de género en el entorno escolar, para entender más profundamente cómo se forman los estudiantes y cómo se desarrollan las prácticas docentes, con el objetivo de guiar la educación hacia la consolidación de una igualdad genuina. Sin embargo, la mayoría de los estudios se han centrado en España, lo que subraya la necesidad de investigaciones en Latinoamérica. Además, se identifica una brecha en la investigación sobre niños y niñas en etapas educativas tempranas, en las que las percepciones sobre equidad de género y estereotipos sociales podrían ser más libres de prejuicios.

Uno de los ámbitos más visibles en materia de género es la violencia contra las mujeres cisgénero; no obstante, esta visibilidad disminuye en el caso de la violencia contra las mujeres trans. Según Brito da Silva *et al.* (2021, p. 8), esta problemática constituye un grave problema de salud pública que requiere ser visibilizado en todos los sectores de la sociedad. Por tanto, resulta imperativo que los profesionales de la salud, desde su formación inicial hasta su ejercicio profesional, conozcan y discutan sobre la violencia de género perpetrada contra este grupo poblacional. De esta forma, el conocimiento adquirido y ampliado mediante la educación continua puede proporcionar herramientas que permitan colaborar en la erradicación de la violencia, además de facilitar el diseño de acciones interdisciplinarias de prevención y promoción de la salud en todos los escenarios asistenciales. Por otro lado, diversos autores analizan las consecuencias de este fenómeno asociándolas principalmente al género femenino cisgénero; tal como señalan Rodríguez & López (2021, p. 19): «La violencia de género genera un menoscabo significativo en la salud mental, lo que subraya la necesidad de desarrollar intervenciones específicas para proteger el bienestar psicológico de las víctimas».

Para García & García (2024, p. 15), la consolidación de la transversalización de género en políticas, programas y prácticas educativas es fundamental para eliminar las desigualdades y promover la equidad en la educación superior. Constituye un avance significativo, el aumento en la creación y el fortalecimiento de unidades especializadas en estudios de género dentro de las universidades, que ha llevado a una mayor sensibilización y comprensión de estos temas entre estudiantes, docentes y personal administrativo. Esto refuerza la necesidad de incorporar el enfoque de género en todos los niveles educativos para lograr un entorno más inclusivo y equitativo.

Por su parte, Verdiales (2021, p. 163) sostiene que las iniciativas de promoción del desarrollo alcanzan un mayor impacto cuando toman en cuenta las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres de manera integral, ya que las dinámicas de género se entrelazan con factores, como el origen étnico, el estatus social, la edad y la orientación sexual, lo que requiere un enfoque holístico para atender estas complejidades. En ese sentido, su inobservancia puede duplicar o triplicar las desigualdades y discriminaciones. Por consiguiente, la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas, conocida como *transversalidad de género*, es fundamental para alcanzar un desarrollo más justo y sostenible, tal como se enfatiza en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, ¿cómo las políticas peruanas contienen este enfoque positivo, inclusivo e integrador respecto al género y la diversidad sexual? Descubrámoslo, a continuación, con un análisis de ocho políticas nacionales de los últimos cinco años en diversas materias de interés público.

3.4 Políticas sobre género en el Perú 2019 – 2024

3.4.1 La Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) de Perú

En cuanto al análisis de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) del Perú, se logra identificar que existe una diferencia entre el nivel declarativo y el nivel operativo de la política pública, permitiendo evaluar si esta incorpora una concepción integral del género y la diversidad sexual. En el plano normativo y discursivo, la PNIG (DS N.º 008-2019-MIMP) representa un avance relevante al reconocer, desde un enfoque interseccional, la discriminación estructural que afecta a las mujeres en su diversidad, incluyendo explícitamente a mujeres trans, intersex, lesbianas y bisexuales. No obstante, al analizar su diseño e implementación, se evidencia una limitación sustantiva, en tanto la política carece de medidas específicas dirigidas a las poblaciones LGTBQ+, las cuales permanecen invisibilizadas dentro de los 52 servicios priorizados. Esta brecha entre el reconocimiento declarativo y la operativización del enfoque de género permite afirmar que, si bien la PNIG adopta un discurso inclusivo, su enfoque resulta restrictivo en la práctica.

En esa misma línea, el Decreto Supremo N.º 010-2022-MIMP, derivado de la PNIG, refuerza la capacitación obligatoria en género para funcionarios públicos; sin embargo, su alcance se concentra principalmente en la violencia contra la mujer, sin abordar de manera integral las identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales. En consecuencia, no existe una contradicción entre ambas afirmaciones, sino una tensión estructural entre el reconocimiento formal de la diversidad y la ausencia de acciones operativas orientadas a transformar las desigualdades que afectan a las poblaciones LGTBQ+, lo que limita el potencial de la PNIG como herramienta efectiva de cambio social.

3.4.2 La Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión del Poder Judicial

La Directiva N.º 001-2023-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000030-2023-CE-PJ, establece lineamientos para transversalizar el enfoque de género en el Poder Judicial del Perú, con el fin de garantizar la igualdad y no discriminación en la administración de la justicia. Entre sus lineamientos, busca sensibilizar y capacitar a jueces y juezas, así como promover cambios estructurales que cierren brechas de género y fomenten una cultura institucional inclusiva. Destaca por incorporar disposiciones específicas, como la adecuación de registros administrativos para reconocer la autoidentificación, orientación sexual e identidad de género, el uso de lenguaje neutro y la prohibición de preguntas personales sobre OSIEG en entrevistas, lo que evidencia un compromiso normativo explícito con la protección de poblaciones históricamente discriminadas.

Del seguimiento realizado a esta política, en el año 2024 la Comisión de Justicia de género, durante la publicación de dos informes semestrales, se han reportado una actividad que consistía en capacitar a jueces y juezas del distrito judicial en el uso del instrumento de tratamiento de salud para reconocer la identidad de género de las personas usuarias que lo requirieran (Poder Judicial, 2024a, p. 46), no indicando exactamente el logro ni el impacto de la actividad y una charla dirigida hacia estudiantes escolares sobre discriminación por orientación sexual (Poder Judicial, 2024b, p. 85), actividad enfocada más hacia la ciudadanía, pero no a los operadores de justicia.

En atención a las limitaciones identificadas en el seguimiento de la Política de Género del Poder Judicial, se constituye como necesario fortalecer los mecanismos de implantación y evaluación de sus lineamientos, incorporando indicadores claros de resultados e impactos que permitieran medir la efectividad de las actividades desarrolladas. Asimismo, es importante priorizar acciones dirigidas directamente a los operadores y las operadoras de justicia, tales como jueces, juezas y personal jurisdiccional, a fin de garantizar una efectiva transversalización del enfoque de género en la práctica judicial. Finalmente, se sugiere asegurar la coherencia entre las actividades ejecutadas y los objetivos establecidos en la Directiva N.º 001-2023-CE-PJ, de modo que la política trascienda el plano normativo y genere transformaciones institucionales sustantivas.

3.4.3 Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030

Aprobada mediante Decreto Supremo N.º 008-2022-MIDIS, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) constituye un instrumento fundamental para combatir la exclusión social y la pobreza multidimensional que afecta a amplios sectores de la población peruana. Su relevancia radica en la adopción de un enfoque integral, multisectorial y de género, alineado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el principio de «no dejar a nadie atrás», orientado a garantizar el acceso equitativo a servicios y oportunidades, especialmente para los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

En el marco de este análisis, la inclusión de la población LGTBQI+, bajo el enfoque de género, se evalúa considerando no solo su reconocimiento discursivo en la formulación de la política, sino, principalmente, la existencia de objetivos, medidas y acciones específicas que atiendan las desigualdades estructurales que afecten a estas poblaciones. Desde esta perspectiva, si bien la PNDIS incorpora explícitamente la interseccionalidad y reconoce en su diagnóstico que la población trans enfrenta barreras significativas vinculadas a la identidad y a la indocumentación (p. 27), dicha identificación no se traduce en mecanismos operativos concretos orientados a garantizar su inclusión efectiva.

En efecto, ninguno de los cinco objetivos prioritarios de la PNDIS contempla acciones específicas dirigidas a las personas LGTBQI+ ni incorpora la orientación sexual, la identidad o la expresión de género como ejes transversales en el diseño de sus servicios priorizados. Esta ausencia resulta particularmente relevante si se considera que las barreras documentarias, el acceso desigual a servicios de salud, educación, vivienda y justicia, así como la discriminación estructural, impactan de manera diferenciada a esta población, profundizando su exclusión social.

Por lo tanto, podemos afirmar que el enfoque de género presente en la PNDIS evidencia una inclusión limitada de la población LGTBQI+, en la medida en que permanece circunscrita al nivel declarativo y diagnóstico, sin materializarse en acciones programáticas que permitan transformar las condiciones estructurales que reproducen la desigualdad. Esta brecha entre el reconocimiento formal y la implantación efectiva restringe el alcance del enfoque de género y compromete el potencial de la política como herramienta para promover un desarrollo social verdaderamente inclusivo.

3.4.4 Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030

Aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 026-2020-SA, la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS), denominada *Perú, País Saludable*, establece un marco integral para abordar los determinantes sociales de la salud en el país, promoviendo la igualdad de género y reconociendo la orientación sexual, la identidad y las características sexuales como dimensiones relevantes para la garantía del derecho a la salud. La PNMS tiene como objetivo asegurar el acceso universal, oportuno y de calidad a los servicios de salud, con énfasis en los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, e incorpora el enfoque de género como uno de sus ejes transversales, al reconocer las desigualdades estructurales que afectan la salud de las mujeres y de otros grupos históricamente marginalizados, así como la necesidad de una atención integral a lo largo del ciclo de vida sensible a dichas desigualdades.

No obstante, desde el criterio analítico adoptado en este estudio (que entiende el enfoque integral de género como aquel que, además del reconocimiento discursivo, incorpora objetivos, medidas y acciones específicas), la inclusión de las poblaciones LGBTQ+ en la PNMS resulta limitada. Si bien la política menciona la orientación sexual y la identidad de género, esta referencia no se traduce de manera sistemática en estrategias operativas diferenciadas dirigidas a estas poblaciones, particularmente en ámbitos críticos como la salud sexual y reproductiva, y la prevención del VIH. La ausencia de acciones focalizadas hacia poblaciones claves, como adolescentes y jóvenes, hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y mujeres transgénero (quienes enfrentan mayores riesgos debido al estigma, la discriminación y las barreras de acceso a los servicios de salud), evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo y la implantación efectiva del enfoque de género, lo que restringe el potencial de la PNMS como herramienta para garantizar una atención sanitaria verdaderamente inclusiva y libre de discriminación (MINSA, 2024, p. 9).

3.4.5 Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030

El Decreto Supremo N.º 009-2023-JUS establece un marco integral orientado a atender las necesidades de adolescentes en situación de riesgo delictivo o en conflicto con la ley penal, incorporando, de manera explícita, un enfoque de género e interseccional que reconoce las desigualdades estructurales que afectan a varones, mujeres y personas LGBTQ+. En el marco del presente análisis, el enfoque integral de género se entiende no solo como el reconocimiento discursivo de dichas desigualdades, sino como la incorporación de medidas específicas orientadas a atenderlas de forma diferenciada. Desde esta perspectiva, si bien la norma reconoce que los roles, condicionamientos sociales y culturales inciden en las trayectorias juveniles y en su exposición a riesgos como la violencia de género y la discriminación, esta inclusión permanece principalmente en el plano normativo.

En efecto, aunque el primer objetivo prioritario plantea estrategias de prevención social y comunitaria dirigidas a adolescentes en situación de alta vulnerabilidad por razones de género, orientación sexual o identidad de género (como la consejería parental, la prevención del consumo de drogas y las tutorías), no se desarrollan acciones diferenciadas ni mecanismos operativos que permitan atender, de manera específica, las necesidades de las personas LGBTQ+. Esta ausencia de medidas concretas evidencia una brecha entre el enfoque interseccional declarado y su implantación práctica, lo que limita la efectividad del marco normativo para responder, de manera adecuada, a las experiencias de discriminación y exclusión que enfrentan estas poblaciones en el ámbito de la justicia penal juvenil.

3.4.6 Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040

Aprobada en diciembre de 2024 mediante el Decreto Supremo N.º 018-2024-JUS, la Política Nacional de Derechos Humanos tiene como objetivo fortalecer el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos en el país. No obstante, desde el criterio analítico adoptado en este estudio —que entiende el enfoque integral de género como aquel que no solo reconoce discursivamente las desigualdades, sino que incorpora definiciones claras y medidas específicas orientadas a su atención—, se advierte la ausencia de un enfoque de género explícito y la falta de delimitación precisa de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, lo que restringe significativamente su alcance y efectividad. Si bien la política se presenta como inclusiva y participativa, no desarrolla, de manera específica, las desigualdades de género que afectan a mujeres, personas LGBTQ+ y otros grupos históricamente discriminados.

Esta omisión resulta particularmente relevante si se compara con versiones anteriores del Plan Nacional de Derechos Humanos, como el correspondiente al período 2006–2016 y el PNDH 2018–2021, en los cuales se explicitaba tanto el enfoque de género como el reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género como categorías de protección (Ministerio de Justicia, 2018, p. 122). Asimismo, la falta de una definición clara de las poblaciones vulnerables impide el diseño de estrategias diferenciadas orientadas a atender sus necesidades específicas, pese a que estas poblaciones enfrentan múltiples y simultáneas formas de discriminación y exclusión. En consecuencia, la ausencia de un enfoque de género operativo y de medidas orientadas a la inclusión de las personas LGBTQ+ podría limitar el potencial de la política como instrumento efectivo para la promoción y garantía de los derechos humanos en el Perú.

3.4.7 Política Nacional de Juventud

Aprobada en 2019 mediante el Decreto Supremo N.º 013-2019-MINEDU, la Política Nacional de Juventud tiene como objetivo promover el desarrollo integral de las y los jóvenes y su participación efectiva en la sociedad, incorporando el enfoque de género como un eje transversal en el diseño de sus acciones y estrategias. En el marco del presente análisis, el enfoque integral de género se entiende no solo como la inclusión discursiva de las desigualdades que afectan a la población juvenil, sino como la incorporación de medidas específicas orientadas a atender dichas desigualdades de manera diferenciada. Desde esta perspectiva, la política reconoce la relevancia de la orientación sexual y la identidad de género, aunque su tratamiento resulta menos explícito y se ubica de forma secundaria respecto del enfoque de género tradicional.

En particular, el objetivo prioritario 5: «Reducir la discriminación hacia la población joven en situación de vulnerabilidad», y su lineamiento 5.2 plantean la implantación de estrategias de orientación, información y prevención del acoso y la discriminación dirigidas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, entre los que se incluye explícitamente a las personas LGBTQ+ (p. 24). No obstante, si bien este reconocimiento permite identificar a dicha población como sujeta a exclusión y discriminación, la política no desarrolla mecanismos claros de implantación, indicadores de seguimiento ni asignación presupuestal específica orientados a satisfacer las necesidades particulares vinculadas a la orientación sexual y la identidad de género. En consecuencia, el enfoque de diversidad sexual incorporado en la Política Nacional de Juventud resulta predominantemente declarativo, lo que evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo y la adopción de acciones efectivas para reducir la discriminación, en contravención con los estándares constitucionales de igualdad y no discriminación reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano.

3.4.8 Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030

Aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 006-2022-IN, la Política Nacional de Seguridad Ciudadana aborda la seguridad desde un enfoque integral y multidimensional, con el objetivo de reducir la victimización y mejorar la convivencia pacífica. La política establece cinco objetivos prioritarios orientados a la prevención del delito, la mejora de los servicios de seguridad y la reducción de la violencia. En el marco del presente análisis, el enfoque integral de género se entiende como aquel que no solo reconoce discursivamente las desigualdades que afectan a determinados grupos, sino que incorpora medidas, acciones y protocolos específicos orientados a su atención. Desde esta perspectiva, la política incluye el enfoque de género como un eje relevante, al reconocer las desigualdades que afectan a las mujeres y a otros grupos en situación de vulnerabilidad en el ámbito de la seguridad ciudadana.

No obstante, si bien la política identifica en su diagnóstico problemático los elevados índices de discriminación y violencia hacia la comunidad LGBTQ+ (p. 33), este reconocimiento no se traduce en disposiciones concretas ni en protocolos diferenciados dentro de los servicios priorizados que permitan atender las necesidades específicas vinculadas a la orientación sexual y la identidad de género. La ausencia de lineamientos operativos orientados a la prevención, atención y protección de las personas LGBTQ+ podría limitar la efectividad de las estrategias propuestas y evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo del enfoque de género y su implantación práctica, lo que restringe el alcance de la política como herramienta para garantizar una seguridad ciudadana inclusiva y libre de discriminación.

TABLA 1

Política pública	Inclusión de categorías					
	Enfoque de género	Orientación sexual	Identidad de género	Expresión de género	Características sexuales	Incluye alguno de las categorías en sus lineamientos/ actividades
Política nacional de igualdad de género	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Transversalización del enfoque de género en la gestión del Poder Judicial	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ
Política nacional de desarrollo e inclusión social al 2030	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Política nacional multisectorial de salud al 2030	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Política nacional del adolescente en riesgo y en conflicto con la Ley Penal al 2030	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ
Política nacional multisectorial de derechos humanos al 2040	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ, pero como HSH (hombres que tienen sexo con hombres y MT mujeres trans)
Política nacional de juventud	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Política nacional multisectorial de seguridad ciudadana al 2030	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO

Conclusiones

Durante el período de 2019 a 2024, el nivel de la mención e inclusión de las categorías de la diversidad sexual en las políticas de género en el Perú ha sido limitado y ha enfrentado retrocesos significativos. Esto puede deberse a que no se comprende la interseccionalidad del enfoque de género hacia otras categorías, como la orientación sexual, la identidad de género, las expresiones de género y las características sexuales. Aunque la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) busca promover la igualdad de género, no atiende específicamente la diversidad sexual. Si bien algunas políticas como El Plan Nacional de la Juventud poseen ciertas disposiciones que visibilizan la problemática LTGBIQ+, no es así con la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, la cual, siendo un ente rector de la inclusión social, brilla por no tener disposiciones claras y específicas para estas poblaciones, muy a pesar de contener dentro de sus enfoques al de género.

Algunas políticas públicas en el Perú abordan la problemática de la identidad de género, y se destacan por su planteamiento en la justificación la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030. Sin embargo, se encuentran desprovistos de acciones claras para esta población, a su vez, la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030, y la política de Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión del Poder Judicial, que guardan explícitamente un respeto y un fomento hacia el conocimiento de esta categoría del género.

Algunas políticas, como la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040 y la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, tienen muy poco desarrollo en cuanto a la orientación sexual. En la primera, mientras que encontramos un retroceso frente a otras políticas anteriores a esta; en la segunda, encontramos incluso una sectorización de los planes de salud orientados hacia el VIH en el caso de personas homosexuales masculinos, privando diversos mecanismos que comprendan una realidad más allá de la infección y tomando en cuenta otras necesidades de acuerdo con su realidad por su orientación sexual.

Las políticas públicas peruanas muestran una escasa consideración de las categorías de expresión de género y características sexuales, debido a que estas no han sido incorporadas, de manera explícita, en los estudios científicos sobre género ni en el diseño de dichas políticas. Esto no implica que tales categorías sean inexistentes, sino que su limitada atención ha generado una falta de sustento académico y, en consecuencia, un análisis insuficiente en la práctica. Por ello, el enfoque de género seguirá siendo miope mientras no regule adecuadamente estas categorías y, como tal, se recomienda su inclusión explícita, junto con la orientación sexual y la identidad de género, a fin de garantizar un abordaje integral y holístico que favorezca el pleno desarrollo de las personas LGBTQ+.

Referencias bibliográficas

- Alvarado Mero, S. A., & Briones Tapia, P. I. (2024). Habilidades reflexivas-comunicativas para el ejercicio del derecho de familia y de género de estudiantes universitarios de la carrera de Derecho: revisión sistemática. *GADE: Revista Científica*, 4(3), 337-356. <https://doi.org/10.63549/rq.v4i3.482>
- Amorós Puente, C. (2008). *Conceptualizar es politizar*. En P. Laurenzo Copello, M. L. Maqueda Abreu y A. M. Rubio Castro (Coords.), *Género, violencia y derecho* (pp. 15-26). Tirant lo Blanch.
- Araujo-Cuauro, J. C. (2017). La violencia por prejuicio hacia las personas con orientación o identidad de género-sexo diverso en el sistema jurídico-legal venezolano. *Antistio: Revista científica Del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses De Colombia*, 4(2), 45-60. <https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2242>
- Bozzo Lara, F. J. (2024). El sistema de incentivos como principal medida para transversalización del enfoque de género. *La ventana. Revista de estudios de género*, 7(60), 248-279. <https://doi.org/10.32870/lv.v7i60.7903>
- Brito da Silva, I. C., Cavalcante de Araújo, E., Da Silva Santana, A.D., Da Silva Moura, J.W., De Andrade Ramalhol, M.N. & De Abreu, P.D. (2021) Gender violence perpetrated against trans women. *Rev Bras Enferm.* 2022;75(Suppl 2). <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2021-0173>
- Butler, J. (1994). Against proper objects. differences: *A Journal of Feminist Cultural Studies*, 6(2-3), 1-26. <https://www.sfu.ca/~decaste/OISE/page2/files/ButlerAgainstProper.pdf>
- Butler, J. (2007). El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Ediciones Paidós Ibérica SA. Barcelona - España. pp. 316. https://www.stunam.org.mx/17accion/cideg/biblioteca/dig/08el_genero_en_disputa.pdf
- Corte IDH (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Corte IDH (2020). *Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, de 12 de marzo de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf
- Cruz-Triviño, I. L. & García-Callejas, V. C. (2022). Comparativo de protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género. "De la política pública a la realidad". *Revista Criminalidad*, 64(1), 9-33. <https://doi.org/10.47741/17943108.327>
- Defensoría del Pueblo. (2021). Nota de Prensa n.º 970/OCII/DP/2021. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/06/NP-970-2021-.docx-1.pdf>
- Díaz Carrión, I. (2021). 15 años de estudios de género y turismo en América Latina, Una radiografía del género como categoría de estudio. *El Periplo Sustentable*, (40), 145 - 171. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8080377>
- Díaz Pagés, A., & Gil Junquero, M. (2024). Evaluación de impacto de género y transversalidad. La experiencia del Gobierno Autónomo de la Comunidad Valenciana. *FEMERIS, p. Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 9(3), 76-99. <https://doi.org/10.20318/femeris.2024.8872>
- Ferreira de Lima Francisco, L. C., Correia Barros, A., Da Silva Pacheco, M., Egidio Nardi, A. & De Medeiros Alves, V. (2020). Ansiedade em minorias sexuais e de gênero, p. uma revisão integrativa. *J. bras. psiquiatr.* 69. <https://doi.org/10.1590/0047-2085000000255>
- Ferro Vásquez, A., Idme Condori, W., Escalante Gutiérrez, J. B., Lescano López, G. S., & Espitia Sosa, R. K. (2022). Implementación de políticas públicas de género en la violencia contra la mujer. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 287-303. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3075
- Figueroa, I. & Franco Novoa, N. M. (2020). El marco jurídico del enfoque diferencial en políticas públicas para mujeres indígenas en Colombia. *Estudios Políticos*, (57), 71-90. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n57a04>

- Fischetti, N. & Torrano, A. (2024) Tecnologías feministas: tramas para la resistencia desde el sur latinoamericano. Ed. CLASCO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://bibliotecarepositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/251469/1/Tecnologias-feministas.pdf>
- Fitzgerald, J., Schutt-Aine, J., Houghton, N., De Bortoli Cassiani, S. H., Báscolo, E., Alarcón, G. & Nascimento Sena, A. G. (2023). La importancia del enfoque de género en la construcción de sistemas de salud resilientes, equitativos y universales. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/58010>
- García-Cabeza, B., & García-Serna, J. A. (2024). La transversalización de género en la educación superior latinoamericana: una revisión sistemática. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1135>
- Gómez, Maria Mercedes. (2007). Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público. *Revista de Estudios Sociales*, (28), 72–85. Recuperado em 03 de fevereiro de 2026, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2007000300005&tlng=pt&ttlng=es
- Gomez, Maria Mercedes. (2008). Violencia por prejuicio. En C. Motta & M. Sáez (Eds.), *La mirada de los jueces. Tomo 2. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana* (pp. 90–180). Siglo del Hombre Editores.
- Guaita-Fernández, P., Martín Martín, J.M., Ribeiro-Navarrete, S. & Puertas, R. (2024). Analysing the efficiency of public policies on gender-based violence, p. A literature review. *Sustainable Technology and Entrepreneurship*. <https://doi.org/10.1016/j.stae.2023.100066>
- Guavita-Ocampo, C. O. (2023). La postura del profesorado de Educación Física frente a la diversidad de género (Trans-Queer): Una revisión sistemática. *Lecturas, p. Educación Física Y Deportes*, 28(302), 174–189. <https://doi.org/10.46642/efd.v28i302.3848>
- Hauser Dacer J. (2016). Embarazo y maternidad, las desigualdades de género y los aportes del arteterapia. *Arteterapia. Papeles de arteterapia y educación artística para la inclusión social*, 11, 151–161. <https://doi.org/10.5209/ARTE.54122>
- Heras-Sevilla, D., Ortega-Sánchez, D. & Rubia-Avi, M. (2021). Conceptualización y reflexión sobre el género y la diversidad sexual: Hacia un modelo coeducativo por y para la diversidad. *Perfiles Educativos*, 43(173). <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2021.173.59808>
- Hernández González, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3), . Epub 01 de septiembre de 2021. Recuperado en 09 de agosto de 2025, de <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v37n3/1561-3038-mgi-37-03-e1442.pdf>
- Hooks, bell. (2017). El feminismo es para todo el mundo. Edición: Traficantes de Sueños. p. 149. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TDS_map47_hooks_web.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2022). Atención integral y tratamiento penitenciario especializado para personas privadas de la libertad y población penal extramuros de especial protección. Resolución presidencial N° 112 – 2022 – INPE. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/normas-legales/3020797-112-2022-inpe-p>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2020). POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA AL 2030. Decreto Supremo N° 011-2020-JUS. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1477026-011-2020-jus>
- Jaramillo-Bolivar, C. D., & Canaval-Erazo, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad Y Salud*, 22(2), 178–185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Jiménez Rodrigo, M. L. (2022). Políticas de igualdad de género e interseccionalidad: estrategias y claves de articulación. *Convergencia*, 29, e17792. Epub 19 de septiembre de 2022. <https://doi.org/10.29101/crcs.v29i0.17792>
- Lima, L. A. de O., & Filho, T. A. G. (2024). Gênero, sexualidade e trabalho: Heteronormatividade e o assédio moral contra homossexuais no contexto organizacional. *LUMEN ET VIRTUS*, 15(38), 1488–1496. <https://doi.org/10.56238/levv15n38-095>

- Lizana-Campos, S., & Gaete-Lisboa, F. (2025). Estudios sobre equidad de género en el contexto educativo: una revisión sistemática 2017 – 2022. *Revista De Ciencias De La educación e inclusión*, 1(1), 23–32. <https://revistacei.com/index.php/rcei/article/view/19>
- Lorde, Audre. (2003). La hermana la extranjera. Artículos y conferencias. Editorial San Cristóbal 17. Madrid – España. Pp. 269. https://monoskop.org/images/e/e0/Lorde_Audre_La_hermana_la_extranjera_articulos_y_coferencias_2003.pdf
- Marcondes, Mariana Mazzini, & Farah, Marta Ferreira Santos. (2021). Transversalidade de gênero em política pública. *Revista Estudos Feministas*, 29(1), e65398. Epub 01 de janeiro de 2021. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2021v29n165398>
- Maroto-Navarro, G., Ocaña-Riola, R., Gil-García, E. & García-Calvente, M. (2020). Análisis multinivel de la producción científica mundial sobre paternidad, desarrollo humano e igualdad de género. *Gaceta Sanitaria*, 34(6), 582-588. Epub 05 de julio de 2021. <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2019.04.008>
- Mascheroni Laport, P. (2021). Ruralidad, cuidados y políticas públicas. Reflexiones a partir del caso de Uruguay. *Revista de Ciencias Sociales*, 34(49), 35-62. Epub 01 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.26489/rvs.v34i49.2>
- Maza, L. M. (2021). Reconocimiento e identidad de género. *Veritas*, (48), 103-120. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732021000100103>
- Meske, V. & Antoniucci, M. (2021). El sexo en disputa: regulación y materialización corporal del género en un contexto de despatologización de la identidad. *Historia y sociedad*, (40), 198–223. <https://doi.org/10.15446/hys.n40.86873>
- Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2019). Política Nacional de Igualdad de Género. D.S. N° 008 -2019-MIMP. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp>
- Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2022). Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública. Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2092332-10>
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (2022). Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030. DS N° 008-2022-MIDIS. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2139652-3>
- Ministerio de Educación. (2019). Política Nacional de Juventud. Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/297365-013-2019-minedu>
- Ministerio de Salud. (2020). Política nacional multisectorial de salud al 2030 "Perú, País Saludable". Decreto Supremo N° 026-2020-SA. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/1113419-026-2020-sa>
- Ministerio de Salud. (2024). Situación epidemiológica del VIH – Sida en el Perú. https://www.dge.gob.pe/vih/uploads/nacional_vih.html
- Ministerio de Justicia. (2023). Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030. Decreto Supremo N° 009-2023-JUS. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5663240/5016499-anexo-02-pnacrlp-al-2030.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2024). Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040. Decreto Supremo N° 018-2024-JUS. cutt.ly/MeMlvr3R.
- Ministerio de Justicia. (2018). Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/02/PNDH-2018-2021.pdf>
- Ministerio del Interior. (2022). Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. Decreto Supremo N.° 006-2022-IN <https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/3249278-006-2022-in>

- Montenegro, M., Herrera Montenegro, L. C., & Torres-Lista, V. (2020). Los derechos de las personas LGBTQ+, agenda de género y las políticas de igualdad. Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico., (11), 09–23. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3687275>
- Morrison, R., Araya-Hernández, C., Arrué-Jara, V., & Céspedes-Olivares, D. (2023). Personas LGBT y Ciencia Ocupacional: una revisión de literatura. Cadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional. <https://doi.org/10.1590/2526-8910.ctoAR268535063>
- Mujica-Johnson, F. N., Concha López, R., Peralta Ferroni, M. & Burgos Henríquez, S. (2024). Perspectiva de género en la formación docente y escolar de Educación Física. Análisis crítico en función del contexto chileno. Retos, 55, 339–345. <https://doi.org/10.47197/retos.v55.103535>
- Orozco Villa, E.O. (2021). El suicidio en disputa: aproximación crítica a la asociación entre suicidio y sexualidades no heteronormativas. Saúde e Sociedade. 30 (1). <https://doi.org/10.1590/S0104-12902021200073>
- Pastor-Gosálbez, I., Belzunegui-Eraso, Á., Merino, M. C., & Merino, P. P. (2021). La violencia de género en España - Analysing Gender-Based Violence in Spain Fifteen Years after the Implementation of Law 1/2004: un análisis quince años después de la Ley 1/2004. Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 174, 109–127. <https://www.jstor.org/stable/27093789>
- Pinillos Guzmán, M. A. (2020). Configuración de la familia en su diversidad. El Ágora USB, 20(1), 275–288. <https://doi.org/10.21500/16578031.4197>
- Poder Judicial (2023). Disposiciones para la transversalización del Enfoque de Género en la Gestión del Poder Judicial. R.A. N° 000030-2023-CE-PJ.
- Poder Judicial (2024a). Informe del primer semestre del plan anual 2024 de las comisiones distritales de justicia de género. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_Jgen/as_planes/as_informe_actividades/as_2024/
- Poder Judicial (2024b). Informe sobre la ejecución del segundo semestre del plan anual 2024 comisiones distritales de justicia de género a nivel nacional. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_Jgen/as_planes/as_informe_actividades/as_2024/
- Principios de Yogyakarta (2017). Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta <https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>
- Radi, B., & Pagani, C. (2021). ¿Qué perspectiva? ¿Cuál género? De la educación sexual integral al estrés de minorías. Praxis Educativa, 25(1), 1–12. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/praxis/article/view/5351>
- Rich, A. (1996). *Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana* (trad.). DUODA. Revista d'Estudis Feministes, (10), 15–45. (Trabajo original publicado en 1980). <https://www.mpisano.cl/psn/wp-content/uploads/2014/08/Heterosexualidad-obligatoria-y-existencia-lesbiana-Adrienne-Rich-1980.pdf>
- Rodríguez Sotomayor, Y., Pardo Fernández, A., Díaz Chieng, L., Iznaga Brooks, H. & Tamayo Fonseca, M. (2020). Glosario de términos relacionados con la perspectiva de género en Ciencias de la Salud. MEDISAN, 24(6), 1289–1307. <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v24n6/1029-3019-san-24-06-1289.pdf>
- Rodríguez Flores, A. M., & López Medina, P. A. (2021). Revisión sistemática de la violencia de género: Factores individuales y contextos sociales. Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica, 1(1), 01–24. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v1i1.2>
- Ronconi, L., Ghertner, M., Guzmán, S., Levy, N., & Ramello, M. (2023). Uso de estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de género en Argentina. Ius et Praxis, 29(1), 207–231. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100207>

- Scott, J. W. (1986). Gender: A Useful Category of Historical Analysis. *The American Historical Review*, 91(5), 1053–1075. <https://doi.org/10.2307/1864376>
- Segato, R. L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos, *Prometeo*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.
- Suárez León, A. E., Romero Guerrero, M. D. C., Torres Cueva, M. R., Torres Cueva, M. R., Jácome Guano, G. D. P., & Segura Sánchez, L. D. R. (2023). El papel de la educación en la promoción de la igualdad de género y la diversidad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4526–4540. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5676
- Superintendencia nacional de bienes estatales. (2024). «Reducción de brechas de género en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales». Resolución. N° 0036-2024/SB-GG. https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/resoluciones_sbn/2024/gg/res-sbn-no-0036-2024sbn-gg-2024-05-06.PDF
- Superintendencia nacional de bienes estatales. (2023). Política Institucional de Igualdad de Género e Inclusión. Resolución 0060-2023/SBN https://www.sbn.gob.pe/Repositorio/resoluciones_sbn/2023/adir/res-sbn-no-0060-2023sbn-2023-12-18.PDF
- Toomey, R., McGuire, J., Olson, K., Baams, L. y Fish, J. (2022). Gender-Affirming Policies Support Transgender and Gender Diverse Youth's Health. *Society for Research in Child Development*. <https://www.srcd.org/research/gender-affirming-policies-support-transgender-and-gender-diverse-youths-health>
- Valdez Solis, M. (2021). Implicaciones y alcances de la firma de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Para" (1994) – caso México. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 20–41. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a02.pdf
- Vera Viteri, L. V. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas, p. un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 5(1), 21–36. <https://doi.org/10.33936/rehuSo.v5i1.2186>
- Verdiales López, D. M. (2021). El enfoque de género en la cooperación española para el desarrollo en el marco de la Agenda 2030. *Estudios Internacionales*, 53(198), pp. 139–168. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2021.57093>
- Wiener, G. (2015). *Sexografías*. Seix Barral.
- Yamili, B. (2022). El Impacto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Su influencia en el Código Penal Argentino y los institutos procesales. *Revista pensamiento penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89845.pdf>
- Zambrano Guerrero, C. (2022). Revisión sistemática: Orientación sexual homosexual desde una perspectiva generacional. *Entramado*, 18 (1), e212. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.1.7389>

Dispositivo de orientación: geografías sentimentales en la ocupación y desocupación del espacio

Autor

Francisco Hernández Galván*

DISPOSITIVO DE ORIENTACIÓN: GEOGRAFÍAS SENTIMENTALES
EN LA OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN DEL ESPACIO
Francisco Hernández Galván

iGAL *IusGénero América Latina*
VOLUMEN V - NÚMERO 1 (2026)
RECIBIDO: 18/03/2025 - APROBADO: 07/03/2026 - PUBLICADO: 08/09/2026
DOI: <https://doi.org/10.58238/igal.v5i1.99>

Cómo citar este artículo

Hernández Galván, F. (2026). Dispositivo de orientación: geografías sentimentales en la ocupación y desocupación del espacio, REV. IGAL (V) 1, 62-75.

*ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2963-9644>

Afiliación institucional: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

RESUMEN

A partir de una aproximación etnográfica sobre desplazamientos de diversas localidades y su relación con ciertos procesos de enunciación y narración identitaria con varones homosexuales, proponemos una discusión sobre las formas de entender el desplazamiento de sujetos homosexuales a la ciudad y sus vinculaciones con formaciones afectivas y espaciales. En el marco de dicha reflexión, consideramos las bifurcaciones del afecto y el espacio como escenarios producidos mediante experiencias corporales. Si bien las reflexiones que se incluyen en este ensayo tienen una base empírica y espacialmente situada, imprimimos una argumentación conceptual tratando de modo constante de generar una maquinaria teórica respecto de lo que nombraremos dispositivo de orientación, como una forma de comprender los desplazamientos de sujetos homosexuales enraizados por medio de formulaciones espacialmente afectivas.

KEYWORDS:

DISPOSITIVO DE ORIENTACIÓN, ACONTECIMIENTO, DESPLAZAMIENTO HOMOSEXUAL, MOVIMIENTO ESPACIAL Y TERRITORIALIZACIÓN AFECTIVA

RESUMO

A partir de uma abordagem etnográfica sobre deslocamentos oriundos de diversas localidades e sua relação com certos processos de enunciação e narração identitária de homens homossexuais, propomos uma discussão sobre as formas de compreender o deslocamento desses sujeitos para a cidade e suas articulações com formações afetivas e espaciais. No âmbito dessa reflexão, consideramos as bifurcações do afeto e do espaço como cenários produzidos por meio de experiências corporais. Embora as reflexões apresentadas neste ensaio estejam fundamentadas em bases empíricas e espacialmente situadas, buscamos construir uma argumentação conceitual contínua, com o intuito de elaborar uma engrenagem teórica em torno do que chamamos de "dispositivo de orientação" como uma forma de compreender os deslocamentos de sujeitos homossexuais enraizados em formulações espacialmente afetivas.

PALAVRAS-CHAVE:

DISPOSITIVO DE ORIENTAÇÃO, ACONTECIMENTO, DESLOCAMENTO HOMOSEXUAL, MOVIMENTO ESPACIAL, TERRITORIALIZAÇÃO AFETIVA

1. Introducción: ocupación de las latitudes

Esta reflexión es un intento crítico por trazar una ruta epistémica que nos permita interrogarnos por la caracterización del desplazamiento anclado a procesos de subjetivación homosexual, así como a sus desenlaces afectivos y políticos; sin dejar fuera de la especulación los límites conceptuales y metodológicos que acercan al objeto *desplazamiento* (en tanto figura y mecanismo), capaz de texturizar aquellas zonas y latitudes que roza en las interacciones estrictamente espaciales o de su materialización por el espacio. Por lo que plantearnos qué supone pensar el *movimiento* y cómo caracterizar esas orientaciones por el espacio es un ejercicio que tratamos de ensamblar y explorar en este ensayo.

Desde una aproximación etnográfica sobre desplazamientos de diversas localidades (de la República mexicana) y su relación con ciertos procesos de manifestación y narración identitaria con varones homosexuales (que realicé en la ciudad de Puebla, México, entre 2016 y 2018), propongo una discusión sobre las formas de entender el desplazamiento de sujetos homosexuales a una ciudad, en su carácter de especulación figurativa, y sus vinculaciones con formaciones afectivas, subjetivas y espaciales. Para los fines de dicha argumentación, me detendré, en primer lugar, a desarrollar un escenario conceptual sobre los *acontecimientos*, como una forma de circunscribir el deseo de orientarse que tienen los sujetos. En segundo lugar, a desglosar los alcances de la *fenomenología queer* (Ahmed, 2019) como instrumento metodológico que vincula la materialidad de los cuerpos a desarrollos espaciales y emocionales. De tal forma, que se encaucen sobre dichos contenidos algunos testimonios de mis colaboradores trayendo algunas nociones para discutir, justamente, afectos y desplazamientos encarnados.

En el marco de dicha reflexión, consideramos las bifurcaciones del afecto y el espacio como escenarios producidos mediante experiencias corporales. Si bien las reflexiones de las que partimos en este ensayo tienen una base empírica y espacialmente situada, me permitiré imprimir una argumentación un tanto más conceptual, tratando de manera constante de generar una maquinaria teórica respecto de lo que nombraremos (inspirados en los argumentos de Sara Ahmed, 2019) *dispositivo de orientación*, como una forma de comprender los desplazamientos espaciales de sujetos homosexuales.

En este tránsito, también es necesario interrogar el marco legal y las políticas públicas que median y condicionan esos desplazamientos. Pensar los movimientos de varones homosexuales hacia las ciudades como una forma de reorientación afectiva y subjetiva supone atender, quizá, los bordes institucionales que posibilitan o restringen estas trayectorias. Entendemos que no se trata una orientación exclusivamente de un movimiento por la trayectoria del deseo, sino también por la necesidad ante contextos locales hostiles, donde las figuras legales no garantizan ni protección ni reconocimiento. En esos territorios, la violencia no siempre se encarna como agresión física directa, más bien es como exclusión sistemática que empuja a salir, a buscar espacios donde la existencia pueda ser menos precarizada y con menos umbrales vulnerables. En esa línea, resulta necesario considerar que las decisiones de moverse, quedarse o reaparecer en otros lugares también están atravesadas por las omisiones de las políticas públicas. Los dispositivos estatales de atención a la diversidad sexual, cuando existen, suelen ser fragmentarios o meramente declarativos. Poco se ha trabajado sobre cómo ciertas políticas de seguridad, lejos de facilitar arraigos espaciales, reproducen condiciones de marginación a las disidencias sexuales y de género.

Los desplazamientos, entonces, no ocurren en el vacío: acontecen en relación con estructuras que precarizan. En este texto, queremos sugerir que pensar estas movilidades también exige poner en cuestión qué Estado y qué políticas están —o no están— presentes en esas orientaciones, es decir, qué cuerpos se inscriben en sus márgenes, y cómo esos bordes son, a su vez, puntos de fuga y posibilidad de re-imaginar la existencia.

Podríamos trazar como una posible ruta (o convendría decir, orientación) las siguientes interrogantes: ¿De qué formas pensamos el desplazamiento homosexual? ¿Cómo se caracteriza y a qué figuras epistémicas se recurren si vinculamos los movimientos físicos/simbólicos a los sujetos sexuales? ¿Qué tipo de ensamblajes discursivos y afectivos aparecen en las narraciones de los sexualmente desplazados? ¿Cuáles son las texturas afectivas que ciñen la decisión de moverse de sus lugares de crecimiento/origen? ¿Qué rutas emocionales podemos encontrar en el proceso de emplazamiento/desplazamiento? ¿Qué relaciones resguardan las vinculaciones entre el espacio, la sexualidad y el afecto? Por último, podríamos preguntar: ¿Cómo se subjetivan esas bifurcaciones?

2. El desplazamiento como dispositivo de orientación

Recurrirémos al planteamiento epistémico de la fenomenología *queer*, propuesto por Sara Ahmed, para ceñir los procesos de desplazamiento —que nos ocupan en este ensayo—, con las vinculaciones pertinentes entre, por un lado, el espacio social y, por el otro, las nociones relativas a la sexualidad y el género. Nos interesa discutir las potencialidades de este tipo de fenomenología como una adecuación a las necesidades de abordaje sobre las imbricaciones de nuestros movimientos y orientaciones en el espacio. El espacio social que habitamos es particularmente hetero/sexualizado y gramatizado por esa norma.

Por supuesto, las lógicas del espacio —y con esto me refiero a los cuerpos que aparecen en él, así como a sus formas de habitarlo— esconden en sus pliegues una dinámica que marca y acentúa distinciones sociales, culturales y emocionales. Desde luego, en y dentro del espacio social se produce un *régimen de heterosexualidad obligatoria* (Rich, 1980, p. 67), en función de una constricción de la *matriz heterosexual* (Butler, 2007, p. 89) que distribuyen en los cuerpos signos, figuraciones y representaciones dentro de una gramática dual, así como acentuaciones o énfasis en específicos *discursos sexuales* (Wittig, 2016, p. 45). Sobre este punto volveré más adelante.

Pensar conceptualmente un dispositivo de orientación se concentraría cómo ciertos objetos, conceptos y estructuras sociales que funcionan para dirigir la conciencia, el cuerpo y el deseo en el sistema en un segundo plano. Así, Ahmed analiza estos dispositivos en el marco de la *fenomenología queer* para exponer cómo la dirección que tomamos no es neutral ni casual, sino que es producida por fuerzas históricas y sociales que se materializan en nuestro entorno.

Una función crucial de los dispositivos de orientación es la de enderezar (alinear) los cuerpos y los deseos con la norma social, haciendo que lo que se desvíe parezca oblicuo o raro (es decir: *queer*). Entonces, un dispositivos de orientación es, asu vez, un dispositivo de enderezamiento (*straightening devices*). Entre los dispositivos de enderezamiento— de índole social— que encuentra Ahmed se mencionan: la heterosexualidad obligatoria, la línea recta y la dirección, la blanquitud y el armario. Nos detenemos en esta última: el armario es entendido como un dispositivo de orientación porque estar «en el armario» es una forma de habitar el mundo que crea líneas entre los espacios públicos y los privados, determinando qué momentos de desviación se mantienen «dentro» o se dejan «fuera».

Dicho lo anterior, la propuesta de Sara Ahmed al ensayar *queerizar* a la fenomenología se refiere a la necesidad latente de inscribir los usos de la fenomenología a los objetos *queer* para mostrar cómo ciertos cuerpos (racializados/sexualizados/generizados) ocupan, desocupan y habitan los intersticios espaciales bajo una gramática y una ética de la orientación. Dicho lo anterior, la exposición de Ahmed se centra en ceñir una reflexión sobre la tradición fenomenológica tejiendo —y eso nos interesaría— desde una matriz de la geografía feminista, las teorías contemporáneas del espacio social y la teoría *queer*, desglosando las formas en las cuales la orientación se vincula *hacia* las «orientaciones sexuales». En este sentido, esas orientaciones funcionan como un doble vínculo en el que, por un lado, explican cómo el deseo es organizado en ciertas identidades sexuales; y, por el otro, exponen cómo éstas son 'dirigidas' bajo ciertas coordenadas espaciales y temporales.

Una fenomenología *queer* se fundamenta en «un modelo de cómo los cuerpos llegan a orientarse en función de cómo consideran el tiempo y el espacio» (Ahmed, 2019, p. 18). Sobre esa descripción podemos recordar el texto *La política cultural de las emociones* (2014), en la cual la misma Ahmed propone un seguimiento fenomenológico a las emociones para explicar cómo la movilización del afecto responde a movimientos que son altamente «dirigidos» hacia ciertos objetos, y sobre esa trayectoria objetual se trazan sus propios recorridos que imprimen formas de movimiento y orientación en el espacio. Así, la fenomenología *queer* desglosa un poder condicionante de dirección y acción, incluso de restricción, limitación y negación. El modelo de las *emociones pegajosas* del que parte Ahmed se refiere a un modelo sociológico del contacto y el contagio en el que las emociones *nos* afectan siempre en función de los objetos con lo que entramos en proximidad y en relación. Por supuesto, si las emociones nos conducen *hacia* ciertos espacios y sujetos, ellas abren trayectos hacia los que *nos conducen*. Parece que esas impresiones funcionan como huellas entre esos objetos y sobre nosotros. Con lo dicho podríamos preguntarnos, justamente, ¿cómo diferentes materialidades corporales, objetuales y emocionales producen sus impresiones a base de orientaciones como el alejamiento y la proximidad de los desplazamientos de los lugares en los que previamente han sido territorializados?

Si la orientación se refiere a la cuestión de cómo reaccionamos ante ciertos objetos, preguntaremos como Ahmed: ¿Qué significa estar orientado?; ¿orientado hacia qué? Si «estar orientado también supone dirigirse hacia ciertos objetos, aquellos que nos ayudan a encontrar nuestro camino (Ahmed, 2019, p. 11)», los caminos que tomamos y de los cuales tratamos de tener conciencia muchas veces son recorridos ligeramente trazados que decidimos seguir, o bien, a partir de la historia de esas respuestas, que se acumulan como impresiones en la piel, los cuerpos no vienen en espacios que son exteriores a ellos, más bien los cuerpos les dan forma al vivir en ellos, y cobran su forma al habitarlos (Ahmed, 2019, p. 22). Es por eso por lo que entendemos que la fenomenología *queer* puede ser un recurso epistémico interesante para los análisis del desplazamiento sexual en el sentido que intenta poner en su horizonte de comprensión sobre la «experiencia vivida» y con base en la construcción de los procesos de subjetivación y sobre los mundos semióticos que habitamos.

Parece ser que la fenomenología *queer* explora cómo los cuerpos son afectados [toman formas] en la medida en que se aproximan a otros objetos que son inmanentemente alcanzables o, bien, son leídos como accesibles dentro de nuestros horizontes de posibilidad. Por lo que, este tipo de fenomenología intentaría generar una matriz de comprensión sobre cómo las emociones implican formulaciones de reorganización afectiva; es decir, de orientación en sus latitudes significantes del espacio. Debemos decir que los objetos pueden ser desviados o redirigidos, por lo que la fenomenología *queer* matizaría singularmente aquellos fracasos –pensando en las reflexiones de Jack Halberstam (2018)– como recorridos espaciotemporales que suponen no ser los normativos, los apropiados y los que se trascurren por aquellos *caminos que no son rectos*. Lo anterior sería «simplemente [...] una cuestión de generar objetos *queer* (Ahmed, 2019, p. 14)». En otras palabras, de pensar cómo los movimientos espaciales de los sujetos son trazados de forma diferenciada y, por lo tanto, generan otro tipo de objetualidad temporal. Así, las orientaciones funcionan como formas de habitar el espacio y vislumbrar los objetos hacia los cuales estamos dirigidas. En efecto, las orientaciones se tejen sobre la materialidad de los cuerpos y los espacios que se construyen como propios.

Nos detendremos en afirmar que los objetos que nos rodean alcanzan a generar marcas de las cuales no podremos escapar. Un objeto (persona/signo) logra dirigir potencialmente acciones o pensamientos enraizados, por eso entendemos a los objetos como signos materiales sensitivos y, aunque puedan parecer inanimados, no lo son, ya que siempre van circulando entre otros objetos y entre nosotros. Es cierto, sin embargo, que estos (aunque pudiesen tener un similar material semiótico), los alcances que tienen sobre otros objetos son desiguales por su potencial en nosotros. Así, «para que un objeto logre esta impresión, depende de historias pasadas, que aparecen como impresiones en la piel. Al mismo tiempo, las emociones moldean lo que hacen los cuerpos en el presente, o cómo son afectados por los objetos a los que se acercan» (Ahmed, 2019, p. 13). Por esas razones, sugerir al *desplazamiento* como un dispositivo de orientación se intenta intervenir en la caracterización de sus particulares giros de movimiento sexual.

Ahora bien, es cierto que Ahmed no utiliza el término desplazamiento como aquí se sugiere. Consideramos que la afectación que produce la orientación sexual organiza nuestra sensibilidad para reflexionar sobre las formas compartidas y singulares de habitar el espacio, de utilizarlo con fines políticos. En este sentido, este tipo de dispositivo de orientación “puede describirse como un proceso de desorientación y de reorientación: los cuerpos «se van» y también «llegan», vuelven a habitar unos espacios (Ahmed, 2019, p. 23). Judith Revel dirá, siguiendo las nociones foucaultianas del dispositivo como mecanismo de poder, que los dispositivos bien podrían concebirse como un «operador material de poder que produce técnicas, estrategias y formas de sujeción (2010, p. 24)». Sin embargo, lo que surge tras esa caracterización es que un dispositivo es su irremediable forma de ordenamiento social y corporal. Lo que interesa del dispositivo de orientación es, justamente, que su estructura epistémica permite desentrañar cómo ocurren los sistemas operativos de conducta y de ordenamiento sensible. En este sentido, coincidimos con Deleuze, «los dispositivos tienen como componentes, pues, líneas de visibilidad, de enunciación, líneas de fuerzas, líneas de subjetivación, líneas de censura, de fisura, de fractura, que se entrecruzan y mezclan, yendo unas a parar a otras o suscitando algunas nuevas mediante variaciones o incluso mutaciones por apropiación (2007, p. 305)». El dispositivo de orientación tendría el firme propósito de mover/movilizarlos frente a acontecimientos hostiles que nos provocan respuestas sensibles. Por eso, si decidimos que esa geografía estriada y sentimental genera una opresión sobre nuestros cuerpos, «¿qué es lo que

debemos ralentizar para poder emitir este juicio? Si decimos que el tiempo tiene un ritmo estable, ¿qué disyuntivas debemos suavizar para llegar a esta conclusión? Si sentimos que todo está tranquilo, ¿qué es lo que debemos olvidar para habitar esta apacible sensación? (Puar, 2017, p. 28)».

3. Acontecer el desplazamiento

Las decisiones que se toman con respecto a la distancia y la cercanía con los objetos que nos producen potencialidades afectivas nunca se re/solucionan de formas sencillas en un sentido deliberado. En retrospectiva, siempre existen acontecimientos con los cuales nos gustaría poder tener más o menos agencia, poder intervenir desde otras múltiples latitudes o, simplemente, diseccionarlas de forma radical. Entendemos las decisiones de los sujetos sobre el hecho de desplazarse de sus lugares de crecimiento como un *acontecimiento* en las formas como ocurre una ruptura afectiva sobre nuestras contingencias biográficas.

Los sujetos se constituyen como tales, al menos la ruta epistémica que bosqueja Foucault, por ciertas lógicas de objetivación llamadas *prácticas segmentadoras*, sobre las cuales se inscriben ciertas certezas y permiten pensar «cómo los hombres aprendieron a reconocerse a sí mismos como sujetos de sexualidad (Foucault, 1998, p. 3)». Por esas razones, entendemos que uno de los acontecimientos fundantes relacionado con el deseo de moverse de sus lugares de origen se correlaciona con la certeza de reconocer una sexualidad disidente. Es decir, la pregunta ética/política de indagar sobre nuestra «verdad sexual» abre un acontecimiento ligado a marcos de inteligibilidad cultural y social que reniega aquellas formaciones subjetivas no formuladas dentro de la heterosexualidad.

Por el contrario, siempre es en el orden de la materia cuando cobra sentido lógico y emergencia temporal. Por eso, el acontecimiento «tiene su sitio, y consiste en la relación, la coexistencia, la dispersión, la intersección, la acumulación, la selección de elementos materiales» (Foucault, 2005, p. 57)». Ahora bien, Foucault hablaba del acontecimiento desde una práctica historiográfica en la que no debería tener una historia lineal, sino, por el contrario, imbricada por formulaciones discursivas en las que acontecen formas que no empiezan y terminan siguiendo un cauce lógico. Por consecuencia, la intención de Foucault al precisar que la vida electiva de los acontecimientos se precisa en la formulación de una específica materialidad es por su carácter de efecto latente. En efecto, aquellos acontecimientos discursivos pueden tener desenlaces racionales. No obstante, siempre afectarán la biografía de los sujetos en los que esos acontecimientos anteceden.

Sobre la noción *acontecimiento*, esta se encuentra íntimamente adherida a las latitudes de irrupción e invasión en el sentido que existe un momento de ruptura ante la aparente cotidianidad o continuidad de los hechos. El acontecimiento orienta un antes y un después frente a la emergencia de lo que sucede en ese paréntesis. Por supuesto, un acontecimiento podría ser «una noción anfibia con más de cincuenta tonos de gris (Žižek, 2014, p. 15)», e «impredecible, incalculable y sujeto a la suerte (Badiou, 2006, p. 46)». Un acto, una decisión y una emoción que trae una concatenación de variaciones, pero que en toda su dimensión es algo «traumático, perturbador, que parece suceder de repente [...] Algo que surge aparentemente de la nada, sin causas discernibles, una apariencia que no tiene como base nada sólido (Žižek, 2014, p. 16)». Dicho de otra manera, los acontecimientos se formulan en un aparente estallido que resguardaba su válvula de escape, en parte porque este «es siempre la expresión de un proceso silencioso del cual emerge en un momento determinado; su rasgo fundamental es la singularidad, su carácter irrepetible (Albano, 2006, p. 35)». Pero, su emergencia permanece vinculada a las necesidades instrumentales del mismo discurso (de sus formas, adherencias y circulaciones), por lo que los acontecimientos sugieren movimientos respecto de nuestra necesidad de ensamblar esas prácticas discursivas.

Me detengo a argumentar sobre las fuerzas del acontecimiento porque tiene relación con nuestro desenlace del dispositivo de orientación. Este constituye una ruptura subjetiva que suscribe su potencia demoledora en los efectos que puede ocasionar; en este entendido, existe un espacio del acontecimiento que, justamente, abre no solo sus puntos germinales, sino sus posibles orientaciones. Así, aunque reconocemos que las categorías que pueden desprenderse del desplazamiento y el afecto son siempre encarnadas, existen ciertos marcos de aparición y surgimiento que posibilitan diversas formas de subjetivación sexual en los lugares espaciales/temporales de origen y punto de llegada, así como del traslado mismo. Hasta aquí, diremos que los acontecimientos abrazan aquellos deseos que nos dirigen.

Dicho lo anterior, los acontecimientos suceden o tienen su potencial quiebre por las certezas que cobija su ruptura. Roberto pensó que tenía que huir de casa de sus padres por la necesidad de

que estos no se enteraran de que su orientación sexual no era la heterosexual. Él empezó a sentirse incómodo al hablar con ellos y comenzó a imaginar una vida fuera de su casa. Así, Roberto explicaba que, frecuentemente, pensaba en salir de su casa y marcar una ruptura con su familia. En sus palabras: «Salirme de casa era un pensamiento que siempre tenía, como una obsesión. Me sentía mal porque mis padres no sabían que quería irme, y yo no quería estar con ellos. Quería poder ser yo sin que a ellos les afectará». Sobre lo anterior, la coagulación del desplazamiento se ocupa de mantener vinculadas aquella suerte de identidad inmanente, así como la experiencia de la sexualidad y las dinámicas del espacio social, ya que «estas narraciones autobiográficas demuestran cómo el mismo espacio físico y geográfico articula diferentes historias y cómo el hogar puede ser a la vez un lugar seguro para una persona, y terrorífico, para otra (Brah, 2011, p. 211-212)». Por estas razones, podríamos interrogarnos: ¿Qué significa tener que desplazarte para practicar una orientación sexual? O más bien, ¿cuál es el proceso mediante el cual un desplazamiento físico provoca el devenir sexual de un sujeto y de qué formas se anclan por medio de un ideal normativo de la identidad constreñido a una serie ordenamientos y contingencias culturales? ¿Puede pensarse el tipo de orientación que resguarda el desplazamiento sexual como una estrategia que reflexionaron los sujetos homosexuales en función de una reorganización política?

Los sujetos homosexuales con los que trabajé —durante un lapso de dos años y medio— sostenían narraciones tenaces sobre lo que significaba poder salir de sus localidades de origen, en gran medida, por no poder enunciarse como homosexuales en dichos contextos. Esas narraciones enmarcan un conjunto de emociones anudadas unas a otras en las cuales sobresalen discursos sobre una sexualidad escindida en parámetros del aislamiento, la vergüenza, el enojo, el miedo o el rencor. Tal conjunto de emociones en los parámetros, por ejemplo, de Blackman (2011, p. 34) tendrán el nombre de *afectos infelices*, o en los planteamientos de Ngai (2007, p. 45), *afectos negativos*. Sin embargo, sean infelices o negativos, lo que se rescata de ambos conjuntos es la caracterización encarnada de potente insuficiencia o malestar.

Pensando en la asociación histórica sobre las existencias homosexuales, estas han estado constantemente tensionadas por la patologización y la psiquiatrización de sus cuerpos y deseos. Al parecer, las existencias homosexuales y nuestra lucha por la *normalización* o por la necesidad de reclamar —como diría Leo Bersani (1998, p. 28)— una *identidad vacía* dentro de la cual «siempre hay un espectro de pérdida, duelo, depresión y costo psíquico que persigue la performatividad y, por lo tanto, nuestra representación de subjetividades (Blackman, 2011, p. 189)». Algo interesante que aparece en esos *afectos infelices* es que éstos nos han acompañado, a las multitudes sexuales y genéricas, en nuestros procesos de reconocimiento y lucha por la obtención de derechos civiles/sexuales/afectivos. Efectivamente, ¿por qué estaríamos *felices* si nuestros acercamientos políticos han estado marcados por el descontento? ¿Reclamar a las *emociones infelices* como propias no supondría, en parte, remarcar nuestras ontologías teñidas de violencia y discriminación? Podríamos afirmar que el desglose de los *afectos infelices* marca un recorrido emotivo para pensar nuestras historias y trazar nuestras genealogías negativas, y aun así llenas de promesas.

Volviendo con las narrativas empíricas que mencionaba anteriormente, muchas de ellas contenían la circulación de un miedo reactivo ante los escenarios posibles de apertura y enunciación de su orientación sexual. Para muchos de ellos, implicaba un acontecimiento estresante poder exteriorizar ante sus familiares la movilización de su deseo sexual. Ellos afirmaban que sus padres y madres no los aceptarían, los echaron de casa y, en el peor de los casos, podrían quebrar cualquier vínculo afectivo con ellos. Por lo que, poco a poco esa circulación afectiva iba teñiendo sus casas de atmósferas insostenibles. La noción casa contenía elementos contradictorios pero necesarios para querer escapar de ella, y con ella disminuir la ansiedad que tenían por tratar de ocultar reiteradamente su sexualidad.

Por esas razones, entretejiendo la narración de Roberto, Emiliano dirá: «Tenía la sensación de que podía acabar aplastado si no me iba. Era miedo... Me daba miedo ser homosexual en mi casa. Me daba miedo el reproche y el odio que podía generar». Efectivamente, tal como afirma Avtar Brah, existen espacios monstruosos. Pensando al monstruo como uno de los significados del miedo, el espacio es construido claramente como inexplorable; nuestro cuerpo no pertenece a él, es intransitable y, aun así, se tiene que transitar por él para salir, como un túnel o un laberinto manifiesto sobre el lugar de origen en la experiencia del desplazamiento. En nuestra representación, el hogar es un lugar primordialmente de salvaguarda. Sin embargo, ese mismo hogar es el lugar de la gramática del miedo, en el sentido de que puede generarse en nosotros la representación de un

monstruo. Las afirmaciones de Emiliano y Roberto nos sugieren la dicotomía de un mismo lugar como espacios de amparo/de expulsión: tengo que habitar momentáneamente en este lugar, para luego huir de él. Las metáforas afectivas (como el miedo) forman parte de la materialidad del espacio social, que tienen poderosas inscripciones de acción sobre los cuerpos. Entonces, toda noción de materialidad corporal importa para ocupar posiciones y formas de habitar el espacio social, al menos aquel que se quiere llegar a emplazar. Las anteriores vinculaciones son centrales sobre los límites del dispositivo de orientación.

Determinadas realidades se ven conjuntas en el espacio. Apropiarse de un espacio nos muestra un límite establecido por la territorialización de los cuerpos que lo ocupan. Siguiendo de cerca la caracterización del miedo en la narración de Emilio y Roberto, podemos sugerir que el espacio se vuelve *pequeño* ante nuestras exigencias. Dice Emilio: «Quería correr muchas de las veces en las que mis familiares hablaban sobre los maricones». ¿Queremos huir del miedo? ¿Acaso no es una respuesta primaria en la caracterización de una psicología del miedo? ¿Quizá uno no quiere huir del espacio de acecho? Y, sin embargo, la pregunta a la que nos lleva es por las características circunscritas en el espacio: ¿cómo intercede o se presenta la situación de clase social? ¿Cómo reflexionamos sobre la dinámica de ciertos espacios, sus fronteras no visibles y la distribución de la subjetivación en esas orientaciones? Tal como lo venimos pensando, «el espacio no es simplemente la suma de territorios, sino una complejidad de relaciones (flujos y fronteras, territorios y vínculos); ello implica que "un lugar", un territorio, no puede ser tampoco algo simple, cerrado y coherente (Massey, 2004, p.79)». Entonces, esa caracterización pone en tensión, de forma mayor, las conexiones entre el espacio, la sexualidad y la emoción.

A fin de explicar algunos de los alcances que tiene el desplazamiento sexual, retomaré ciertos planteamientos de Paul B. Preciado en su tesis *Pornotopía*. Para su argumentación, Preciado retoma los acercamientos espaciales que Michel Foucault realizó en *El cuerpo utópico y las heterotopías*, con el propósito de crear su propuesta. Así, la «pornotopía» es una invención encarnada en el proyecto *Playboy*, de Hugh Hefner. Preciado argumenta que la revista *Playboy* no solo es la creación de un *espacio* -una casa- donde chicas en bikinis y orejas de conejo se pasean ante la presencia de Hefner, sino un ambicioso proyecto arquitectónico-mediático cuyo objetivo era posicionar una representación particular de una casa heterosexual «accesible» en términos de consumo y generadora de un deseo en específico. Es decir, una especial arquitectura heterosexual para el consumo de los varones. Sin embargo, existe algo en ese aparente desfase espacial que interesa para nuestros fines. Lo que reúne la pornotopía -dirá Preciado- «es su capacidad de establecer relaciones singulares entre *espacio* [y] *sexualidad* [...] alternando las convenciones sexuales o de género y produciendo la subjetividad sexual como un derivado de sus *operaciones espaciales* (Preciado, 2010, p. 120)». Esa producción de subjetividad sexual, ceñida en específicas 'operaciones espaciales' es lo que nos interesa bosquejar en torno de los desplazamientos homosexuales.

La pornotopía es una tecnología sexual/espacial que, al tener esta bifurcación, produce subjetividades, pero no cualquier forma de subjetivación, sino una anclada a dimensiones espaciales. En nuestros términos, podemos preguntarnos sobre cuáles son los movimientos espaciales que se cruzan con latitudes sexuales y afirmar que el desplazamiento *homosexual*, en tanto operación espacial y motivado por el reconocimiento identitario, es un dispositivo que permite localizarte en términos singulares y colectivos. Por lo tanto, ¿el desplazamiento siempre produce unas determinadas formas de subjetivación? ¿Realmente ocurre de esta forma? Ya que debe existir un mecanismo que permita al desplazamiento cerrar sus fronteras de subjetivación o su porosidad espacial funcione por ciertos lapsos, pueden provocar cortocircuitos en sus fragmentos temporales y espaciales. Podemos decir entonces que, «la temporalidad de la circulación no es continua o indefinida: es puntual. Hay distintos momentos y ritmos desde los cuales es posible medir la distancia en el tiempo (Warner, 2012, p. 109)». Por estas razones, el desplazamiento (al menos sobre el que estamos reflexionando) adquiere un estatus distinto al de otros procesos espaciales que encuentran un sentido particular de tránsito. Este tipo de desplazamiento no solamente es empíricamente significativo, sino que además es avasalladoramente subjetivado en el sentido que su circulación temporal es imprecisa.

Localizarse sobre un lugar -en términos temporales y espaciales- genera producciones de socialización diferenciadas. En este punto, los márgenes del desplazamiento necesitan ser espesuras de otro espacio, en su carácter fenomenológico. Quizá, uno de los dispositivos de desplazamientos sexuales (que puedo conceptualizar a través de los encuentros con mis entrevistados) es la terri-

torialización del espacio, fundamentalmente caracterizado a partir de nociones como: protección, libertad, anonimato, refugio y un sentido de politización que quiero ahondar a continuación; pero, de la misma forma este 'movimiento espacial' está estructurado por latitudes y límites visibles en torno de sus condiciones sociales que permiten desglosar una estructura de signos y símbolos que emergen activando metáforas de los lugares y de sus experiencias encarnadas.

La violencia, sin embargo, no pernoctó en el lugar de origen, sino que su imagen se territorializó en el lugar de llegada. Dicho lo anterior, la aparición de la violencia en ambos lugares nos fuerza a argumentar que «uno» no elige las normas con las cuales convive ni coacciona, sino que, por el contrario, las normas sexuales se explicitan sin tener plena noción de su existencia. Aun así, el hecho paradójico es que, sin las normas sexuales, no se tendrían algunas posibilidades de movilización y desplazamiento. Por supuesto, las normas de reconocimiento no forjan o idealizan a los sujetos sexuales, sino que, antes bien, ellos devienen como tales por medio de esas mismas normas. En este sentido, la categoría *homosexual* obtiene su valor discursivo al envolverse/encarnarse complejamente en uno que se siente atraído por la palabra. En palabras de Antonio: «Se vuelve pesado cargar con el nombre *homosexual*, y más en ciertos lugares y frente a ciertas personas; habitar la enunciación es dar la cara ante las prohibiciones y sanciones tan contrarias. Por ejemplo, en ciertos espacios es preferible no aparecer o no 'ser' homosexual. Algunos espacios, aunque no parecieran, son todavía más heterosexuales que otros». Efectivamente, la normatividad del espacio social que plantea Antonio concuerda con Lefebvre con el siguiente planteamiento:

No es posible que en un momento la sociedad pueda generar [...] un espacio social apropiado donde adquiere forma presentándose y representándose, aunque no coincida con él, incluso siendo ese espacio tanto su tumba como su cuna. Estamos hablando de un proceso. Para que esto ocurra, es preciso [que] la capacidad práctica de esta sociedad y sus poderes soberanos dispongan de sitios privilegiados (Lefebvre, 2013, p. 93).

Los poderes soberanos de los que echa mano Lefebvre son parte de la normatividad contra-espacial, pero no son únicamente los espacios privilegiados los que guardan toda la simbolización, por ejemplo, las iglesias, como lo plantea él; faltaría decir que aquellos espacios privilegiados son aquellos que están en tensión, y me parece que ese espacio es la misma zona extendida del espacio público.

Habitar el espacio urbano en tanto disidencia sexual, entonces, se plantea no solamente desde el desplazamiento físico, sino que implica un tipo de incorporación e inscripción corporal que es atravesada por regímenes de visibilidad, modos de exposición y una distribución de economías afectivas que unas condiciones permiten o influyen sobre el cuerpo en su trayectoria de movimientos. El cuerpo no es una materia que avanza por el espacio, sino que este es posible y condicionado por el otro. Tanto cuerpos y espacios avanzan como dobles materialidades que se corresponden. Quizá, como apunta Merleau-Ponty, «el cuerpo no está en el espacio, habita el espacio (1975, p. 190)». Es decir, el espacio no es anterior ni exterior al cuerpo, sino que se constituye por su interacción con él. En este sentido, cada recorrido, cada pausa o trayectoria espacial sostenida reconfigura un territorio que no se encuentra carente de signos y símbolos, sino que es afectivamente codificado. Es, en otras palabras, toda una gramática de orientación en el espacio.

Ese habitar sobre el que inscribimos se codifica por cúmulos de tensión: las calles, los parques, las avenidas (aunque pareciera igual ante la imagen de la ciudad) no es igual para todos los cuerpos sociales. Esos trayectos implican forcejeos y negociaciones que ponen de relieve que ciertos espacios se organizan; o mejor aún, se orientan para restringir las posibilidades de la cotidianidad. Existen trayectos e itinerarios espaciales que precisan de disimularse para que los cuerpos homosexuales atraviesen el roce continuo de la normatividad espacial. Siguiendo en una perspectiva distinta, que bien se puede imbricar, podemos decir que «el espacio ideológico está hecho de elementos sin ligar (Žižek, 2003, p. 125)». Así, el espacio ideológico, al menos para Žižek, mantiene los significados esparcidos en el aire esperando ser capturados y significados para los sujetos. Esto es, que las significaciones que componen la noción del espacio no se encuentran empotradas o fijadas, sino que se encuentran como potencia, como sentidos flotantes, esperando ser codificadas por los cuerpos.

En esta lógica, el espacio ideológico, entonces, no solo se mueve en un nivel abstracto, sino que se materializa en las prácticas y en los desplazamientos cotidianos. La identidad, en este sentido, se mantiene como una categoría abierta porque los cuerpos encuentran significados latentes y potencialmente mutables de lo que un cuerpo puede hacer -o no- en el espacio social. Asimismo,

no podemos olvidar que, si seguimos el vínculo estructurante entre espacio e identidad sexual, el espacio ideológico sí contendría esas sujeciones (sean simbólicas, imaginarias o materiales); en las que sus nudos semánticos son anclajes biográficos que re/crean andamiajes en nuestras formas de *orientarnos* sobre nuestra sexualidad en relación con el espacio, y esas formas exceden «un ritual más amplio de interpelación (Butler, 2016, p. 52)». Por esas razones, la relación entre significación y espacio no se encuentra engendrada atemporalmente, sino que se produce en esos encuentros. En este sentido, si el espacio es circundado de un carácter metafórico, ahora bien: ¿sobre qué imágenes o figuras se orientan aquellas zonas espaciales de las que pretendemos huir?

Los itinerarios y el desplazamiento corporal son un movimiento político, es decir, una forma de modular la distribución sensible de lo que se genera como habitable y visible para los demás. La práctica espacial plantea un más allá de los actos físicos; quizá es un proceso del orden de lo simbólico y lo material. Es, en parte, lo que se *hace* en el espacio, pero también lo que se significa dentro de él. Esa conjetura nos remite a la noción sobre la que bosquejamos en el texto: el dispositivo de orientación. Un dispositivo que insiste en pensar cómo ciertos cuerpos se encuentran más alineados (en términos de autorización cultural, social y política) en relación con las formas heteronormativas de habitar el espacio. Siguiendo a Sara Ahmed, podemos decir que la orientación no es una cuestión sobre los caminos a los que uno se dirige, sino, antes bien, a la inscripción sobre cómo el mundo ya se encuentra ensamblado y socialmente dispuesto para ciertos cuerpos y la negación o anulación de otros. Sobre esa orientación decimos que existe una territorialización de lo homosexual, como una suerte de trance performático espacial en el que los cuerpos se vuelven reconocibles –sobre el caminar (Le Breton, 2015, p. 45), la forma de moverse, de interactuar, y de gestos corporales (Bardet, 2018, p. 17)– y que el dispositivo de orientación regula: fluidez, entrecruzamientos, aparición.

En este sentido, la aparición corporal antecede a las formas del habla. Es otra gramática en la que, como bien apuntaría Esteban (uno de mis colaboradores): «Saben que lo eres [homosexual] por cómo mueves los pies». Podemos contrastar lo anterior diciendo que el cuerpo no necesita anunciarse previamente para ser interpretado, porque el espacio ya ha trazado una orientación de reconocimiento. Sería importante decir, entonces, que el espacio no es una materialidad neutral, ya que orienta, dirige, permite, restringe. Por los anteriores argumentos, hay que «afirmar que la política requiere un sujeto estable, es afirmar que no puede haber oposición política en esa afirmación (Butler, 2001, p. 9)». Sin embargo, los homosexuales desplazados muestran, de alguna forma, una manera distinta de entender esas 'afirmaciones políticas'.

Las prácticas de habitar lo urbano, de hacerse espacio, constituyen la reproducción de espacios específicos que representan y se articulan por sus modos de ordenamiento. A saber, de su ocupación y desocupación. Dichas configuraciones generan sentidos espaciales que se inscriben en los cuerpos. A su vez, esos cuerpos se inscriben espacialmente en forcejeos contradictorios y *performances* corporales que se traducen en relaciones sociales y modulaciones afectivas. Ese entramado negocia los elementos simbólicos/materiales sobre las posibilidades de aparecer y de *nombrarse* homosexual. Valdría decir que esa negociación se politiza dialécticamente, ya que el acto de habitar el espacio –como ocupación multiforme– implican ciertas operaciones de poder por medio de la territorialización de los cuerpos. Así, el dispositivo de orientación se hace presente en las prácticas cotidianas. La narración que retrata Esteban, por ejemplo, sobre el acontecimiento de caminar en el espacio público, implica que no existe forma de esconderte, «las personas reconocen a un homosexual por su caminar». Esa observación que realiza subraya la idea de que el andamiaje espacial, entendido como un escenario de intercambios y de reconocimientos (no siempre optimistas), conforma un límite heterotópico. Así, Esteban nos señala que transitar el espacio es una rutina que carga consigo múltiples significados, constituyendo una repetición que orienta al cuerpo. Encarnar la materialidad corporal siempre es un acto visible, «en la vida cotidiana, el cuerpo se vuelve invisible, dócil; su densidad se difumina en la ritualidad social y en la incansable repetición de situaciones cercanas unas a otras (Le Breton, 1999, p. 23-24)».

Aunque exista el deseo de no ser reconocido dentro del espacio social, en muchas de las ocasiones ese sentimiento es superficial y momentáneo. Siguiendo otra narración, Rodrigo reflexiona sobre las posibilidades de la figura del turista. Él afirma que parece que esa figura permite ubicarte en un lugar donde nadie te conoce. La figura, ciertamente, ilustra un escenario en el que –a pesar de ese aparente sentido de anonimato– los territorios primeramente desconocidos, pasan con los días a ser localizados, y esa percepción rompe la ilusión de invisibilidad. La ciudad, definida por su

segregación, distribución y exclusión, se transforma en un escenario donde esa estructura tiende a fragmentar la singularidad de sus habitantes y, también, permite un espacio de ocupación/desocupación temporal sobre el que se van configurando otros territorios para la construcción de una ciudad generizada/sexualizada/racializada.

Dicho lo anterior, los lugares con/forman significados de diferenciación a partir de las categorías sociales de edad, de género, de clase social, de sexualidad, del color. Ese complejo entramado dinamiza las relaciones entre el espacio social y los cuerpos que lo habitan formando discursividades que se manifiestan por todo el campo cultural. Entonces, podemos preguntarnos: ¿Qué cuerpos se manifiestan en el espacio público? ¿Cómo se solapan y reconfiguran los márgenes de ese espacio, constituyendo sistemas heterotópicos que simultáneamente aíslan a algunos y abren posibilidades de inclusión para otros? Estas interrogantes nos llevan a poner en tensión la idea de si todas aquellas desigualdades espaciales se traducen necesariamente en desigualdades en términos de orientación y visibilidad sexual. Tomando la premisa de Avtar Brah (2011, p. 123) sobre la naturaleza de las diferencias sociales y culturales y la fuerza que les atribuye, entendemos que la identidad (como posición de fuerza y contradicción configurada en los límites del espacio y el estatus social) es también una respuesta a la distribución desigual de dichos marcadores.

En este punto del texto, podemos afirmar que el desplazamiento sobre el que reflexionamos trasciende el horizonte temporal y sus significados simbólicos. El aparente «nuevo espacio» urbano permitió a la mayoría de mis entrevistados expresar una identidad sexual que había sido restringida en sus lugares de origen. Sin embargo, esta apertura subjetiva y física también se fragmenta cuando el cuerpo se expone a la mirada. La capacidad y posibilidad de *vivir* una sexualidad disidente se enfrenta a la potencia discursiva del rechazo y la vergüenza, lo que configura un paisaje social en el que el desplazamiento sexual se circunscribe a las dinámicas del reconocimiento, mientras se orientan otras formas hegemónicas y normativas de producción y ordenamiento espacial.

4. Los desplazamientos, las orientaciones y los sujetos sexuales

La experiencia del desplazamiento y la orientación de jóvenes homosexuales desde sus lugares de origen/nacimiento hacia la idea de otra de ciudad se entiende como una respuesta de movimiento de los contextos homofóbicos, pero también como una operación ética y política del deseo de narrarse en términos de identidad. En esta investigación etnográfica, observamos cómo estos desplazamientos configuran una gramática de la subjetivación en la que el territorio, el cuerpo y el discurso se entrelazan como formas de *hacerse* en el mundo. Ese cambio de latitud geográfica, esos movimientos espaciales activan las posibilidades discursivas para la reinención del sí, dado que el desplazamiento es, aquí, una forma de nombrarse.

Los relatos recogidos dan cuenta de que la sexualidad no se vive como una esencia, sino como una práctica situada, atravesada por valoraciones culturales, por geografías afectivas, por estructuras normativas de género y de clase. La ciudad, en tanto heteropía imaginada, aparece entonces como una promesa: un lugar proyectado en la imaginación como capaz de ofrecer condiciones mínimas para el ejercicio de la diferencia sexual. Pero esa promesa no es ingenua: la ciudad se convierte en un «dispositivo de orientación», es decir, como una condición espacial y afectiva que permite al sujeto colocarse en relación con lo que desea, con lo que le es posible o legítimo desear. Es decir, una ruta de trazo y de rastreo del deseo. Entonces, el desplazamiento no es solo un acto de fuga o supervivencia ante la violencia simbólica y material, sino un gesto activo de reorientación. Por esas razones, en muchas ocasiones, la orientación se convierte no solo en una cuestión de cómo «encontramos nuestro camino», sino de cómo llegamos a «sentirnos en casa» (Ahmed, 2019, p. 20). Orientarse es colocarse en el mundo a partir de los objetos, cuerpos y espacios que nos permiten sostenernos. Para los sujetos entrevistados, la orientación sexual no es solo un deseo hacia un otro, sino una forma de aparecer en el espacio, de dirigir la existencia sobre ciertas imágenes de sí. En este sentido, la ciudad de Puebla, como posibilidad de *ser*, no es solo un escenario, sino un vector de sentido. Puebla, como ciudad, se construye en estos relatos como un espacio de lo posible, y también como una invención subjetiva, una cartografía afectiva que opera entre la necesidad de escapar y la promesa de autoconstituirse.

Ahmed plantea que las orientaciones no son neutrales, sino que contienen historias. Ciertos cuerpos son dirigidos hacia algunos objetos y alejados de otros, delimitando los caminos que pueden seguirse legítimamente. Así, los espacios no están dados: están cargados de afectos, memorias, violencias y posibilidades diferenciales de orientación. En el contexto de estos jóvenes, el

hogar de origen –marcado por la heterosexualidad obligatoria, la homofobia estructural, el peso de las expectativas de género– se convierte en un espacio *desorientador*, en el sentido de que produce desajuste entre el cuerpo y el territorio. Frente a esto, el desplazamiento aparece como una estrategia de reorientación que no elimina la violencia, pero que, al menos, permite esquivarla momentáneamente, redirigiendo la vida hacia lugares donde se vuelve *menos imposible* ser. En términos conceptuales, el «dispositivo de orientación» no es una tecnología, sino una condición material y afectiva que permite al sujeto habitar una posición en la que ciertas formas de vida se vuelven pensables, decibles y practicables. En los recorridos espaciales trazados por estos jóvenes, lo que emerge es una forma de micropolítica: una política de la orientación, en la que el cuerpo busca superficies donde emplazarse, objetos a los que dirigirse y tiempos habitables en los que desplegar una narrativa de sí. Tal como advierte Ahmed:

Orientarse implica alinear el cuerpo y el espacio: solo sabemos en qué dirección girar *una vez que sabemos en qué sentido estamos orientados*. Si estamos en una habitación desconocida, una cuyas formas no forman parte de nuestro mapa mental, la ubicación no es tan fácil. Podemos tocar algo, pero lo que sentimos no necesariamente nos permite saber en qué sentido estamos orientados; es una carencia de saber que supone una inseguridad sobre hacia donde girar (Ahmed, 2019, p. 20).

Orientarse implica necesariamente una forma de devenir, de posibilidad de ser, que se mantiene vinculada al lugar del que se parte y al lugar al que se puede ir. Cada testimonio que nos lleva a esta descripción conceptual enmarca una cartografía del deseo en tensión con la norma, una micropolítica del desplazamiento como gesto ético de autoconstrucción. Por lo tanto, el acto de saberse homosexual emerge de la necesidad urgente de narrarse, de dar cuenta de sí mismo en un entorno donde los marcos de inteligibilidad han sido históricamente negados (Butler, 2012; Foucault, 2004). Esta necesidad se encuentra atravesada por el mandato del silencio y el gesto de ocultamiento. Pero más allá de la homofobia como estructura externa, lo que emerge es un proceso de interiorización que redirige la violencia hacia el propio cuerpo: la homofobia como forma de orientación forzada. Desde ahí, la imaginación de otros lugares —geográficos, simbólicos, afectivos— aparece como una estrategia de fuga que, sin desligarse de lo vivido, permite visualizar la posibilidad de otra espacialidad deseante. Foucault, al final del seminario *Discurso y verdad en la antigua Grecia*, menciona que su objetivo era «más bien el intento de considerar el decir la verdad como una actividad específica, o como un papel» (2004: 211). Es decir, una preocupación más para el filósofo que mostrar cómo existen vínculos problemáticos entre la verdad y los sujetos (porque al final: ¿qué es la verdad?), era como ciertos sujetos se ven más involucrados con el decir la verdad (parresía) y sobre los que dicen la verdad sobre ellos (parresiastés). Ahora bien:

¿Quién es capaz de decir la verdad? ¿Cuáles son las condiciones morales, éticas y espirituales que dan derecho a alguien a presentarse a sí mismo y a ser considerado como alguien que dice la verdad? ¿Sobre qué temas es importante decir la verdad? (¿Sobre el mundo? ¿Sobre la naturaleza? ¿Sobre la ciudad? ¿Sobre la conducta? ¿Sobre el hombre?) ¿Cuáles son las consecuencias de decir la verdad? ¿Cuáles son sus efectos positivos previstos para la ciudad, para las reglas de la ciudad, para los individuos, etc.? Y, finalmente, ¿cuál es la relación entre la actividad de decir la verdad y el ejercicio del poder, o deberían ser esas actividades completamente independientes y mantenerse separadas? ¿Son separables o se necesitan la una a la otra? Estas cuatro preguntas sobre el decir la verdad como actividad —quién es capaz de decir la verdad, sobre qué, con qué consecuencias, y con qué relación con el poder (Foucault, 2004, p. 212–213).

Y sobre este cúmulo de interrogantes, podemos enfatizar que no todas las modalidades de la verdad cuentan o cuentan de diferente manera. ¿Es importante *decir verdad* sobre la sexualidad? ¿Por qué? Porque, efectivamente, existen verdades que los sujetos dentro de las sociedades valoran y clasifican de diferente manera. El desplazamiento, en este sentido, no es únicamente geográfico: es una reconfiguración epistémica del entorno. A través de este gesto, los sujetos rehacen los contornos de lo posible. En el nuevo emplazamiento, se reactualizan los discursos sobre la sexualidad que antes habían sido naturalizados. De ahí que el exilio, más que huida, devenga en escena de relectura: una reapropiación crítica del discurso sobre uno mismo, en el que la verdad ya no se impone como norma, sino que se interroga como forma de vida. Siguiendo a Foucault y Butler, podríamos pensar que este *darse cuenta de sí* es un régimen de veridicción: una forma de subjetivación atravesada por normas morales, en el que la relación con uno mismo pasa por un

proceso de legitimación discursiva (*ser sinceros con nosotros mismos*, como apunta Javier). Pero es precisamente aquí donde el dispositivo de orientación complementa que, esas decisiones, es decir: esas orientaciones no son únicamente elecciones individuales, sino formas históricas y culturales que configuran hacia dónde se puede mirar, quién puede moverse, qué deseos se consideran *rectos* y cuáles *torcidos*. La orientación, en este marco, funciona como un dispositivo que organiza los cuerpos en el espacio y produce otras cartografías afectivas. Este traslado se convierte así en una práctica política: una forma de reorientar la vida a través del espacio, de imaginarse viviendo de otra manera, de establecer coordenadas nuevas de intimidad, afecto y deseo.

Lo que se dibuja en los relatos no solamente es la figura del sujeto que escapa, sino del sujeto que *se orienta de nuevo* —que gira, que busca, que ensaya— otras formas de estar con los demás y consigo mismo. Orientarse, en este sentido, no es simplemente saberse en un lugar, sino también reconocer *qué direcciones se abren o se clausuran* para uno. La orientación, por tanto, es histórica, política y emocional: nos conecta con ciertos objetos, cuerpos y posibilidades, mientras nos desvía o aleja de otras. En el caso de los sujetos homosexuales que participaron en esta investigación, el dispositivo de orientación se ejerce como una fuerza que organiza sus itinerarios de vida —desde lo familiar hasta lo geográfico— en torno de un eje de corrección heterosexual. Es decir, se espera que el deseo siga ciertas líneas rectas: que reproduzca el hogar, la familia, el nombre, la pertenencia. Cuando esas líneas se fracturan, cuando el deseo se tuerce, digamos, el cuerpo queda desorientado en un espacio que ya no parece contenerlo. La experiencia de ese desencuentro —lo que Ahmed *llama desorientación*— se vuelve motor para volver a imaginar otros modos de estar en el mundo. En este marco, el desplazamiento espacial no es solo un escape, sino un acto de reorientación ética y estética: un gesto en el que el cuerpo busca nuevas alineaciones afectivas, nuevas formas de habitar el deseo.

Los imaginarios de ciudad, los relatos sobre lo urbano, las expectativas de reconocimiento operan como brújulas simbólicas. Puebla, como enclave urbano, no es solo un lugar donde «se puede ser», sino un entorno en el que los sujetos han depositado la expectativa de poder narrarse sin interrupción. El traslado no elimina la homofobia, pero redistribuye las condiciones de enunciación. Aquí, el dispositivo de orientación permite pensar la ciudad no solo como un lugar físico, sino como una topología afectiva. Nombrarse *homosexual*, entonces, es también un acto de ubicación: un posicionamiento que exige encontrar coordenadas en un espacio que, por defecto, te ha vuelto invisible o indeseable. La orientación como dispositivo marca qué cuerpos se pueden mostrar, cuál es la dirección correcta del deseo, y qué trayectorias deben corregirse. Entonces, la ciudad, en esta clave, aparece como un ensamblaje espacial donde esa realineación se vuelve posible, aunque nunca plena ni libre de tensiones.

Este desplazamiento es tanto una política de la imaginación dentro de un dispositivo de orientación. Es una forma de habitar el mundo: desde la desorientación, desde el deseo de otro lugar, desde la potencia de lo decible. Por eso, cuando los entrevistados afirman que de no haberse movido no habrían podido asumir su sexualidad, están dando cuenta de algo más profundo: la necesidad de reconfigurar el régimen de verdad sobre el que se inscribe la vida homosexual. La exposición a otras realidades, cuerpos y temporalidades afectivas permite pensar que el desplazamiento produce un nuevo lugar, a la vez que rearticula las condiciones de existencia de los sujetos. En última instancia, el desplazamiento homosexual es un recurso epistemológico y afectivo para analizar los modos como el género y la sexualidad se territorializan. Es un archivo en movimiento, una narrativa performativa de los cuerpos que, en su desplazarse, resuenan como ecos políticos de una existencia que se niega a ser depositada en las rejillas de la heterosexualidad obligatoria.

Referências bibliográficas

- Ahmed, S. (2014). *La política cultural de las emociones*. México: UNAM-PUEG.
- Ahmed, S. (2019). *Fenomenología queer: orientaciones, objetos, otros*. Barcelona: Bellaterra.
- Albano, S. (2006) *Michel Foucault. Glosario epistemológico*. Buenos Aires: Editorial Quadrata.
- Badiou, A. (2006). Philosophy and Truth. En: Feltham y Clemens (Coords). *Badiou infinite thought*. Londres/New York: Continuum, 2006, p. 34-56.
- Bardet, M. (2018). Saberes gestuales. Epistemologías, estéticas y políticas de un «cuerpo danzante». *Enrahonar. An international journal of theoretical and practical reason*, 60, 13-28.
- Bersani, L. (1998). *Homos*. Buenos Aires: Manantial, 1998.
- Blackman, L. (2011) Affect, performance and queer subjectivities. *Cultural studies*, 25(2), p. 183-199.
- Brah, A. (2011). *Cartografías de la diáspora. Identidades en cuestión*. Madrid: Traficantes de sueños, 2011.
- Braidotti, R. (2015). *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómade*. México: Gedisa.
- Butler, J. (2001). *Fundamentos contingentes: el feminismo y la cuestión del "postmodernismo"*. Revista de estudios de género. La Ventana, 2(13), p. 7-41.
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. España: Paidós.
- Butler, J. (2012). *Dar cuenta de sí mismo. Violencia ética y responsabilidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Butler, J. (2016). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. España: Paidós.
- Deleuze, G. (2017). *Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas (1917-1995)*. España: Pre-Textos.
- Foucault, M. (1988). *El sujeto y el poder*. Revista Mexicana de Sociología, 50(3), 3-20.
- Foucault, M. (2004). *Discurso y verdad en la antigua Grecia*. Buenos Aires: Paidós.
- Foucault, M. (2005). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores, 2005.
- Halberstam, J. (2018) *El arte del fracaso queer*. Madrid: Egales.
- Le Breton, D. (1999). *Antropología del dolor*. Barcelona: Seix Barral.
- Le Breton, D. (2015). *Elogio del caminar*. Madrid: Siruela.
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. España: Capitán Swing.
- Massey, D. (2004). Lugar, identidad y geografías de la responsabilidad en un mundo en proceso de globalización. Treballs de la Societat Catalana de Geografia, (1), p. 57, 77-84.
- Merleau-Ponty, M. (1975). *Fenomenología de la percepción*. Barcelona: Ediciones Península.
- Ngai, S. (2007). *Ugly feelings*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Preciado, P. (2010). *Pornotopía. Arquitectura y sexualidad en Playoboy durante la guerra fría*. México: Anagrama, 2010.
- Puar, J. (2017). *Ensamblajes terroristas. El homonacionalismo en tiempos queer*. Barcelona: Bellaterra.
- Revel, J. *Foucault. Un pensamiento de lo discontinuo*. Buenos Aires: Amorrortu, 2010.
- Rich, A. (1980). Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana. *Journal of Women in Culture and Society*, 5(4), p. 34-56.
- Warner, M. *Público, públicos, contrapúblicos*. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Wittig, M. (2009). *El pensamiento heterosexual*. En: Mérida, R (Comp). *Manifiestos gays, lesbianos y queer. Testimonios de una lucha (1969-1994)*. Barcelona, España: Icaria.
- Žižek, S. (2014). *Acontecimiento*. España: Ediciones Sexto Piso.

Pedagogía Fem-Crit en el interregno: Resistencia en la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual

Autor

Aníbal Rosario Lebrón*

Cómo citar este artículo

Rosario Lebrón, A. (2026). Pedagogía Fem-Crit en el interregno: Resistencia en la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual, REV. IGAL (V) 1, 76-88.

*Catedrático, Rutgers Law School—Newark. LL.M. en Filosofía del Derecho, New York University School of Law (2010); Certificado Posgraduado en Lingüística Aplicada al Estudio del Español, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (2008); J.D., Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (2005); B.S., Universidad de Puerto Rico, Río Piedras (2002). ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-6119-2119>

RESUMEN

En este artículo, el autor reflexiona sobre cómo la pedagogía Fem-Crit puede servir como herramienta de resistencia ante la actual crisis orgánica, o interregno, en la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual. En primer lugar, expone los fundamentos didácticos que caracterizan la pedagogía Fem-Crit. Luego, analiza el interregno contemporáneo como una coyuntura histórica en la que se disputa la dirección futura del orden jurídico: ya sea mediante una regresión hacia formas más profundas de subordinación o mediante la construcción de marcos jurídicos más egalitarios. A partir de este diagnóstico, el autor propone repensar la enseñanza jurídica desde una perspectiva Fem-Crit que ensanche la porosidad entre el aula y el mundo, y trascienda los ejercicios reflexivos críticos para convertirse en una praxis de resistencia, organización y transformación social. En ese contexto, el autor sostiene que esta pedagogía puede contribuir a la formación de juristas capaces de ejercer una abogacía feminista, a cultivar nuevas generaciones de intelectuales orgánicos y tradicionales capaces de producir conocimiento contrahegemónico, a la reconstrucción de la cohesión de los movimientos feministas y LGBTQIA+ y a fortalecer las capacidades organizativas necesarias para resistir y continuar desafiando la visión hegemónica durante el interregno.

PALABRAS CLAVE:

PEDAGOGÍA FEM-CRIT, INTERREGNO, HEGEMONÍA, EDUCACIÓN JURÍDICA, IGUALDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

ABSTRACT

In this article, the author reflects on how Fem-Crit pedagogy can serve as a tool of resistance in the face of the current organic crisis, or interregnum, affecting struggles for gender equality and sexual diversity. First, the author outlines the pedagogical foundations that characterize Fem-Crit pedagogy. It then analyzes the contemporary interregnum as a historical conjuncture in which the future direction of the legal order is being contested, either through a regression toward more profound forms of subordination or through the emergence of more egalitarian legal frameworks. Building on this diagnosis, the author proposes rethinking legal education from a Fem-Crit framework that makes the boundary between the classroom and the world more permeable and transcends purely critical reflective exercises to become a praxis of resistance, organization, and social transformation. In this context, the author argues that this pedagogy can contribute to the formation of lawyers committed to an informed feminist legal practice, to cultivating new generations of organic and traditional intellectuals capable of producing counter-hegemonic knowledge, to rebuilding cohesion within feminist and LGBTQIA+ movements, and to strengthening the organizational capacities necessary to resist and continue challenging the hegemonic worldview during the interregnum.

KEYWORDS:

FEM-CRIT PEDAGOGY, INTERREGNUM, HEGEMONY, LEGAL EDUCATION, GENDER EQUALITY & SEXUAL DIVERSITY

1. Reflexiones hacia una Pedagogía Fem-Crit

Como maestro, siempre he sido consciente de la importancia de reflexionar sobre mis prácticas pedagógicas y las filosofías que las informan. Esa convicción me ha llevado a ejercer reflexiones periódicas y profundas, tanto formales como informales, sobre mis prácticas docentes. Estas reflexiones han estado siempre inmersas en la amplia tradición de la educación jurídica crítica, feminista y antirracista que ha cuestionado la alegada neutralidad del aula jurídica y ha demostrado el papel que desempeña la enseñanza del derecho en la reproducción, negociación y contestación de las relaciones de poder. Pasando por los trabajos de Duncan Kennedy sobre la reproducción de jerarquías en la educación jurídica y las aportaciones feministas de Menkel-Meadow y Freedman, hasta las reflexiones de Daniel Bonilla Maldonado y Juny Montoya Vargas sobre la función social de la formación jurídica y la necesidad de repensar críticamente sus métodos y objetivos, he procurado siempre mantener un diálogo constante con las corrientes que entienden la educación jurídica como una práctica que participa activamente en la construcción de identidades profesionales, visiones del mundo y proyectos de transformación social. (Bonilla Maldonado, 2020; Freedman, 1990; Kennedy, 1982; Menkel-Meadow, 1988; Montoya Vargas, 2014). Producto de esas reflexiones, he ido redefiniendo mi filosofía de enseñanza como operador del derecho desde la academia.

En 2015, esas reflexiones culminaron en un artículo en el que interrogaba qué significaba identificarme como profesor Crit y cómo se traducía esa filosofía en el aula del derecho. (Rosario Lebrón, 2015). Al publicar esa reflexión, no solo (re)descubrí mi identidad como profesor Crit públicamente, sino que también esboqué paradigmas con los que evaluar la efectividad de mi enseñanza desde ese marco pedagógico. (Rosario Lebrón, 2015).

En ese artículo, propuse que quienes participamos de la pedagogía Crit concibiéramos nuestras aulas como campos de batalla, en lugar de un ágora o de un laboratorio. (Rosario Lebrón, 2015). Partiendo de esa metáfora, concebí la confrontación como el elemento central de mi propuesta pedagógica Crit, no en su acepción masculina tradicional, sino en la formulación freireana del choque de fuerzas o de ideas que nos liberan y transforman (Rosario Lebrón, 2015; Sokkar Harker, 2016). Además, identifiqué cinco áreas fundamentales para el desarrollo y la implantación de una metodología didáctica Crit en la enseñanza del derecho: 1. la creación de un aula horizontal; 2. la utilización de un método socrático auténtico; 3. la incorporación de un análisis crítico del derecho; 4. un compromiso con la diversidad; y 5. la adopción de materiales no tradicionales. (Rosario Lebrón, 2015).

Ese marco teórico que esboqué en 2015 fue puesto a prueba en 2021, cuando facilité un taller a la Judicatura puertorriqueña sobre derecho probatorio en casos de violencia de género, tras el sonado feminicidio en la Isla de Andrea Ruiz Costas. (McPhaul, 2021b) Poco después del feminicidio, salieron a la luz pública tanto las conversaciones de la víctima con una amiga, en las que Andrea narraba cómo fue revictimizada y no fue creída por la jueza que le negó una orden de protección ex parte que pudo haberle salvado la vida, como extractos de la audiencia que evidenciaban la falta de empatía y los prejuicios de género de la jueza llamada a ayudarla. (McPhaul, 2021a; *Noticel*, 2021) Como parte de ese taller, les propuse a las juezas y los jueces casos hipotéticos para evaluar sus sesgos de género en la admisión de pruebas. Los resultados me sorprendieron sobremanera, ya que contrastaban marcadamente con los de mis estudiantes ante los mismos escenarios en un curso que ofrecía paralelamente, en el cual mis estudiantes excluían consecuentemente la prueba impertinente cargada de estereotipos de género que los jueces y las juezas admitían sin ningún reparo.

Esta disonancia me hizo cuestionar si mis prácticas didácticas contribuían, de manera efectiva, a la formación de juristas con el compromiso de ejercer una abogacía feminista orientada a promover la igualdad de género y la inclusión de las diversidades sexuales. (Rosario Lebrón, 2022). A partir de ese cuestionamiento, en 2022, reexaminé mi pedagogía Crit de acuerdo con la de mis compromisos feministas. En esa segunda reflexión, reconozco que, aunque la pedagogía Crit pretende desestabilizar las jerarquías del sistema jurídico que se reproducen en las aulas del derecho, también puede reproducir sesgos patriarcales, heteronormativos y binarios de género. (Chamalas,

¹ Como recuerda Ana Josefa Malpica, Minerva Mirabal se identificaba como «la mariposa» en la «Agrupación 14 de junio. Es bien conocido que, desde ese espacio, las hermanas jugaron un papel importante en la disidencia frente a la dictadura de Leónidas Trujillo (2023).

² La autoría del apotegma judicial en México se atribuye a José María Morelos, y reza de la siguiente manera: «Que todo aquel que se queje con justicia, tenga un Tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario».

2003; Menkel-Meadow, 1988; Rosario Lebrón, 2022). Ese análisis me permitió reconocer algunas de las limitaciones y tensiones presentes en mi propio enfoque pedagógico, en particular porque la pedagogía Crit puede dejar intactos ciertos privilegios del profesorado, incluidos los vinculados a mi posición como hombre cis. (Rosario Lebrón, 2022).

En el contexto de estas preocupaciones, renombré mi pedagogía como Fem-Crit, concebida como una forma de autovigilancia ética que me recordara constantemente que la adhesión a ideales feministas no me exime de reproducir las mismas estructuras de subordinación que busco combatir. (Rosario Lebrón, 2022). El cambio de denominación constituyó, además, un compromiso público de anclar mi enseñanza del derecho en un modelo de antisubordinación. Así, la pedagogía Fem-Crit se convirtió en un mecanismo de rendición de cuentas orientado a centrar la experiencia educativa en las comunidades históricamente subordinadas y a revisar críticamente las prácticas docentes que pudieran reproducir formas de dominación incompatibles con un proyecto pedagógico feminista. (Rosario Lebrón, 2022).

Tras culminar ese ejercicio de introspección, procedí a reforzar el eje de horizontalidad, complementándolo con varias prácticas didácticas que, hasta ese momento, no había conceptualizado como parte de dicho eje, aunque algunas ya formaban parte de mi repertorio pedagógico. Inicialmente, había articulado este componente a partir de la reducción de jerarquías mediante el uso de nombres en lugar de títulos; el reconocimiento y respeto de la autonomía estudiantil para dirigir aspectos de su propio aprendizaje (e.g., la ecología del salón, el uso de tecnología, y la participación en clase); la elaboración consensuada de normas de convivencia relacionadas con la reposición de clases, fechas límites, y la resolución de controversias en el aula; la enseñanza fuera del podio; una presentación personal orientada a la docencia y no al ejercicio forense; y la promoción de la transparencia en los procesos de avalúo mediante rúbricas, respuestas modelo y criterios detallados de calificación. (Rosario Lebrón, 2015). Como resultado de esta reflexión, amplié este eje para incluir prácticas dirigidas a nivelar el terreno de juego, tales como: dividir tareas complejas en ejercicios individuales, acumulativos y más manejables; proporcionar herramientas de autoevaluación que permitieran a estudiantes con trayectorias educativas desiguales superar desventajas iniciales; y considerar responsabilidades familiares y personales al establecer fechas límite. Asimismo, incorporé estrategias orientadas a redistribuir la autoridad epistémica en el aula mediante el reconocimiento de que todas las personas participantes pueden contribuir al aprendizaje colectivo a partir de sus conocimientos, experiencias y perspectivas. A ello añadí fomentar la cooperación mediante metodologías lúdicas y una enseñanza del derecho centrada en la representación del cliente como componentes fundamentales de una pedagogía Fem-Crit. (Rosario Lebrón, 2022).

Asimismo, en mi reflexión de 2022, amplié, desde la didáctica freireana, mi comprensión del método socrático auténtico. Además de oponerme a lo que había denominado *el método pseudo-socrático*, en el cual el objetivo del diálogo docente-estudiante es reificar o cosificar estructuras jerárquicas y promover ideas hegemónicas sobre el derecho, sostuve que una versión feminista del método problematizador freireano o del método socrático auténtico requiere algo más que el descubrimiento compartido de saberes, en lugar de su imposición. En particular, propuse que, para que el método socrático auténtico sea Fem-Crit, además de ser inclusivo, debía ser sensible a las realidades culturales del estudiantado, propicio para la construcción de comunidad y enfocado en el desarrollo de las destrezas jurídicas de quienes participan en el proceso educativo. (Abrams, 2021; Menkel-Meadow, 1988; Marshall, 2005; Proctor, 2004). Desde esta perspectiva, concebí el método socrático auténtico como una práctica pedagógica antijerárquica, interseccional y comprometida con la antisubordinación.

Desde ese paradigma, argumenté la necesidad de cambiar la socialización lingüística que ocurre en el aula, de modo que se erosionen los patrones de dominación masculina. (Mertz, 1992). En mi reflexión sobre el aula Fem-Crit, identifiqué la transformación de una cultura competitiva en las escuelas de derecho a una cultura colaborativa que trascendiera el salón de clase y se incorporase a la práctica de la abogacía, el estimular la escucha activa, el desalentar las prácticas sofistas de hacer "de abogado del diablo" y argumentar cualquier posición, aun aquellas a las que estamos filosóficamente opuestas, y centrar la discusión sobre las realidades de las mujeres y el colectivo LGBTQIA+ como pilares de esa resocialización lingüística. (Rosario Lebrón, 2022).

Aunque mi reformulación de los cinco ejes desde una perspectiva Fem-Crit se centró primordialmente en los dos primeros, igualmente reajusté los tres restantes. En cuanto al análisis crítico del derecho, mi reflexión de 2022 reafirma la importancia de conceptualizar y leer el derecho como

una tecnología de poder y de desnaturalizar la educación jurídica. (Rosario Lebrón, 2022). Asimismo, en mi introspección reconocí mi error de haber concebido la desnaturalización de la educación jurídica como una misión que me correspondía exclusivamente a mí como docente, o de haber asumido que dicha labor podía desarrollarse de manera aislada de los entornos sociales, culturales y personales del estudiantado. (Rosario Lebrón, 2022). Además, reconocí la importancia de añadir al compromiso con la diversidad la discusión socrática en el aula informada por el trauma (Freedman, 1990; Katz & Haldar, 2016), el diseño interseccional del currículo mediante la incorporación de teoría queer y feminista sin necesidad de ser justificada o legitimada, la selección de jurisprudencia inclusiva, la accesibilidad de materiales, y la incorporación de materiales no tradicionales como testimonios, reportajes y de productos culturales. (Rosario Lebrón, 2022).

Esta reformulación pedagógica me llevó a reconsiderar la metáfora del "campo de batalla". Por ello, reexaminé mi conclusión de 2015 y propuse que la confrontación en la enseñanza del derecho desde la pedagogía Fem-Crit sigue siendo valiosa, pero advertí del riesgo de que, sin más, se convierta en un *performance* de masculinidades combativas o desatienda dimensiones de cuidado, seguridad y reparación, fundamentales en la práctica feminista. (Rosario Lebrón, 2022). Planteé entonces una reinterpretación Fem-Crit de la confrontación en la cual el conflicto se provoca y se encuadra dentro de un marco que busca la desarticulación de relaciones de subordinación, dar voz a personas pertenecientes a grupos históricamente silenciados y modelar formas de resistencia que no descansan en la humillación. (Rosario Lebrón, 2022; Rossa, 2019). De ese modo, intento que la gestión del disenso en el aula sea pedagógica y antijerarquica, combinando el rigor intelectual con prácticas de cuidado que previenen la revictimización y el *gaslighting* epistémico. (Darling-Hammond & Holmquist, 2015; Preston, 1993; Rosario Lebrón, 2022).

En este sentido, la pedagogía Fem-Crit no puede limitarse a una postura teórica o a una etiqueta identitaria. Por el contrario, he argumentado que esta práctica educativa implica una apertura radical al mundo que nos rodea, especialmente cuando el derecho representa el epitome de lo político en nuestra sociedad. (Rosario Lebrón, 2022). Esa porosidad entre aula y sociedad me llevó a concebir el activismo no como un complemento, sino como un componente constitutivo de la pedagogía Fem-Crit. (Rosario Lebrón, 2022). Así, el activismo entra en el aula (casos reales, alianzas, conferencias, protestas, etc.), y el aula sale al activismo (talleres, escritos de *amicus curiae*, clínicas). (Rosario Lebrón, 2022). A mi juicio, esta simbiosis contribuiría a forjar la identidad profesional que el proyecto pedagógico Fem-Crit aspira a cultivar: una abogacía feminista comprometida con la práctica de respuestas de antisubordinación en espacios jurídicos reales.

Luego de esa reflexión didáctica, sin embargo, desarrollos posteriores en mi trabajo académico me han llevado a cuestionar si la enseñanza Fem-Crit del Derecho, junto con las intervenciones pedagógicas discutidas en las dos publicaciones en las que desarrollé esta propuesta, sean suficientes para responder a la coyuntura histórica en la que nos encontramos. En publicaciones recientes, he argumentado que Estados Unidos atraviesa actualmente lo que Antonio Gramsci considera una crisis orgánica en la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual. (Rosario Lebrón, 2025a; Rosario Lebrón, 2025b). Según Gramsci, las crisis orgánicas generan un punto de inflexión denominado *interregno*, en el que los derechos de los grupos subalternos, en este caso, las mujeres y el colectivo LGBTQIA+, se encuentran en una encrucijada entre la regresión a un orden jurídico de mayor subordinación y la evolución hacia un ordenamiento jurídico más igualitario. (Rosario Lebrón, 2025b).

2. El interregno en la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual

Gramsci describió el interregno como una "crisis que consiste precisamente en que lo viejo está muriendo y lo nuevo no acaba de nacer; en este interregno aparecen una gran variedad de síntomas mórbidos". (Gramsci, 1971, como se tradujo en Kothari *et al.*, 2019, pp. 275–276). Gramsci acuñó el término interregno para explicar la dinámica de desequilibrio que se produce cuando una idea contrahegemónica que desafía el orden establecido aún no se ha consolidado como la visión consensuada del mundo (lo que aún no puede nacer); mientras que la clase dominante, que está perdiendo legitimidad ante las clases subalternas, busca preservar su poder mediante la coerción y el consentimiento (lo viejo que muere). (Rosario Lebrón, 2013). La oscilación entre lo viejo y lo nuevo a la que Gramsci se refiere al describir el interregno no se limita a un estado transitorio, sino a un momento con posibilidades de acción política. (Filippini, 2017). En otras palabras, la crisis es un punto de inflexión que los grupos contrahegemónicos pueden aprovechar para construir una

revolución o que los grupos hegemónicos pueden usar para reasentar su poder, no una señal de que el cambio es inevitable. (Filippini, 2017; Rosario Lebrón, 2025b).

Para entender mejor esta cuestión, es necesario comprender la distinción que Gramsci establece entre una crisis coyuntural y una crisis orgánica. Las crisis coyunturales son aquellas que surgen en la vida política cotidiana; suelen tener una naturaleza menos fundamental y, por sí solas, no transforman el sistema. (Babic, 2020). Las crisis orgánicas, en cambio, cuestionan las visiones del mundo sobre las que se construyen los órdenes sociales y políticos. (Babic, 2020). Producen los síntomas mórbidos del interregno y pueden, eventualmente, dismantelar las relaciones de poder dominantes y los órdenes sociales que las sostienen. (Babic, 2020).

Para que se produzca una crisis orgánica, la clase dominante debe atravesar una crisis política. (Holst & Brookfield, 2017). Es decir, debe sufrir una crisis de autoridad que amenace su hegemonía. (Filippini, 2017). Esto sucede cuando pierde su dominio ideológico y, por tanto, el consenso político. (Filippini, 2017). Como resultado, para Gramsci, la clase dominante deja de liderar y pasa únicamente a gobernar. (Filippini, 2017).

Gramsci sostenía que la dominación se logra mediante la coerción y el consentimiento; por tanto, el poder debe mantenerse en dos ejes. (Litowitz, 2000). El primer eje es el material o físico, que emplea el aparato coercitivo del Estado o la violencia. (Gramsci, 1971; Williams, 1960). Este eje se asocia, por ejemplo: al ejército, la policía, las milicias y el Poder Judicial. (Litowitz, 2000; Kapur & Mahmud, 2000). El segundo eje es la hegemonía, también conocida como *eje del consentimiento*. (Ramos, 1982). Este eje se vincula a instituciones sociales como la educación, la religión, los partidos políticos, los medios de comunicación y los sistemas culturales. (Litowitz, 2000; Kapur & Mahmud, 2000).

El primer eje opera bajo la premisa de que la conducta de la clase subalterna se mantiene mediante mecanismos coercitivos del Estado. (Rosario Lebrón, 2013). Sin embargo, el funcionamiento del segundo eje es más complejo. (Rosario Lebrón, 2025b). La hegemonía se basa en la creación de una cosmovisión que facilita la adopción de la ideología de la clase dirigente por parte de la clase subalterna. (Ramos, 1982). Gramsci argumentaba que no solo las personas que identificaba como *intelectuales tradicionales* (i.e., el clero, la academia y la burocracia) sino también quienes denominaba *intelectuales orgánicos* (i.e., activistas y artistas) son necesarias para crear, promover y sostener esa visión del mundo y las relaciones de poder que operan en ese eje. (Esquivol, 2021; Gonçalves, 2021)

Cuando esa visión del mundo es desafiada con éxito, puede generar una crisis de legitimidad y consenso si pasa de lo coyuntural a lo orgánico. (Filippini, 2017; Rosario Lebrón, 2013). Los movimientos por la igualdad de las mujeres y del colectivo LGBTQIA+ en Estados Unidos han logrado erosionar el patriarcado, la heteronormatividad y el binarismo de género hasta el punto de que la clase dominante ha dejado de liderar y ha pasado a gobernar únicamente, dando lugar a una crisis orgánica. (Rosario Lebrón, 2025b).

La crisis política se evidencia en los síntomas mórbidos que Gramsci atribuye al interregno y que hoy se observan en el campo de la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual. Por ejemplo, Estados Unidos ha experimentado una intensificación de la criminalización de conductas relacionadas con los derechos reproductivos y del colectivo LGBTQ+, como las leyes antiaborto y las leyes que restringen los tratamientos de afirmación de género. (Rosario Lebrón, 2025b). Asimismo, se ha manipulado el Poder Judicial mediante el nombramiento de jueces y juezas conservadores para revertir derechos adquiridos, como el aborto y el matrimonio igualitario. (Rosario Lebrón, 2025b). La creciente criminalización de los derechos reproductivos y de las diversidades sexuales, así como la reconfiguración ideológica del Poder Judicial, han generado profundas contradicciones democráticas, ya que, a pesar del apoyo popular a derechos como el aborto y el matrimonio igualitario, las políticas públicas se han movido en la dirección opuesta, lo que evidencia que la clase dominante solo gobierna y no lidera. (Rosario Lebrón, 2025b).

Además de estos síntomas mórbidos en el eje de la coerción, también es evidente una crisis orgánica en el eje de la hegemonía. En Estados Unidos, los grupos en contra de la igualdad de género y las diversidades sexuales se han reapropiado del discurso de los derechos civiles tanto en sus estrategias de litigio como en su discurso para legitimar sus posturas discriminatorias. (Rosario Lebrón, 2025b). De este modo, han instrumentalizado protecciones como los derechos a la libertad de expresión, la libertad religiosa, la igual protección de las leyes e incluso el derecho a la crianza de sus hijos para negar el reconocimiento de las protecciones reproductivas y de la existencia de

los miembros del colectivo LGBTQIA+. (Rosario Lebrón, 2025b). Al mismo tiempo, el Poder Judicial ha concedido victorias pasajeras en favor de los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales, mientras fomenta la invisibilización simbólica y jurídica de estos grupos mediante decisiones como *Bostock*,¹ que han borrado distinciones claves entre identidad y expresión de género, orientación sexual y sexo, lo que facilita la reinstauración del binarismo de género y la heteronormatividad. (Rosario Lebrón, 2025b).

A la vez, esta reapropiación discursiva y de la estrategia de litigio, así como la intensificación de la criminalización, han resquebrajado los movimientos pro-igualdad de género y las diversidades sexuales. Por ejemplo, la falta de reconocimiento de las personas trans como clase protegida ha generado divisiones dentro del movimiento LGBTQIA+, debilitando su cohesión. (George, 2021). También las luchas del movimiento trans han dividido al feminismo. (McNamarah, 2023). Asimismo, la priorización de los intereses de sectores privilegiados, como los hombres gays blancos, en el matrimonio igualitario ha marginado a grupos más vulnerables dentro del movimiento. (Rosario Lebrón, 2021).

Tales divisiones merecen especial atención porque Gramsci sostiene que, cuando una sociedad experimenta una crisis orgánica, la organización es el arma o la herramienta más importante para afrontarla. (Filippini, 2017). Según Gramsci, si las fuerzas contrahegemónicas son capaces de organizarse, podrían lograr imponerse. (Filippini, 2017). Sin embargo, cuando las fuerzas contrahegemónicas son incapaces de organizarse, la crisis deja de ser una oportunidad de cambio positivo y se transforma en una situación de gran peligro para las clases subalternas. (Filippini, 2017).

Entendiendo el momento actual de acuerdo con este marco gramsciano de la crisis, me cuestiono cómo puede el proyecto de una educación jurídica Fem-Crit contribuir a la resistencia en la lucha por la igualdad de género y la diversidad sexual. Algunas de las preguntas que me surgen son: ¿Qué papel desempeña en el interregno el profesorado que participa de la pedagogía Fem-Crit en su rol de intelectuales tradicionales? ¿Cómo puede contribuir la educación Fem-Crit a la reconstitución de la cohesión en el interior de los movimientos feministas y LGBTQIA+? ¿Cómo puede servir este marco pedagógico para estimular la organización política? ¿Qué tensiones didácticas surgen al enseñar derecho desde una postura Fem-Crit en un contexto de crisis orgánica? ¿Qué riesgos enfrenta la pedagogía Fem-Crit si no logra adaptarse a los síntomas mórbidos del interregno?

3. Resistiendo desde la pedagogía Fem-Crit

3.1. Transcendiendo el rol de intelectuales tradicionales

Como educadores, por lo general, reconocemos nuestro rol como intelectuales tradicionales en la producción académica o en la comunicación pública. Sin embargo, en el *interregno*, considero que resulta más apremiante llevar a sus últimas consecuencias el principio de porosidad entre el aula y el mundo que caracteriza a la pedagogía Fem-Crit. Esa apuesta pedagógica supone no solo hacer más trabajo como intelectuales públicos en la educación jurídica popular, sino también traer el mundo al salón de clases de manera más directa.

Una forma de aumentar esa porosidad es visibilizar ante el estudiantado nuestra participación en movimientos sociales, organizaciones de base y en litigación egalitaria, así como crear conciencia sobre la importancia del trabajo académico y de la labor intelectual pública. Además, sostengo que no basta con ofrecer una visión crítica del derecho si dicha perspectiva no va acompañada de un examen de las estrategias empleadas por la clase dominante. Por ejemplo, considero importante incorporar al currículo la historia de cómo las nuevas doctrinas legales y las teorías de adjudicación que se oponen a la igualdad de género y a las diversidades sexuales han sido promovidas, adoptadas y legitimadas por la clase dominante.

¹En este caso, Aimee Stephens, luego de haberse presentado como hombre durante la mayor parte de su empleo en una funeraria, le informó a su patrono de su intención de transicionar a mujer. Poco después, fue despedida. Stephens presentó una querrela ante la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés), en la que demandó a la funeraria por violar el Título VII de la Ley de Derechos Civiles, alegando discriminación por motivos de identidad de género y estereotipos sexuales. Aunque el tribunal de instancia falló a favor del patrono, el Tribunal de Apelaciones del Sexto Circuito revocó la decisión y concluyó que el despido fue ilegal. Posteriormente, el Tribunal Supremo de Estados Unidos consolidó este caso con otros en los que se alegaba discriminación en el empleo por razón de orientación sexual y de expresión de género, y dictaminó que las protecciones contra la discriminación por sexo del Título VII se extienden a la identidad de género y a la orientación sexual. La opinión mayoritaria en *Bostock*, al decidir el caso a favor de las personas trans, fusionó la discriminación por expresión e identidad de género, orientación sexual y sexo bajo esta última categoría, borrando décadas de trabajo de activistas y de la academia queer que se han dedicado a diferenciar estos conceptos. De un plumazo, el Tribunal borró a las personas que supuestamente pretendía proteger con su decisión. (Rosario Lebrón, 2025b).

Estimo crucial que el estudiantado comprenda el proceso mediante el cual, según Gramsci, se ejerce el dominio por medio de los ejes material y hegemónico. Esto supone examinar, en el aula, cómo las visiones del mundo y el trabajo teórico feminista y queer han sido cooptados por estos grupos, con el objetivo de que la clase subalterna continúe consintiendo, de modo que la clase dominante no solo continúe gobernando, sino también liderando.

Desde una perspectiva Fem-Crit, que reconoce la coyuntura histórica del actual interregno, las discusiones en el salón de clases deben examinar cómo las interpretaciones del Tribunal Supremo que instrumentalizan los derechos civiles son producto directo de la creación de organizaciones como *The Federalist Society* y *Alliance Defending Freedom*, que han servido como incubadoras de nuevas doctrinas legales contrarias a la igualdad de género y a las diversidades sexuales, así como de la formación de operadores del derecho con disposición a implantarlas y legitimarlas. Resulta igualmente importante estudiar cómo este proceso no solo se operacionaliza desde el campo del derecho, sino también desde los ámbitos de la producción mediática, artística y social.

De igual manera, resulta útil examinar el papel de *influencers* o intelectuales orgánicos, como Charlie Kirk, que contribuyen a reformular la cosmovisión desde la que se entienden conceptos jurídicos como el derecho a la libertad de expresión, cuya distorsión es posteriormente aceptada por las clases subalternas gracias a su labor. Asimismo, se pueden analizar en el salón de clases las campañas mediáticas que acompañan la litigación de casos orientados a la regresión de los derechos de las mujeres y del colectivo LGBTQIA+, tanto en sus estrategias de litigio como en sus contenidos mediáticos; en otras palabras, tanto por su efecto en el eje del consentimiento como en el de la coerción.

Igualmente, considero necesario entablar un diálogo con el estudiantado sobre la historia de los movimientos en pro de la igualdad de género y de las diversidades sexuales para examinar sus éxitos y sus tropiezos. Desde una pedagogía Fem-Crit, entiendo que el intercambio en el aula debe trascender el ámbito del derecho y abordar cómo los grupos operacionalizan el discurso de los derechos, tanto a través de estrategias de litigio como mediante la formación de comunidades políticas. Al hacerlo, aspiramos a modelar una praxis intelectual que no se limita al análisis, sino que se involucra en la transformación del sistema desde el activismo.

3.2. Organización política y reconstrucción de la cohesión de los movimientos feministas y LGBTQIA+

Estas prácticas didácticas convierten el aula, además, en un espacio de memoria, análisis y rearticulación. Al examinar históricamente los éxitos y tropiezos de los movimientos feministas y LGBTQIA+ desde una perspectiva legal, sin disociarlos de su entorno político, se fomenta una comprensión más profunda de sus dinámicas internas, rupturas y potencialidades. Esta mirada crítica puede contribuir a reconstruir la cohesión que Gramsci identifica como esencial para resistir la regresión durante el interregno, a partir del reconocimiento de las diferencias, de la interseccionalidad y de la necesidad de alianzas estratégicas.

Asimismo, esta práctica didáctica ofrece la oportunidad de discutir por qué no deben disociarse estas dos luchas en ejercicios de contestación independientes, sino entenderse como movimientos interconectados, ya que ambas buscan desafiar una misma cosmovisión sustentada en el patriarcado, la heteronormatividad y el binarismo de género. Además, al denunciar cómo doctrinas legales regresivas han sido promovidas por actores organizados, como la *Federalist Society*, se fortalece la conciencia colectiva sobre los desafíos comunes que enfrentan estos movimientos y la necesidad de articular respuestas conjuntas frente a ellos.

Además de evidenciar la necesidad de un movimiento organizado, como señala Gramsci, esta formulación de una educación Fem-Crit, al mejor estilo freireano, no solo enseña el derecho de manera holística, sino que también promueve la formación de sujetos políticos. Al revelar las estrategias de dominación tanto en el eje material como en el hegemónico, analizar cómo se cooptan las visiones feministas y queer por parte de la clase dominante y examinar la instrumentalización de ideales jurídicos, como la libertad de expresión, se abre la puerta para que el estudiantado desarrolle una conciencia crítica sobre el derecho como un campo de batalla en el que se reproducen y contestan relaciones de poder.

Sin embargo, para que esta toma de conciencia se traduzca en una abogacía feminista, considero necesario, además, crear espacios fuera del aula que sean percibidos como focos de edu-

cación política propiamente dicha. Esta es una práctica que, ante las exigencias de la enseñanza como práctica laboral y la polarización propia del interregno, yo había abandonado.

Hace unos años solía mantener lo que yo denominaba *un grupo de lectura sobre la teoría crítica del derecho*. A ese grupo invitaba a estudiantes a quienes les interesaba discutir temas de actualidad, de modo que pudiéramos buscar un marco teórico para entenderlos. Les pedía que me sugirieran temas sobre los que querían hablar y realizábamos talleres de educación popular. De ese grupo han surgido juristas que a diario demuestran su compromiso con la igualdad de género y con las diversidades sexuales. Me siento profundamente orgulloso, tanto por haber servido en algún momento como su maestro, como por haber compartido ese espacio de reflexión colectiva.

El grupo de lectura no hizo que dirigieran su vida profesional en esa dirección, pero les dio una comunidad en la que crecer, apoyarse y discutir ideas que aún no forman parte de la cosmovisión dominante. Dicho ejercicio comunitario es muy similar al de la *Federalist Society*, que durante el último medio siglo ha servido como espacio de formación, socialización y articulación para los grupos antiderechos feministas y del colectivo LGBTQIA+. Como profesor Fem-Crit, me he convencido de que es necesario crear estos espacios que fortalezcan la solidaridad necesaria para la organización de un movimiento contrahegemónico capaz de resistir el interregno y, al mismo tiempo, que contribuyan a la reconstitución de la cohesión dentro de los movimientos feministas y LGBTQIA+. También estos grupos permiten la formación de nuevos intelectuales orgánicos y tradicionales que difundan el conocimiento contrahegemónico, de modo que las visiones del mundo puedan ser desafiadas y transformadas.

La necesidad de nuevas generaciones de intelectuales tradicionales pone de relieve el compromiso que, a mi juicio, debe asumir la pedagogía Fem-Crit con la formación de profesoras y profesores que abracen sus ideales. Como enseñantes Fem-Crit, entiendo que tenemos la responsabilidad de brindar mentoría y guiar a un sector del estudiantado para que se convierta en la nueva generación de intelectuales tradicionales que continúe la labor de producción de conocimiento contrahegemónico. Del mismo modo, debemos apoyar y estimular a quienes prefieran avenidas orgánicas de difusión del conocimiento, como las redes sociales o los proyectos artísticos.

3.3. Tensiones y riesgos de la enseñanza jurídica desde la perspectiva Fem-Crit

La creación de organizaciones de este tipo y de generaciones de intelectuales que sirvan de contrapunto a instituciones como la *Federalist Society* y sus egresados puede enfrentar resistencia institucional, especialmente en este momento, cuando movimientos como los *Critical Legal Studies* o el *Critical Race Theory* son objeto de ataques promovidos desde el Estado. Igualmente, en esta coyuntura en la que la clase dominante está usando al máximo el eje material o coercitivo para acallar el disenso y los discursos contrahegemónicos en las universidades, estas prácticas didácticas pueden conllevar persecución política o inestabilidad laboral.

Como profesor Fem-Crit, considero que esta posibilidad debe tomarse en serio, pero no asumirse como un sacrificio inevitable. Por el contrario, me parece necesario prepararnos para batallar contra los intentos de exclusión de los espacios educativos y de ocupación de nuestros puestos por docentes que se alineen con proyectos opuestos a la igualdad de género y a las diversidades sexuales.

Otro aspecto que merece atención, en cuanto a las tensiones y riesgos de esta práctica en este momento histórico, es el sofismo jurídico que permea la enseñanza del derecho. Es común en las escuelas de Derecho promover la idea de que los casos pueden argumentarse desde cualquier perspectiva, como si el derecho fuera un ejercicio puramente retórico y no una práctica situada en relaciones de poder. Esta lógica sofista, aunque útil para desarrollar habilidades argumentativas, puede trivializar el contenido político del derecho y fomentar una visión cínica o neutralizante del conflicto jurídico. Puede llevar al estudiantado a pensar que no hay nada en juego y que el interregno que experimentamos no es un punto de inflexión, sino una mera crisis coyuntural.

Concebir el derecho exclusivamente como un ejercicio de destreza argumentativa también puede invisibilizar el papel que desempeñan los argumentos jurídicos en la construcción y la reproducción de la hegemonía. Desde una perspectiva Fem-Crit, resulta importante examinar no solo si un argumento es técnicamente persuasivo, sino también qué visiones del mundo legitima, qué intereses promueve y cuáles son sus implicaciones para los grupos históricamente subordinados. La enseñanza de la argumentación jurídica, por tanto, no debe desligarse del análisis de las luchas políticas y culturales en las que dichos argumentos cobran sentido.

La pedagogía Fem-Crit debe confrontar esta tensión entre educar en destrezas argumentativas y enseñar que no todas las perspectivas son equivalentes y que el derecho no es un campo neutro, sino un campo de batalla donde se arriesgan vidas, cuerpos y derechos. Reconocer esto es clave para formar juristas capaces de ejercer una abogacía feminista y no simplemente operadores del sistema legal.

Ello no implica abandonar la enseñanza de destrezas argumentativas ni negar la complejidad inherente al razonamiento jurídico. Supone, más bien, reconocer que la argumentación jurídica se desarrolla dentro de conflictos políticos y sociales concretos cuyas consecuencias trascienden el ejercicio retórico. Desde esta perspectiva, la pedagogía Fem-Crit no busca sustituir la formación argumentativa, sino complementarla con una reflexión crítica sobre los intereses, las relaciones de poder y las visiones del mundo que se encuentran en disputa tras los argumentos jurídicos.

A esta tensión hay que añadir que el estudiantado transita por un entorno saturado de desinformación y precariedad. Por esa razón, resulta imposible enseñar, desde una perspectiva Fem-Crit que intente desestabilizar las narrativas jurídicas hegemónicas, sin crear las condiciones para que el estudiantado acceda a información fidedigna y pueda evaluar críticamente los discursos que circulan en el espacio público. Al mismo tiempo, es necesario prepararse para que ese proceso genere incomodidad o incluso rechazo.

Si la pedagogía Fem-Crit no logra adaptarse a estas tensiones y retos, así como a los síntomas mórbidos del interregno, corre el riesgo de volverse irrelevante o bien de contribuir al *status quo*. Por ello, es vital que esta práctica didáctica sea capaz de leer el momento histórico y de responder con estrategias pedagógicas que interpelen y movilicen al estudiantado, de modo que la realidad social y jurídica pueda transformarse.

4. Conclusión

La reflexión desarrollada a lo largo de este artículo y de mis trabajos previos me lleva a concluir que una pedagogía Fem-Crit, en el contexto de una crisis orgánica, debe concebirse como una praxis capaz de leer y responder a los síntomas mórbidos del interregno. Ello supone ensanchar la porosidad entre el aula y el mundo. Esto requiere trascender los simples ejercicios reflexivos críticos e incorporar a la enseñanza jurídica el activismo, la litigación estratégica, la educación jurídica popular y otras formas de participación comunitaria. También implica visibilizar el papel del profesorado como intelectual público y propiciar espacios donde el estudiantado pueda observar cómo el conocimiento jurídico se articula con proyectos más amplios de transformación social. A ello debe sumarse el promover la organización política estudiantil, de manera que quienes estudian derecho creen redes de solidaridad y espacios de resistencia jurídica más allá de la culminación de su formación. De este modo, la enseñanza jurídica puede contribuir a la formación de nuevas generaciones de intelectuales orgánicos y tradicionales capaces de producir y difundir el conocimiento contrahegemónico.

La formación de esta generación de intelectuales orgánicos y tradicionales requiere, a su vez, espacios pedagógicos donde el estudiantado pueda analizar críticamente las formas como opera el poder jurídico. Tanto en el aula formal como en espacios extracurriculares de formación política, tales como grupos de lectura, talleres, asociaciones y clínicas orientadas al fortalecimiento de una identidad profesional, una pedagogía Fem-Crit requiere promover en el estudiantado el análisis de la producción de doctrinas jurídicas, la instrumentalización de los derechos civiles, la función de los intelectuales orgánicos contemporáneos y las formas como el discurso jurídico opera tanto en el eje de la coerción como en el del consentimiento. Dichas prácticas conllevan el examen de las estrategias mediante las cuales la clase dominante construye, mantiene y rearticula las relaciones hegemónicas. Asimismo, una pedagogía Fem-Crit no puede prescindir del estudio de la historia de los movimientos feministas y LGBTQIA+, así como de sus logros, tensiones internas y posibilidades de articulación política, con el propósito de contribuir a la reconstrucción de la cohesión que Gramsci identifica como indispensable para la organización de las fuerzas contrahegemónicas.

También he sostenido que una pedagogía Fem-Crit adaptada al interregno debe afrontar críticamente las tensiones que atraviesan la enseñanza jurídica contemporánea. Esto incluye cuestionar el sofismo jurídico que presenta el derecho como una práctica neutral y puramente retórica, reconocer el carácter político de la argumentación jurídica y enfrentar los desafíos que plantea un entorno atravesado por la desinformación. Del mismo modo, exige reconocer los riesgos institucionales y profesionales que pueden acompañar este tipo de práctica pedagógica, sin renunciar por ello a sus objetivos transformadores.

Desde esta perspectiva, el aula deja de ser únicamente un espacio de transmisión de conocimiento para convertirse en un espacio de memoria, organización, formación política y rearticulación comunitaria. Si la pedagogía Fem-Crit logra responder a los desafíos del interregno y contribuir a la formación de comunidades capaces de producir conocimiento, construir solidaridad y disputar la hegemonía, entonces podrá desempeñar un papel relevante no solo en la resistencia frente a la regresión de derechos, sino también en la construcción de las condiciones para el surgimiento de aquello nuevo que, en palabras de Gramsci, todavía no ha nacido.

Referencias bibliográficas

- Abrams, J. R. (2021). Legal education's curricular tipping point. *Hofstra Law Review*, 49, 897–915.
- Babic, M. (2020). Let's talk about the interregnum: Gramsci and the crisis of the liberal world order. *International Affairs*, 96, 767–772.
- Bonilla Maldonado, D. (2020). Educación jurídica e innovación tecnológica: un ensayo crítico. *Revista Direito GV*, 16(1), 1–36.
- Chamallas, M. E. (2003). Introduction to feminist legal theory (2nd ed.). Icaria / Abya-Yala.
- Darling-Hammond, S., & Holmquist, K. (2015). Creating wise classrooms to empower diverse law students: Lessons in pedagogy from transformative law professors. *Berkeley La Raza Law Journal*, 25, 23–27.
- Esquirol, J. L. (2021). Making the critical moves: A top ten in progressive legal scholarship. *University of Colorado Law Review*, 92, 1079–1091.
- Filippini, M. (2017). Using Gramsci: A new approach (P. J. Barr, Trans.). Pluto Press.
- Freedman, A. E. (1990). Feminist legal method in action: Challenging racism, sexism, and homophobia in law school. *Georgia Law Review*, 24, 849–881.
- George, M.-A. (2021). Expanding LGBT. *Florida Law Review*, 73, 243–278.
- Gonçalves, W. I., Jr. (2021). Outsider public defenders as organic intellectuals. *Berkeley La Raza Law Journal*, 32, 1–13.
- Gramsci, A. (1971). Selections from the prison notebooks (Q. Hoare & G. Nowell-Smith, Eds. & Trans.). Lawrence & Wishart. (Original work Quaderni del carcere).
- Harker, Y. S. (2016). Legal information for social justice: The new ACRL framework and critical information literacy. *Legal Information Review*, 2, 19–24.
- Holst, J. D., & Brookfield, S. D. (2017). Catharsis: Antonio Gramsci, pedagogy, and the political independence of the working class. In N. Pizzolato & J. D. Holst (Eds.), *Antonio Gramsci: A pedagogy to change the world* (pp. 211–228). Springer.
- Kapur, R., & Mahmud, T. (2000). Hegemony, coercion, and their teeth-gritting harmony: A commentary on power, culture, and sexuality in Franco's Spain. *University of Michigan Journal of Law Reform*, 33, 411–412.
- Katz, S., & Haldar, D. (2016). The pedagogy of trauma-informed lawyering. *Clinical Law Review*, 22, 359–396.
- Kennedy, D. (1982). Legal education and the reproduction of hierarchy. *Journal of Legal Education*, 32, 591–615.
- Kothari, A., Salleh, A., Escobar, A., Demaría, F., & Acosta, A. (Eds.). (2019). *Pluriverso: Un diccionario del posdesarrollo*. Icaria / Abya-Yala.
- Marshall, D. G. (2005). Socratic method and the irreducible core of legal education. *Minnesota Law Review*, 90, 1–12.
- McNamarah, C. T. (2023). Cis-woman-protective arguments. *Columbia Law Review*, 123, 845–907.
- McPhaul, J. (2021a, May 11). Noticel obtains leaked audio from Ruiz Costas case. *San Juan Daily Star*. <https://www.sanjuandailystar.com/post/noticelobtains-leaked-audio-from-ruiz-costas-case>
- McPhaul, J. (2021b, May 12). Pierluisi: System failed Andrea Ruiz Costas. *San Juan Daily Star*. <https://www.sanjuandailystar.com/post/pierluisi-systemfailed-andrea-ruiz-costas>
- Menkel-Meadow, C. (1988). Feminist legal theory, critical legal studies, and legal education or "The Fem-Crits go to law school." *Journal of Legal Education*, 38, 61–78.
- Menkel-Meadow, C. (1988). Feminist legal theory, critical legal studies, and legal education or "The Fem-Crits go to law school." *Journal of Legal Education*, 38, 61–85.

- Mertz, E. (1992). Linguistic ideology and praxis in U.S. law school classrooms. *Journal of Pragmatics*, 2, 325–345.
- Montoya Vargas, J. (2014). El estado actual de la reforma de la educación jurídica en América Latina: Una valoración crítica. REDU. *Revista de Docencia Universitaria*, 12 (Número extraordinario), 177–200.
- Noticel. (2021, May 10). Audio vista 26 de marzo 2021 Regla 6 caso Andrea Ruiz ante jueza Ingrid Alvarado Tribunal de Caguas [Video]. YouTube. <https://youtu.be/VISJPLbZhE8>
- Pouwels, J. (2019). We are in need of each other: Paulo Freire and the role of conflicts in education. *International Journal of Social Pedagogy*, 7(1), 1–4.
- Preston, C. B. (1993). Joining traditional values and feminist legal scholarship. *Journal of Legal Education*, 43, 511–530.
- Proctor, P. (2004). Towards mythos and mythology: Applying a feminist critique to legal education to effectuate a socialization of both sexes in law school classrooms. *Cardozo Women's Law Journal*, 10, 577–594.
- Ramos, V., Jr. (1982). The concepts of ideology, hegemony, and organic intellectuals in Gramsci's Marxism. *Theoretical Review*. <https://www.marxists.org/history/erol/periodicals/theoretical-review/1982301.htm>
- Rosario Lebrón, A. (2013). For better and for better: The case for abolishing civil marriage. *Washington University Jurisprudence Review*, 5, 189–231.
- Rosario Lebrón, A. (2015). If these blackboards could talk: The Crit classroom, a battlefield. *Charleston Law Review*, 9, 305–330.
- Rosario Lebrón, A. (2021). The ouroboros of identity politics. *Tulane Journal of Law & Sexuality*, 30, 131–150.
- Rosario Lebrón, A. (2022). If these blackboards could talk 2: The feminist-Crit classroom. *Family Court Review*, 60, 793–810.
- Rosario Lebrón, A. (2025a). Between the pessimism of state action and the optimism of SSOGIE equality. *Southwestern Law Review*, 53, 303–320.
- Rosario Lebrón, A. (2025b). The comorbidities of SSOGIE equality: A crisis lens to understanding its future. *Northern Kentucky Law Review*, 52, 39–58.
- Rossa, L. (2019, August 17). I'm a Black feminist. I think call-out culture is toxic. *The New York Times* <https://www.nytimes.com/2019/08/17/opinion/sunday/cancel-culture-call-out.html>
- Williams, G. (1960). The concept of "egemonia" in the thought of Antonio Gramsci: Some notes on interpretation. *Journal of the History of Ideas*, 21, 586–591.

RESEÑAS

El Repositorio de la Red ALAS como infraestructura feminista del conocimiento jurídico en América Latina

Autoras

María Camila Hernández Ceballos*

Laura Fernández-Castelblanco**

Introducción

En las últimas décadas, la academia jurídica en América Latina ha experimentado una expansión significativa en términos de producción de conocimiento sobre género, sexualidad y derecho. Sin embargo, este crecimiento no ha estado exento de profundas desigualdades en las condiciones de producción, circulación y reconocimiento del conocimiento. Diversos estudios han evidenciado que las mujeres enfrentan barreras estructurales que limitan su visibilidad académica, incluyendo brechas en la citación, menor acceso a redes internacionales, precarización laboral y una persistente subrepresentación en espacios de decisión editorial (Larivière et al., 2013; Elsevier, 2020). Estas dinámicas no solo afectan las trayectorias individuales de las investigadoras, sino que también inciden en la configuración misma del campo jurídico, determinando qué temas, enfoques y voces adquieren legitimidad.

En este contexto, la pregunta por la visibilidad del conocimiento producido por mujeres en el derecho adquiere una dimensión ética, política y epistemológica. Como han señalado los estudios sobre justicia epistémica, las desigualdades en la producción y validación del conocimiento no son meramente accidentales, sino que responden a estructuras históricas de poder que jerarquizan saberes, lenguas y territorios (Fricker, 2007; Quijano, 2000). En particular, la academia latinoamericana

*<https://orcid.org/0000-0003-1150-3423>

**<https://orcid.org/0009-0003-1271-5206>

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

se encuentra atravesada por dinámicas de colonialidad del conocimiento que privilegian circuitos de publicación en inglés, métricas de evaluación centradas en el Norte global y formas de producción académica que no siempre reconocen las condiciones materiales y sociales en las que investigan las mujeres (Beigel, 2014). Estas condiciones configuran lo que puede entenderse como una doble marginalidad: por género y por localización geopolítica.

Uno de los espacios donde estas desigualdades se hacen más evidentes es en las prácticas de citación académica. Citar no es un acto neutral, sino una práctica que distribuye reconocimiento, autoridad y pertenencia dentro de una comunidad científica. La evidencia empírica muestra que las mujeres son sistemáticamente menos citadas que sus pares hombres, incluso cuando su producción es comparable en términos de calidad y cantidad (Larivière et al., 2013). Esta brecha citacional contribuye a la invisibilización de los aportes de las mujeres y limita su impacto en los debates académicos, reproduciendo así formas de violencia epistémica que restringen la pluralidad del conocimiento jurídico.

Frente a este panorama, han surgido diversas iniciativas orientadas a transformar las condiciones de producción y circulación del conocimiento en la región. Entre ellas, los repositorios académicos se han consolidado como herramientas clave para democratizar el acceso a la información, visibilizar producciones subrepresentadas y fortalecer circuitos regionales de conocimiento. En América Latina, experiencias como SciELO, Redalyc y CLACSO han demostrado el potencial de construir infraestructuras propias que desafían la dependencia de los sistemas de indexación global y promueven una ciencia más abierta y contextualizada (Beigel, 2014).

En este marco se inscribe el Repositorio de la Red ALAS, una iniciativa que reúne la producción académica de investigadoras e investigadores de América Latina en los campos del género, la sexualidad y el derecho. Más que una herramienta técnica de almacenamiento y consulta, el repositorio puede ser entendido como *una infraestructura feminista del conocimiento*, en tanto articula estrategias de visibilización, sistematización y circulación de saberes producidos desde perspectivas críticas y situadas. Su construcción, basada en procesos colaborativos de recolección, verificación y clasificación de información, refleja un esfuerzo sostenido por reconocer y organizar la diversidad de aportes que integran el campo del derecho y género en la región.

El objetivo de esta reseña es analizar críticamente el Repositorio de la Red ALAS, no solo en términos de su funcionamiento y características técnicas, sino también en relación con su potencial para incidir en las desigualdades estructurales de la academia jurídica. Para ello, se propone una lectura que articula los aportes de la justicia epistémica, la justicia citacional, las críticas a las métricas tradicionales de evaluación y los estudios sobre colonialidad del conocimiento. Desde este enfoque, se sostiene que el repositorio constituye una herramienta estratégica para la construcción de una academia más equitativa, en tanto visibiliza la producción intelectual de las mujeres y las brechas de género y sexualidad, fortalece las redes de conocimiento y disputa los criterios de legitimidad en el campo jurídico.

Para hacer operativo este análisis, la reseña focaliza la producción sobre Derechos sexuales y reproductivos (DSyR) como un paradigma analítico. Esta decisión metodológica responde a su representatividad dentro del acervo y a su relevancia en el campo jurídico, en el que confluyen debates sobre autonomía, salud, igualdad, violencia, justicia reproductiva y sentidos del derecho. La focalización en DSyR permite observar de manera concreta cómo el repositorio fun-

VOLUMEN V / NÚMERO 1 [2026]

cional como infraestructura feminista del conocimiento: clasifica, visibiliza, conecta y legitima saberes especializados; reconstruye genealogías regionales; identifica momentos de expansión e inflexión asociados a coyunturas políticas, reformas legales y movilizaciones sociales; rastrea redes de colaboración académica; y reconoce distintas tipologías de producción que suelen quedar por fuera de los criterios más ortodoxos de legitimidad académica.

No obstante, también es necesario reconocer las tensiones y desafíos que enfrenta este tipo de iniciativas. La sostenibilidad de los repositorios, su actualización permanente, su reconocimiento dentro de los sistemas de evaluación académica y su capacidad de incidencia en prácticas cotidianas como la citación, son aspectos abiertos que requieren análisis. En este sentido, la presente reseña busca no solo destacar los aportes del Repositorio de la Red ALAS, sino también problematizar sus alcances y limitaciones en el contexto más amplio de las transformaciones necesarias para garantizar la justicia epistémica en la academia latinoamericana.

Marco conceptual

Infraestructura feminista del conocimiento: una categoría en construcción

El uso de la noción de *infraestructura feminista del conocimiento* para referirse a iniciativas como el Repositorio de la Red ALAS requiere una problematización cuidadosa. Aunque no se trata de una categoría plenamente consolidada en la literatura, sí puede ser construida analíticamente a partir del diálogo entre estudios sobre infraestructuras, feminismos y producción de conocimiento.

En los estudios sociales de la ciencia y la tecnología, las infraestructuras han sido entendidas como los sistemas —materiales, técnicos y organizativos— que hacen posible la producción, circulación y estabilización del conocimiento. Como señalan Susan Leigh Star y Karen Ruhleder (1996), las infraestructuras no son neutrales y están profundamente imbricadas en relaciones de poder. En este sentido, las bases de datos, repositorios, sistemas de indexación y plataformas digitales no solo organizan información, sino que también estructuran qué conocimiento es accesible, legible y legítimo.

Desde una perspectiva feminista, esta mirada ha sido ampliada para evidenciar cómo las infraestructuras del conocimiento reproducen desigualdades de género, raza y geopolítica. Sandra Harding (1991) ya anunciaba que la ciencia moderna ha sido históricamente construida desde posiciones situadas que privilegian ciertos sujetos y excluyen a otros. Más recientemente, autoras como María Puig de la Bellacasa (2017) han propuesto pensar el conocimiento desde una ética del cuidado, señalando que las prácticas que sostienen la producción científica, muchas veces invisibilizadas, son fundamentales para su existencia. Esto permite entender las infraestructuras no solo como sistemas técnicos, sino también como ensamblajes de relaciones, afectos y trabajos de cuidado.

Como advierten los estudios críticos sobre tecnología y poder, los sistemas de información pueden reproducir desigualdades, incluso cuando se presentan como inclusivos o neutrales. Nombrar una infraestructura como feminista implica preguntarse por sus principios, sus prácticas y sus efectos concretos. ¿En qué medida promueve la inclusión de voces históricamente marginadas?, ¿Cómo distribuye el reconocimiento?, ¿Qué tipo de relaciones de poder reproduce o desafía? Estas preguntas son clave para evitar una apropiación superficial del término y para sostener su potencial crítico.

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

En este marco, hablar de *una infraestructura feminista del conocimiento* implica, en primer lugar, reconocer que existen formas alternativas de organizar la producción y circulación del saber. Estas infraestructuras no solo almacenan información, sino que buscan transformar las condiciones de posibilidad del conocimiento, cuestionando las jerarquías epistémicas dominantes. Como plantean Safiya Umoja Noble (2018) y Ruha Benjamin (2019), los sistemas de información pueden reproducir desigualdades, pero también pueden ser diseñados para resistirlas.

Asimismo, es necesario reconocer que las infraestructuras feministas operan en contextos institucionales y geopolíticos que condicionan su alcance. En América Latina, la producción académica se encuentra atravesada por dinámicas de dependencia estructural respecto a los centros globales de validación del conocimiento. Como señala Fernanda Beigel (2014), los sistemas de publicación e indexación configuran circuitos segmentados en los que las producciones del Sur global ocupan posiciones periféricas. En este escenario, las iniciativas regionales enfrentan el desafío de construir autonomía epistémica sin quedar completamente desvinculadas de los circuitos internacionales de reconocimiento.

Además, es importante reconocer que *las infraestructuras feministas* también operan dentro de sistemas más amplios que pueden limitar su alcance. Como señala Beigel (2014), las iniciativas latinoamericanas de producción y circulación del conocimiento enfrentan tensiones constantes con los sistemas globales de evaluación y validación científica. En este sentido, una *infraestructura feminista* puede coexistir con lógicas que no necesariamente son feministas, lo que genera contradicciones entre sus objetivos transformadores y las condiciones estructurales en las que opera.

En síntesis, la noción de *infraestructura feminista del conocimiento* permite complementar la mirada desde los contenidos, hacia las condiciones de producción y circulación del saber. Al hacerlo, abre un campo de reflexión sobre cómo diseñar, sostener y transformar las plataformas que organizan el conocimiento, reconociendo que en ellas se juegan disputas fundamentales por la justicia epistémica en la academia contemporánea.

Justicia epistémica y justicia citacional: una respuesta a la violencia epistémica

Como se ha señalado anteriormente, la producción de conocimiento en la academia no es un proceso neutral, sino que está atravesado por relaciones de poder que determinan qué saberes son reconocidos como legítimos y cuáles son marginados. En este contexto, el concepto de justicia epistémica, desarrollado por Miranda Fricker, resulta fundamental para comprender las desigualdades en la circulación del conocimiento. Fricker (2007) identifica formas de injusticia que afectan a las personas en tanto sujetos de conocimiento, especialmente cuando sus voces son desautorizadas o invisibilizadas.

Un ejemplo de esto, se relaciona con las prácticas citacionales. Citar no es únicamente una convención técnica, sino una práctica que distribuye reconocimiento y autoridad dentro de la comunidad científica. Como señalan Larivière et al. (2013), existen brechas significativas de género en las citaciones, incluso en disciplinas con alta participación femenina, lo que evidencia patrones estructurales de invisibilización.

Esta problemática ha dado lugar al concepto de justicia citacional, que plantea la necesidad de revisar críticamente a quién se cita y cómo se construyen los marcos teóricos en la investigación. De acuerdo con Dworkin et al. (2020), adoptar prácticas de citación consciente,

VOLUMEN V / NÚMERO 1 [2026]

como por ejemplo incluir deliberadamente autoras y voces subrepresentadas, puede contribuir a reducir sesgos y ampliar la diversidad epistémica.

En diálogo con esta perspectiva, los feminismos latinoamericanos han problematizado lo que se ha denominado violencia epistémica, entendida como la exclusión sistemática de ciertos grupos, particularmente mujeres, pueblos indígenas y comunidades del Sur global, de los circuitos de producción y validación del conocimiento (Medina, 2013). Esta exclusión no solo limita la diversidad de perspectivas, sino que reproduce jerarquías históricas en las que el conocimiento producido, desde contextos europeos o anglosajones, se posiciona como universal.

En el campo del derecho, estas dinámicas adquieren especial relevancia. La producción jurídica ha estado tradicionalmente dominada por epistemologías androcéntricas que invisibilizan experiencias situadas y restringen la incorporación de enfoques críticos, como los feminismos jurídicos. En este sentido, iniciativas como el repositorio de la Red ALAS pueden ser leídas como estrategias orientadas a reparar estas injusticias epistémicas, al visibilizar y sistematizar la producción académica de mujeres en América Latina.

Colonialidad del conocimiento y desigualdades estructurales

Las desigualdades en la producción académica también están profundamente vinculadas a lo que Aníbal Quijano (2000) denominó colonialidad del poder. Este concepto permite entender cómo, incluso después del fin del colonialismo formal, persisten estructuras que organizan jerarquías económicas, raciales y epistémicas a nivel global.

En el campo académico, una de las expresiones más evidentes de esta colonialidad es la hegemonía del inglés como lengua dominante de la ciencia. Como señala Fernanda Beigel (2014), esta situación genera dependencia académica, en la medida en que las investigaciones producidas en el Sur global deben adaptarse a los estándares lingüísticos y epistemológicos de los centros de poder para ser reconocidos. La exigencia de publicar en inglés introduce barreras adicionales, como los costos de traducción, las desigualdades en formación lingüística y la dependencia de redes editoriales anglófonas. Esto no solo limita la participación de investigadoras latinoamericanas, sino que también condiciona los marcos teóricos y las agendas de investigación.

Otra forma de expresar esta colonialidad del conocimiento es a través de las formas en que se evalúa la producción académica. Indicadores como el índice h o el factor de impacto han sido ampliamente cuestionados por privilegiar modelos de productividad asociados a trayectorias académicas masculinizadas, lineales y desvinculadas de responsabilidades de cuidado (Larivière et al., 2013). Estas métricas también tienden a favorecer publicaciones en inglés y en revistas indexadas en bases de datos internacionales, lo que refuerza la centralidad del Norte global en la validación del conocimiento.

Frente a este escenario, América Latina ha desarrollado infraestructuras propias —como SciELO, Redalyc y CLACSO— que buscan fortalecer circuitos regionales de circulación del conocimiento (Beigel, 2014). En esta misma línea, el repositorio de la Red ALAS puede entenderse como una apuesta por democratizar el acceso al conocimiento jurídico, reconociendo la importancia de producir y difundir saberes en clave regional, feminista y situado.

VOLUMEN V / NÚMERO 1 [2026]

Análisis crítico del Repositorio de la Red ALAS

¿Qué es el repositorio de la Red ALAS?

El repositorio de la Red ALAS es un archivo vivo que contiene la producción académica de las personas integrantes de la Red; quienes, desde diversas latitudes de América Latina, aportan al conocimiento sobre género, sexualidad y derecho.

El repositorio se alimenta de una base de datos (MATRIZ ALAS MADRE) construida a través de diferentes técnicas de recolección y sistematización de los productos académicos de las integrantes de la Red ALAS. El proceso para la construcción y actualización de la MATRIZ estuvo a cargo del equipo del Observatorio de la Equidad de las Mujeres (OEM), un grupo interdisciplinario de profesionales de la Universidad Icesi.

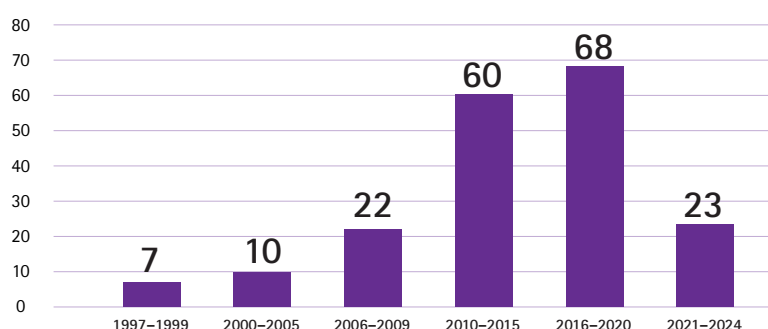
Actualmente, el repositorio alberga 2806 productos, que corresponden a la autoría de 81 integrantes de la Red ALAS, de 11 países de la región latinoamericana: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Perú, Puerto Rico y Uruguay. Dentro de estos productos, se encuentran clasificadas las siguientes tipologías: Artículos de investigación, capítulos de libros, libros, comunicación especializada, artículos de difusión, webinar, entre otros. En este grupo, los artículos académicos (923) y los capítulos de libro (559) concentran la mayor parte de la producción intelectual.

Dentro de las principales áreas temáticas, se identifican la Administración de Justicia con enfoque de género; los derechos humanos y políticas públicas diferenciales; el Derecho Internacional Público y las bases teóricas e interdisciplinarias críticas. Entre esta diversidad temática, destaca la producción académica de las integrantes de la Red ALAS en torno a los derechos sexuales y reproductivos, dos ejes cuyo aporte al conocimiento articula debates jurídicos, políticos y sociales en América Latina, en diálogo con dimensiones interseccionales.

Focalización en Derechos Sexuales y reproductivos: Un nicho de la producción académica de la Red ALAS

El siguiente gráfico presenta una ventana temporal de 27 años, construida a partir de palabras clave asociadas a derechos sexuales (DS) y derechos reproductivos (DR), con el fin de identificar picos,

Producción académica sobre derechos sexuales y reproductivos por período (1997–2024)



Fuente: Datos disponibles en la Matriz ALAS Madre (corte: septiembre de 2025).

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

coyunturas y momentos de intensificación de esta producción. La desagregación por periodos permite observar la evolución cuantitativa de estos temas y su progresiva centralidad en la contribución epistémica al campo jurídico feminista en América Latina.

En la gráfica se identifican dos tendencias generales. Por un lado, una evolución de crecimiento sostenido entre 1997 y 2020; y por otro, una caída pronunciada en el periodo 2021–2024. En la primera tendencia, el aumento no solo es progresivo, sino que se intensifica en determinados momentos: entre 1997–1999 y 2000–2005 se observa un incremento moderado, mientras que en el periodo 2006–2009 la producción se duplica respecto al intervalo anterior. Este crecimiento se vuelve aún más pronunciado entre 2006–2009 y 2010–2015, cuando la producción casi se triplica, alcanzando 60 productos. Posteriormente, entre 2010–2015 y 2016–2020, el crecimiento continúa, aunque a un ritmo más moderado, registrándose el pico más pronunciado con 68 productos. En contraste, el periodo 2021–2024 muestra una disminución significativa, donde la producción se reduce a cerca de un tercio en comparación con el periodo anterior, marcando una ruptura clara en la tendencia ascendente observada durante más de dos décadas.

Esta evolución evidencia que el repositorio de la Red ALAS no solo funciona como un dispositivo de acumulación documental, sino como una herramienta que permite reconstruir la genealogía epistémica de un campo y visibilizar a las autoras que generan conocimiento especializado en la región. Al reunir y clasificar la producción sobre DSyR, el repositorio facilita la identificación de los momentos de expansión y de las inflexiones de la producción académica, así como la lectura de las transformaciones del campo jurídico feminista en relación con coyunturas políticas, reformas legales, movilizaciones sociales y crisis institucionales. En este sentido, el repositorio ofrece insumos para analizar cómo se consolida, circula y transforma un nicho regional de conocimiento feminista.

Continuando el análisis, el pico más pronunciado de la producción académica entre 2016 y 2020 puede explicarse por la convergencia de procesos sociohistóricos y políticos en América Latina. En particular, este incremento se vincula con la intensificación de las luchas feministas y el proceso de reforma legal en la región; la consolidación de redes transnacionales de conocimiento y estrategias de litigio para la eliminación de desigualdades; el impacto de la pandemia como catalizador de brechas; y una serie de coyunturas sociales que reconfiguraron las agendas de investigación. En este contexto, los Derechos Sexuales y Reproductivos adquirieron mayor centralidad como objeto de estudio, impulsando su posicionamiento en el ámbito público y el privado, especialmente en lo relativo a la garantía y atención de SSR.

El incremento de la producción académica en este periodo puede interpretarse, en primer lugar, como un reflejo directo de la intensificación de las luchas feministas en la región, particularmente aquellas vinculadas a la autonomía reproductiva y la despenalización del aborto. Desde 2015, América Latina fue escenario de una ola de movilización feminista sin precedentes centrada en la expansión y defensa de los derechos sexuales y reproductivos. En 2018 iniciativas como la "marea verde" en Argentina instalaron el debate en la esfera pública e incidieron en reformas normativas que apostaron por "educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar y aborto legal para no morir" (Bergallo, Jaramillo y Vaggione, 2018). La aprobación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en Argentina en 2020, los avances previos en Uruguay (2012) y Chile (2017) (Zúñiga Añazco, 2016; Casas 2019; Sáez, 2018), así como los debates en países con regulaciones más restrictivas como El Salvador o Brasil (Peñas-Defago,

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

2018; Nogueira & Hein, 2019), generaron un entramado en el que el aborto se consolidó como un problema jurídico central. Como señalan Bergallo y Ramón Michel (2018), el litigio estratégico y la movilización legal feminista han impulsado la constitucionalización progresiva de los derechos sexuales y reproductivos. En este sentido, el repositorio refleja cómo la academia jurídica no sólo acompaña los procesos de transformación social, sino que contribuye a ellos al producir, sistematizar y legitimar marcos interpretativos que sostienen las luchas feministas.

En los trabajos del repositorio, la recurrencia de categorías como litigio estratégico, derecho internacional público con enfoque de género, salud reproductiva y mortalidad materna, así como el énfasis en el acceso a servicios para poblaciones en situación de vulnerabilidad, evidencian una reconfiguración del debate sobre el aborto que trasciende su tratamiento como cuestión penal y lo sitúa en el ámbito de los derechos humanos. En este marco, el aborto se afirma como un derecho SSR, cuya garantía no solo depende del reconocimiento formal, sino de su conexidad con otros derechos fundamentales, como la salud, la autonomía, la igualdad y la vida digna. Así, la literatura no solo defiende su despenalización, sino que problematiza las condiciones materiales, institucionales y sociales que limitan su ejercicio efectivo, incorporando una perspectiva de justicia social y reproductiva que visibiliza las desigualdades de género, clase, etnicidad y edad para su acceso.

En segundo lugar, el énfasis en la regulación del aborto y su abordaje comparado —que se evidencia en las palabras clave y en los estudios de caso— sugiere una consolidación de redes transnacionales de conocimiento feminista. La recurrencia de enfoques comparados no obedece únicamente a una apuesta metodológica, sino también a la necesidad de fortalecer argumentos jurídicos en contextos normativos restrictivos y poco receptivos a las agendas de derechos sexuales y reproductivos (Beltrán, Defago y Rodríguez de Assis Machado, 2019; Giannela, Sieder, Peñas Defago y Rodríguez de Assis Machado, 2017). Como plantean Cook, Erdman y Dickens (2014), el uso del derecho comparado en materia de derechos reproductivos ha sido una herramienta clave para fortalecer litigios y reformas, permitiendo la circulación de marcos normativos, precedentes judiciales y estrategias argumentativas entre países. En este sentido, el repositorio no solo documenta producción académica, sino que evidencia la existencia de un campo regional interconectado, en el que la producción sobre DSyR se nutre de diálogos entre experiencias nacionales.

Además, la recurrencia de trabajos en coautoría y colaboraciones entre investigadoras de distintos países permite observar otra dimensión del repositorio como infraestructura feminista del conocimiento: su capacidad para hacer visibles redes de colegaje, cooperación académica y producción colectiva del conocimiento. En un campo como el derecho, tradicionalmente organizado alrededor de la autoría individual y la figura del experto solitario, la coautoría se constituye como una práctica contrahegemónica. La producción sobre DSyR reunida en el repositorio muestra que el conocimiento jurídico feminista se construye a partir de alianzas regionales, conversaciones sostenidas, circulación de argumentos y trabajo colaborativo entre académicas, activistas, litigantes y defensoras de derechos humanos. Así, el repositorio opera como una infraestructura de conexión entre saberes situados donde la producción sobre DSyR aparece como un campo regional de conocimiento que circula entre países, cortes, movimientos feministas, litigantes, académicas y organizaciones sociales.

Por otro lado, esta circulación de saberes se inscribe en un campo atravesado por disputas

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

culturales y políticas. Los trabajos del repositorio muestran que los debates sobre aborto se estructuran también en torno a tensiones entre los movimientos de derechos humanos y los discursos morales, en los que actores religiosos, movimientos conservadores y campañas antigénero inciden activamente en la delimitación de lo jurídicamente posible. En ese sentido, la literatura muestra que el aborto no es únicamente un asunto jurídico o sanitario, sino también un campo de disputa cultural y política donde los discursos religiosos y conservadores constituyen una barrera clave, mientras que los feminismos latinoamericanos son centrales para la expansión de derechos (Sáez & Morán Faúndez, 2018; Morán Faúndez y Peña-Defago, 2018). En este escenario, el derecho comparado y la dogmática jurídica feminista operan no sólo como técnica argumentativa, sino como estrategia para resistir a los movimientos anti-derechos, al movilizar estándares internacionales y experiencias regionales que amplían el horizonte de interpretación del derecho. De esta forma, el repositorio evidencia que la producción académica sobre DSyR no solo responde a cambios normativos, sino que participa en la disputa por los sentidos del derecho, evidenciando la imbricación entre conocimiento jurídico, movilización social y cultura política en la región.

Un tercer elemento explicativo radica en la progresiva ampliación del marco conceptual de los derechos sexuales y reproductivos durante este periodo. Si bien el aborto aparece como eje central, el análisis temático muestra que este se articula con otros campos como la salud pública, la maternidad, la educación sexual, la adolescencia y las violencias de género (Berro Pizzarossa, 2018; Ramón Michel y Allori, 2017; Jaramillo Sierra, Alviar y Carvajal, 2020; Huaita Alegre, Chávez y Vila, 2020; Huaita, 2020a; Casas, Álvarez, Larrondo y Vargas, 2018). Esta expansión responde a una comprensión cada vez más compleja de los DSR como derechos interdependientes, estrechamente vinculados con condiciones estructurales de desigualdad. Como sostienen Cook, Erdman y Dickens (2014), los derechos reproductivos no pueden ser analizados de manera aislada, sino en relación con determinantes sociales como el acceso a servicios de salud, la educación sexual, la autonomía económica y la ausencia de violencia.

El punto de inflexión que representa el año 2020 permite introducir un cuarto factor clave: el impacto de la pandemia por COVID-19 y la consecuente crisis de los cuidados en América Latina. La intensificación de la producción académica en este año no puede entenderse al margen de los efectos de la pandemia, que reconfiguró las condiciones de acceso a la salud sexual y reproductiva y agudizó las desigualdades de género (Correa Flórez, 2020; Jaramillo Sierra, 2020; Céspedes, 2020). La literatura ha documentado que las medidas de confinamiento, la sobrecarga de los sistemas de salud y la reasignación de recursos hacia la atención de la emergencia sanitaria generaron interrupciones en servicios esenciales de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a anticonceptivos, atención prenatal y servicios de aborto seguro (Huaita, 2020b; UNFPA, 2020). En paralelo, el aumento de la carga de trabajo doméstico y de cuidado —asumido de manera desproporcionada por las mujeres— visibilizó la centralidad del cuidado en la sostenibilidad de la vida y posicionó la necesidad de redistribuir estas tareas como un eje relevante del debate jurídico y político (Céspedes, 2020; Huaita, 2020c y Batthyány, 2020).

En este contexto de emergencia, buena parte de la producción académica circuló a través de artículos de opinión y piezas de difusión orientadas a ofrecer análisis jurídicos, diagnósticos situados y argumentos de incidencia frente a una crisis en curso que agudizó las desigualdades de género. Esta característica resulta especialmente relevante desde la noción de infraestruc-

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

tura feminista del conocimiento, pues permite cuestionar las jerarquías tradicionales que determinan qué formatos son reconocidos como conocimiento académico legítimo. Su inclusión en el repositorio es significativa porque los artículos de difusión suelen quedar por fuera del acervo académico formal y de las métricas de evaluación, como el índice h o los sistemas que privilegian el artículo indexado y los productos clasificados como "nuevo conocimiento". Al registrar y hacer visibles estas intervenciones, el repositorio amplía el campo de lo citable y de lo reconocible, mostrando que la producción feminista de conocimiento no ocurre únicamente en revistas académicas, sino también en respuestas públicas situadas frente a urgencias sociales, jurídicas y políticas.

En los años siguientes, la pandemia y la crisis de los cuidados produjeron un efecto inverso al observado en 2020: el número de productos disminuyó debido a las condiciones que impedían sostener la producción académica en condiciones de normalidad. En ese sentido, la reducción de la producción académica entre 2021 y 2024 en torno a los Derechos Sexuales y Reproductivos puede explicarse a partir de una combinación de factores estructurales y coyunturales que afectaron tanto la producción del conocimiento.

Aunque algunas publicaciones de 2021 pudieron corresponder a investigaciones iniciadas antes o durante el primer momento de la pandemia, los efectos de las cargas de cuidado, las restricciones para el acceso a campo, la reducción de financiación, los tiempos de escritura y el aumento de la carga docente y administrativa en las universidades se manifestaron con mayor fuerza en los años posteriores (Tapia-Tapia, Fajardo Monroy, Padrón Palacios, 2022). La pandemia tuvo un impacto predominante negativo en la producción y la publicación científica. Kwon, Yun y Kang (2023) identificaron una disminución en la productividad investigativa de mujeres académicas, particularmente en posiciones de autoría principal, y Kasymova et al. (2021) documentaron cómo las académicas con roles de maternidad tuvieron que reorganizar su trabajo productivo y reproductivo, afectando su posibilidad de publicación. Por ello, el descenso entre 2021 y 2024 podría vincularse con los efectos diferidos de la crisis sobre las condiciones de producción del conocimiento, marcadas por la sobrecarga de cuidados, la precarización académica y la reorientación de agendas investigativas después de una coyuntura de alta intensidad política y sanitaria.

En este punto, el repositorio adquiere una función analítica clave. Al organizar y cuantificar la producción, no solo registra una disminución numérica, sino que convierte esa variación en un indicio sobre las condiciones materiales que dificultan investigar, escribir y publicar. Desde la perspectiva de las *infraestructuras feministas del conocimiento*, el descenso posterior a 2020 aparece como una huella de las interrupciones, sobrecargas y desigualdades que atraviesan el trabajo académico, especialmente para las mujeres.

Por otro lado, el descenso de publicaciones durante el periodo 2021–2024 también puede estar asociado a una reconfiguración de las agendas de investigación tras el pico de producción registrado en 2020. Los momentos de alta intensidad suelen estar vinculados a coyunturas críticas —como reformas legales, movilizaciones sociales o crisis sanitarias— que impulsan temporalmente la producción académica, pero que luego pueden dar paso a fases de estabilización, desplazamiento o diversificación temática (Fraser, 2013). En este caso, la reducción observada entre 2021 y 2024 no necesariamente indica una pérdida de centralidad de los DSR, sino una transformación en sus formas de abordaje. Tras la concentración inicial en la emergencia sanitaria en temas de aborto, la producción parece desplazarse hacia debates más específicos sobre

VOLUMEN V / NÚMERO 1 [2026]

constitucionalismo, servicios de salud, adolescencia, violencia, implementación y acceso efectivo. Así, el campo no desaparece, sino que se reorganiza bajo nuevas categorías analíticas que pueden dispersar cuantitativamente la producción identificada como DSyR.

Finalmente, la aprobación de la IVE en Argentina, junto con decisiones judiciales posteriores en Colombia y México, modificaron el escenario regional de discusión sobre el aborto. En Colombia, la Sentencia C-055 de 2022 despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación; en México, las decisiones judiciales recientes profundizaron el debate sobre la inconstitucionalidad de la criminalización del aborto y su regulación dentro de determinados límites gestacionales (González-Vélez y Jaramillo-Sierra, 2023; Tamés, 2023). Estos avances desplazaron parte de la producción académica desde el debate sobre la legalización hacia problemas de implementación, acceso efectivo y objeción de conciencia (González-Aristegui, Montero, Ramírez Pereira, Tapia de la Fuente, Robledo, Casas y Vivaldi, 2024; Montero, Ramírez-Pereira, Molina González, Robledo Hoecker, Casas, Vivaldi y González, 2023; Montero, Ramírez-Pereira, Robledo, Casas, Vivaldi, Molina y González, 2021). En otras palabras, el interés por el aborto no desaparece, sino que cambia de énfasis: del reconocimiento jurídico del derecho hacia las condiciones que permiten ejercerlo. Por ello, la producción de conocimiento empieza a concentrarse con mayor fuerza en las barreras de acceso, la infraestructura sanitaria, la actuación de prestadores, la desigualdad territorial y los obstáculos institucionales. Esta hipótesis coincide con la literatura que advierte que los avances legales no eliminan las disputas, sino que abren una nueva fase centrada en la implementación y en las resistencias institucionales (Bergallo y Ramón Michel, 2018; Ruibal, 2021).

En suma, la focalización en derechos sexuales y reproductivos permite observar uno de los nichos más relevantes de la producción académica reunida por la Red ALAS. Pero su importancia no radica únicamente en el volumen de productos identificados, sino en lo que este volumen permite reconstruir: la consolidación de una agenda jurídica feminista latinoamericana, la circulación regional de argumentos sobre autonomía y justicia reproductiva, y la transformación de los DSyR en un campo de disputa académica, jurídica y política. Desde esta perspectiva, el repositorio opera como una *infraestructura feminista del conocimiento* porque hace visible una genealogía regional sobre DSyR, facilita su consulta y citación, permite rastrear redes de colaboración y contribuye a sostener un campo que ha sido clave para disputar las jerarquías tradicionales del derecho.

Conclusiones

El repositorio como estrategia de visibilización feminista

En el caso del Repositorio de la Red ALAS, su caracterización como *infraestructura feminista del conocimiento* puede sostenerse en la medida en que se articula al menos tres dimensiones: (i) la visibilización de la producción académica de mujeres, (ii) la construcción de redes de conocimiento regionales y (iii) la disputa por los criterios de legitimidad en el campo jurídico. La focalización en derechos sexuales y reproductivos permite observar de manera concreta cómo estas tres dimensiones operan en un nicho temático específico, históricamente atravesado por disputas jurídicas, políticas y epistémicas sobre la autonomía, la igualdad, la salud y la justicia reproductiva. No obstante, esta caracterización debe ser entendida como una hipótesis analítica más que como una etiqueta cerrada, abierta a ser discutida y tensionada a partir de su funcio-

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

namiento concreto y de sus efectos en el ecosistema académico.

El Repositorio de la Red ALAS puede ser comprendido, en primera instancia, como una estrategia deliberada de visibilización de la producción académica de mujeres en el campo del derecho en América Latina. En un contexto en el que las investigadoras enfrentan múltiples barreras para acceder a circuitos de reconocimiento, incluyendo la subrepresentación en revistas indexadas, la menor participación en redes internacionales y la precarización de sus trayectorias, la existencia de una plataforma que sistematiza y centraliza su producción constituye una intervención significativa en el ecosistema académico. Esta función se vuelve especialmente relevante en campos como los derechos sexuales y reproductivos, donde buena parte del conocimiento jurídico feminista ha estado vinculado a debates públicos, litigios estratégicos, reformas legales, intervenciones de coyuntura y formas de producción que no siempre son suficientemente reconocidas por los sistemas tradicionales de evaluación académica.

Esta función de visibilización no es menor. Como han señalado los estudios sobre desigualdad en la ciencia, la falta de reconocimiento no solo afecta la trayectoria individual de las investigadoras, sino que también incide en la configuración del canon disciplinar, determinando qué autores y enfoques son considerados relevantes (Larivière et al., 2013). En este sentido, el repositorio no solo amplía el acceso a información, sino que contribuye a reconfigurar el mapa del conocimiento jurídico en la región, incorporando voces que han sido históricamente marginadas. La producción sobre DSR permite advertir esta contribución con claridad: al reunir productos publicados en distintos momentos, formatos y países, el repositorio hace visible la existencia de una genealogía jurídica feminista latinoamericana.

En ese mismo orden de ideas, el carácter regional del repositorio permite superar la fragmentación de la producción académica latinoamericana, que a menudo se encuentra dispersa en múltiples plataformas, idiomas y formatos. Al reunir más de dos mil productos en un solo espacio, la Red ALAS facilita la identificación de tendencias, la construcción de agendas comunes y el fortalecimiento de una comunidad académica feminista. De este modo, el repositorio no sólo visibiliza, sino que también articula y cohesiona un campo de conocimiento. Esta dimensión resulta especialmente relevante si se observa la producción sobre DSR, pues allí las publicaciones en coautoría, los estudios comparados y las contribuciones construidas desde redes académicas y activistas dan cuenta de una ética de colegaje que desafía la idea del conocimiento jurídico como una empresa individual. En este sentido, el repositorio no solo visibiliza productos, sino también relaciones: muestra cómo el conocimiento jurídico feminista se produce a partir de conversaciones regionales, intercambios metodológicos, alianzas intelectuales y contribuciones colectivas orientadas a disputar los sentidos del derecho en América Latina.

Además, uno de los aportes más relevantes del repositorio radica en su potencial para incidir en las prácticas de citación académica. Como se ha señalado en el marco conceptual, la citación es un mecanismo central de distribución del reconocimiento en la academia, y su sesgo de género ha sido ampliamente documentado. En este contexto, el repositorio puede ser entendido como una herramienta concreta para promover la justicia citacional, al facilitar el acceso a la producción de investigadores que de otro modo podría permanecer invisibilizada. Esta posibilidad adquiere especial importancia en el campo de los derechos sexuales y reproductivos, donde la circulación de argumentos jurídicos, estándares internacionales, experiencias comparadas y análisis situados ha sido fundamental para disputar los sentidos del derecho y

VOLUMEN V / NÚMERO 1 [2026]

ampliar sus marcos de interpretación.

La disponibilidad organizada y sistematizada de estos materiales reduce las barreras de acceso a la información y permite, a quienes investigan en el campo del derecho, incorporar referencias más diversas en sus trabajos. Esto es particularmente relevante en un contexto en el que las prácticas de citación suelen reproducir circuitos cerrados, en los que se privilegia a autores ya consolidados o a publicaciones provenientes del Norte global.

Sin embargo, el potencial transformador del repositorio en términos de justicia citacional no es automático. Su impacto depende, en gran medida, de la disposición de la comunidad académica a revisar críticamente sus propias prácticas. En otras palabras, el repositorio ofrece las condiciones materiales para una citación más equitativa, pero su efectividad requiere un cambio cultural en la forma en que se construyen los marcos teóricos y las genealogías del conocimiento. En este sentido, puede afirmarse que el repositorio constituye una infraestructura necesaria, pero no suficiente, para la transformación de las prácticas citacionales.

Infraestructuras y redes de conocimiento contra la colonialidad del derecho

El repositorio también puede ser analizado como una respuesta a las dinámicas de colonialidad del conocimiento que estructuran la academia global. Como ha señalado Aníbal Quijano (2000), las jerarquías epistémicas no son independientes de las relaciones de poder históricas, sino que forman parte de un sistema más amplio que organiza la producción y validación del conocimiento a escala global.

En el ámbito académico, estas jerarquías se manifiestan, entre otras formas, en la centralidad del inglés como lengua de la ciencia y en la preeminencia de revistas y centros de investigación ubicados en el Norte global. En este contexto, la producción académica latinoamericana suele ocupar una posición periférica, lo que limita su visibilidad y su capacidad de incidencia en debates internacionales (Beigel, 2014).

Frente a este panorama, el Repositorio de la Red ALAS se inscribe en una tradición regional de construcción de infraestructuras propias de conocimiento, que buscan fortalecer circuitos alternativos de circulación. Al priorizar la producción en español y portugués, y al centrarse en problemáticas relevantes para la región, el repositorio contribuye a la consolidación de un espacio académico que no depende exclusivamente de los estándares del Norte global.

No obstante, esta apuesta también enfrenta tensiones. Por un lado, la consolidación de circuitos regionales puede fortalecer la autonomía epistémica; por otro, la persistencia de sistemas de evaluación basados en métricas internacionales limita el reconocimiento institucional de estas iniciativas. Esta tensión entre autonomía y reconocimiento constituye uno de los principales desafíos para el repositorio y para las infraestructuras académicas latinoamericanas en general.

Por otra parte, el repositorio tiene un potencial significativo en el ámbito del litigio estratégico y la incidencia jurídica y política. En contextos donde los derechos de las mujeres y las diversidades están en disputa, el acceso a evidencia académica rigurosa es fundamental para sustentar argumentos legales, informes técnicos y acciones de incidencia. El repositorio puede funcionar como una fuente de respaldo para organizaciones sociales, abogadas litigantes y defensoras de derechos humanos, facilitando el acceso a estudios, análisis comparados y marcos conceptuales relevantes.

VOLUMEN V / NÚMERO 1 [2026]

En este sentido, su uso trasciende el ámbito académico y se proyecta hacia el campo político, al contribuir a la circulación social del conocimiento jurídico feminista. Esto resulta especialmente relevante en América Latina, donde las transformaciones normativas en materia de derechos sexuales y reproductivos, igualdad de género y no discriminación han estado fuertemente vinculadas a la articulación entre academia, activismo y litigio.

No obstante, para que este potencial se materialice plenamente, es necesario considerar algunos desafíos. En primer lugar, el acceso al repositorio no garantiza por sí mismo su apropiación. Es fundamental promover estrategias de difusión, formación y uso pedagógico que permitan que más actores (docentes, estudiantes, litigantes, jueces) integren esta herramienta en sus prácticas cotidianas. En segundo lugar, como se señaló anteriormente, su impacto está mediado por las lógicas más amplias del sistema académico, lo que plantea la necesidad de articular su uso con estrategias más amplias de transformación institucional.

En suma, el Repositorio de la Red ALAS puede ser entendido como una infraestructura que no solo organiza información, sino que también habilita prácticas políticas y pedagógicas orientadas a la transformación del campo jurídico. Su valor radica en su capacidad para conectar docencia, investigación e incidencia, al tiempo que fortalece redes académicas y contribuye a la democratización del conocimiento. En este cruce entre saber y acción, el repositorio se configura como una herramienta clave para avanzar hacia una academia más justa, situada y comprometida con la equidad de género.

Barreras y desafíos futuros del repositorio

A pesar de sus múltiples aportes, el repositorio no está exento de limitaciones. En primer lugar, su alcance depende de la participación activa de los integrantes de la red y de la disponibilidad de información actualizada. Esto puede generar desigualdades internas, en la medida en que algunas trayectorias están más documentadas que otras.

En segundo lugar, el acceso al repositorio, aunque abierto, no garantiza por sí mismo su uso efectivo. La apropiación de la herramienta por parte de la comunidad académica requiere estrategias de difusión, formación y articulación con procesos de investigación y docencia.

Finalmente, es necesario considerar que el repositorio opere dentro de un ecosistema académico más amplio, en el que persisten desigualdades estructurales que no pueden ser resueltas únicamente a través de una plataforma digital. La transformación de estas condiciones requiere acciones coordinadas que incluyan cambios en las políticas de evaluación, en las prácticas editoriales y en las formas de organización del trabajo académico.

En este marco, la noción de *infraestructura feminista del conocimiento* permite iluminar una tensión central: la que existe entre la capacidad transformadora de estas iniciativas y las condiciones estructurales que limitan su incidencia. Por un lado, estas infraestructuras abren posibilidades para democratizar el acceso al conocimiento, visibilizar producciones subrepresentadas y fortalecer redes académicas alternativas. Por otro, su impacto se ve mediado por sistemas de evaluación, financiamiento y legitimación que no siempre reconocen su valor.

Aplicada al análisis del Repositorio de la Red ALAS, esta categoría permite comprenderlo no solo como una herramienta técnica, sino como un dispositivo que articula dimensiones epistemológicas, políticas y organizativas. Su potencial como infraestructura feminista radica en su capacidad para visibilizar la producción académica de mujeres, facilitar prácticas de ci-

VOLUMEN V / NÚMERO 1
[2026]

tación más equitativas y contribuir a la consolidación de un campo regional de conocimiento en derecho y género. Sin embargo, esta caracterización debe mantenerse abierta a la crítica, reconociendo tanto sus aportes como sus limitaciones.

Finalmente, pensar en términos de *infraestructuras feministas del conocimiento* implica desplazar la atención desde los contenidos hacia las condiciones que hacen posible la producción y circulación del saber. Este desplazamiento permite abordar de manera más compleja las desigualdades en la academia, al situarlas no solo en los sujetos o en las ideas, sino en los sistemas que organizan su existencia. De este modo, la categoría no solo aporta una herramienta analítica, sino también un horizonte normativo para la construcción de formas más justas, plurales y situadas de producir conocimiento.

VOLUMEN V / NÚMERO 1 [2026]

Referencias bibliográficas

- Batthyány, K. (2020). *Miradas latinoamericanas a los cuidados*. CLACSO.
- Beigel, F. (2014). Publishing from the periphery: Structural heterogeneity and segmented circuits. *Current Sociology*, 62 (5), 743–765. <https://doi.org/10.1177/0011392114533977>
- Beltrán, A. L., Defago, A. P., de Assis Machado, M. R., & Sieder, R. (2019). Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en América Latina a debate. *Encartes*, 2(3), 231–243. <https://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/370/3701653012/>
- Benjamin, R. (2019). *Race after technology: Abolitionist tools for the New Jim Code*. Polity Press.
- Bergallo, P., & Ramón Michel, A. (2018). La constitucionalización del aborto y sus encuadres en las altas cortes de América Latina. *La reproducción en cuestión: investigaciones y argumentos jurídicos sobre aborto*. Buenos Aires: Eudeba.
- Bergallo, P; Jaramillo, I y Vaggione, J. (2018). *El aborto en América Latina. Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Berro Pizzarossa, L. (2018). Here to stay: The evolution of sexual and reproductive health and rights in international human rights law. *Laws*, 7(3), 29. <https://doi.org/10.3390/laws7030029>
- Casas, L., Álvarez, J., Larrondo, P., & Vargas, G. M. (2018). Respuesta del Estado de Chile a casos de embarazo producto de la violencia sexual. En: *Los efectos de la violencia sexual contra niñas y mujeres. Los casos de violación con resultado de embarazo y de la violencia sexual contra las mujeres migrantes en la ruta hacia Chile*. Casas L, Maira G (eds). Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, 13–107.
- Casas, L. (2019). La academia entre 'los seculares y los confesionales'. Las continuidades en la reforma por la despenalización del aborto en Chile y una historia personal. In *Aborto entres causales en Chile*. Lecturas del proceso de despenalización, ed. L. Casas Becerra and G.Maira Vargas, 203–233, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Chile.
- Céspedes, L. (2020, 15 de marzo). Algunos retos que nos plantea el covid-19 en materia de cuidado. La Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-de-las-mujeres/algunos-retos-que-nos-plantea-el-covid-19-en-materia-de-cuidado/>
- Correa Flórez, M. C. (2020, 13 de abril). Violencia doméstica, aislamiento y coronavirus. *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/maria-camila-correa-florez/violencia-domestica-aislamiento-y-coronavirus-columna-de-maria-camila-correa-florez-483992>
- Cook, R. J., Erdman, J. N., & Dickens, B. M. (Eds.). (2014). *Abortion Law in Transnational Perspective: Cases and Controversies*. University of Pennsylvania Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt7zw7tf>
- Dworkin, J.D., Linn, K.A., Teich, E.G., Zurn, P., Shinohara, R.T., & Bassett, DS (2020). The extent and drivers of gender imbalance in neuroscience reference lists. *Nature Neuroscience*, 23 (8), 918–926. <https://doi.org/10.1038/s41593-020-0658-y>

- Elsevier (2020). Report *The Researcher Journey Through a Gender Lens: An Examination of Research Participation, Career Progression and Perceptions Across the Globe*. Elsevier. <https://www.elsevier.com/insights/gender-and-diversity-in-research/researcher-journey-2020>
- Fraser, N. (2013). *Fortunes of feminism: From state-managed capitalism to neoliberal crisis*. Verso Books.
- Fricker, M. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. Oxford University Press.
- Gianella, C., Sieder, R., Peñas Defago, M. A., y Rodríguez de Assis Machado, M. (2017). *A new conservative social movement? Latin America's regional strategies to restrict abortion rights*. Bergen: Chr. Michelsen Institute (CMI Brief 5). Michelsen Institute. <https://www.cmi.no/publications/6258-a-new-conservative-social-movement>
- González-Vélez, A.C., y Jaramillo-Sierra, I.C. (2023). Abortion Reform in Colombia: From Total Prohibition to Decriminalization up to Week Twenty-Four. *South Atlantic Quarterly*; 122 (2): 397–406. <https://doi.org/10.1215/00382876-10405161>
- González-Aristegui, D., Montero, A., Ramírez-Pereira, M., Tapia de la Fuente, B., Robledo, P., Casas, L. C., & Vivaldi, L. (2024). La relevancia del acompañamiento psicosocial en la implementación de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales en Chile. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 42. <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.e353511>
- Harding, S. (1991). *Whose science? Whose knowledge? Thinking from women's lives*. Cornell University Press.
- Huaita, M. (2020a). Embarazo adolescente como manifestación de la violencia de género. En *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en colectivos vulnerable* (pp. 109-127).
- Huaita, M. (2020b, 4 de mayo). Covid 19, políticas públicas y su impacto en las mujeres [blog]. PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/marcelahuaitaalegre/2020/05/04/covid-19-politicas-publicas-y-su-impacto-en-las-mujeres/>
- Huaita, M. (2020c, 17 de marzo). Tiempos de crisis: Las mujeres, el Estado y la carga de cuidado [boletín]. PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/tiempos-de-crisis-las-mujeres-el-estado-y-la-carga-del-cuidado-21356/>
- Huaita Alegre, P., Chávez, J. y Vila, C. (2020). Adolescentes: Derecho al aseguramiento y atención en salud sexual, reproductiva y mental en el Perú (documento de trabajo). UNICEF. <https://www.unicef.org/peru/media/8451/file/Estudio%20salud%20adolescente.pdf>
- Jaramillo Sierra, I. C., Alviar, H., y Carvajal, L. (2020). La enseñanza de los derechos sexuales y reproductivos en las facultades de derecho en Colombia: una agenda postergada. En I. C Jaramillo Sierra y L.F Buchely Ibarra (Eds.), *Perspectivas de género en la educación superior: una mirada latinoamericana* (pp 265-302). Red ALAS; Universidad Icesi.
- Jaramillo Sierra, I.C. (2020, 26 de marzo). Viviendo con el enemigo. *Semana*. <https://www.semana.com/opinion/articulo/viviendo-con-el-enemigo-columna-de-opinion-isabel-cristina-jaramillo/659459/>

- Kasymova, S., Place, J. M. S., Billings, D. L., & Aldape, J. D. (2021). Impacts of the COVID-19 pandemic on the productivity of academics who mother. *Gender, work, and organization*, 28(Suppl 2), 419–433. <https://doi.org/10.1111/gwao.12699>
- Kwon, E., Yun, J., & Kang, J. H. (2023). The effect of the COVID-19 pandemic on gendered research productivity and its correlates. *Journal of informetrics*, 17(1), 101380. <https://doi.org/10.1016/j.joi.2023.101380>
- Larivière, V., Ni, C., Gingras, Y., Cronin, B. y Sugimoto, CR (2013). Bibliometrics: Global gender disparities in science. *Nature*, 504, 211–213. <https://doi.org/10.1038/504211a>
- Medina, J. (2013). *La epistemología de la resistencia: género y opresión racial, injusticia epistémica e imaginaciones resistentes*. Oxford University Press.
- Montero, A., Ramírez-Pereira, M., Robledo, P., Casas, L., Vivaldi, L., Molina, T., & González, D. (2021). Prevalencia y características de objetores de conciencia a la Ley 21.030 en instituciones públicas. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 86(6), 521–528. <http://dx.doi.org/10.24875/rechog.21000006>
- Montero, A., Ramírez-Pereira, M., Molina González, T., Robledo Hoecker, P., Casas, L., Vivaldi Macho, L., & González Aristegui, D. (2023). Caracterización sociodemográfica de adolescentes que tuvieron acceso a las prestaciones vinculadas con la interrupción voluntaria del embarazo por violación. Chile: 2018–2020. *Andes pediátrica*, 94(5), 628–637. <https://dx.doi.org/10.32641/andespediatr.v94i5.4629>
- Morán Faúndes, J. M, y Peñas-Defago, M. A. (2019) La vida como política: la iglesia católica y las concepciones científicas y legales contrarias a la legalización del aborto. En *La reproducción en cuestión: investigaciones y argumentos jurídicos sobre aborto*. Buenos Aires: Eudeba.
- Noble, SU (2018). *Algorithms of oppression: How search engines reinforce racism*. New York University Press.
- Nogueira, M., & Hein, C. (2019). Parâmetros do sistema internacional de direitos humanos em casos de aborto legalizado. *Prim@ facie: Revista da Pós-Graduação em Ciências Jurídicas*, 18(39), 1. <https://doi.org/10.22478/ufpb.1678-2593.2019v18n39.48267>
- Peñas-Defago, M. A. (2018). "Las 17". Estrategias legales y políticas para legalizar el aborto en El Salvador. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 91–107. de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200008&lng=es&lng=es
- Puig de la Bellacasa, M. (2017). *Matters of care: Speculative ethics in more than human worlds*. Prensa de la Universidad de Minnesota.
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *Nepantla: Views from South*, 1 (3), 533–580.
- Ramón Michel, A., & Allori, A. (2017). El parto respetado como asunto de derechos: el mapa jurídico en la Argentina. *Mora (Buenos Aires)*, 23(1), 144–153. <https://doi.org/10.34096/mora.n23.5226>

- Ruibal, A. (2021). Using constitutional courts to advance abortion rights in Latin America. *International Feminist Journal of Politics*, 23(4), 579-599. <https://doi.org/10.1080/14616742.2021.1947148>
- Sáez, M., & Morán Faúndes, J. (2018). Introduction: Christianity, Gender, Sexuality and the Law in Latin America. *Religion & Gender* 8: 4-13.
- Saez, M. (2018). The Regulation of Abortion in Chile: The Failure of the Separation of Church and State. *Religion and Gender*, 8(1), 68-83. <https://doi.org/10.18352/rg.10249>
- Star, SL, & Ruhleder, K. (1996). Steps toward an ecology of infrastructure: Design and access for large information spaces. *Information Systems Research*, 7 (1), 111-134. <https://doi.org/10.1287/isre.7.1.111>
- Tamés, R. (2023, 6 de septiembre). Mexican state becomes 12th to decriminalize abortion. HRW. <https://www.hrw.org/news/2023/09/06/mexican-state-becomes-12th-decriminalize-abortion>
- Tapia Tapia, S., Fajardo Monroy, G., & Padrón Palacios, T. (2022). Impacto de la pandemia de COVID-19 en las vidas y derechos de las académicas y científicas ecuatorianas. Universidad del Azuay. <https://doi.org/10.33324/ceazuay.225.193>
- UNFPA. (2020). *Impact of the COVID-19 pandemic on family planning and ending gender-based violence, female genital mutilation and child marriage*. United Nations Population Fund.
- Zúñiga Añazco, Y. (2016) La regulación del aborto: entre el control y la autonomía. En: Debates y reflexiones en torno a la despenalización del aborto, ed. L. Casas y D. Lawson, 109-146, UDP Facultad de Derecho, Chile.

Women, Gender and Constitutionalism in Latin America Edited By Francisca Pou Giménez, Ruth Rubio Marín, Verónica Undurraga Valdés (Routledge, 2024).

Autora
Fareda Banda*

Introduction

The English-speaking world does not realise just how advanced the scholarship and jurisprudence in the Latin American region is. *Women, Gender and Constitutionalism in Latin America* provides an opportunity for the reader to encounter the history of constitution making and the resulting constitutions of 11 countries (Costa Rica; Colombia; Ecuador; Bolivia; Brazil; Mexico; Peru; Chile; Puerto Rico, Argentina and Uruguay).

Using feminist analyses, the editors situate the book, and the need for it, in silences and erasure in much of the published work on constitutions and constitutionalism:

"This volume is an attempt to help close this double gap: the lack of gender analyses in the field of Latin American constitutional law and the underrepresentation of Latin American case studies in the field of comparative gender constitutionalism." (Pou Gimenez, Rubio Marin, Undurraga Valdes 2024:2)

* Profesor Fareda Banda, SOAS, University of London, Contact email:fb9@soas.ac.uk

While thematically coherent (a feat in itself), the editors have allowed each constitutional story to 'breathe.' However, they provide a basic template to allow for some standardisation and comparison. The structure is reminiscent of the guidelines for UN treaty reporting, so that each chapter provides a thumbnail sketch of the constitutional and political framework. Thereafter certain themes are explored. These include issues pertaining to "equality and non-discrimination, political rights, autonomy and identity related rights, sexual and reproductive rights the regulation and distribution of care responsibilities, socioeconomic citizenship and protection against gender-based violence." (Editors: 2025:3)

The editors map the different paths taken in the equality journey. I was surprised to learn that in Uruguay, it is the legislature rather than the somewhat timid courts, that has pushed the equality agenda. (Giudice Graña and Berro Pizzarosa 2024:326) Similarly, the chapter on Puerto Rico, reminded me of the story of colonialism and constitution making in African states colonised by Britain. For Puerto Rico, it is the United States that casts the colonial shadow. (Reyes Gil 2024: 256). Meanwhile the chapter on the plurinationalist makeup of Bolivia provides a timely reminder of the importance of focusing on intra-group differences. It is theoretically rich engaging intersectionality in the 'depatriarchalizing movement." Drafting the equality provisions in the Constitution factored in "plurinationality, pluralism, interculturality and decolonization." (Attard Bellido 2024: 142)¹

The collection also identifies the different pinch points in the various countries. We learn for example, that Costa Rica is a 'confessional' state where religion is included in its constitution as the guiding force. The result is seen in a more conservative approach to reproductive rights manifested through the contestation over the right to abortion. (Facio, Jimenez and Morgan 2024: 55) This can be contrasted with Argentina where the return to democracy also led to the disestablishment of Catholicism and the move towards secularism. (Beguerie and Bergallo 2024: 287).

In Colombia the Supreme Court held that while religion was protected in the Constitution, it could not trump the right to autonomy and decision making including on accessing terminations. Faced with a raft of challenges, the Court has noted the impact of 'the numerous recommendations by treaty supervising bodies relating to abortion had significantly transformed international law, which should be included in the contrasting exercise involved in the abstract constitutional review that was at stake.' (Jarramillo-Sierra 2024: 78-82 at 82).

From Danila Salazar Marín's chapter on Ecuador, we learn that it is 'constitutionally volatile' as "it is one of the four countries in the world with the most constitutions under its belt." (2024:95). Salazar Marín details the role played by the women's movement during the constitutional drafting processes for the 1998 and 2008 Constitutions, as well as in challenging gender stereotypes and utilising strategic litigation. Similarly, Zúñiga Anazco and Undurraga Valdes provide an insightful overview into the process that guided the drafting of Chile's 'feminist constitution' by the Constitutional Convention. Gender, they say, became the *leitmotif*, "reflected in the election of its authorities (the presidency was successfully occupied by two women...) its rules of proceedings, the use of inclusive language, and the large number of gender provisions contained in the Proposal for the Political Constitution..." (2024:252).

The Inter-American human rights system has long lit the path for courts in other juris-

¹ Compare Grana and Pizzarosa on Ecuador (2024:329)

² Velásquez Rodríguez Case, -, Inter-American Court of Human Rights (IACrTHR), 10 September 1996, <https://www.refworld.org/jurisprudence/caselaw/iacrthr/1996/46500>

dictions. [Most striking is the *Velasquez v. Honduras*² case which led to the recognition of the principle of state responsibility for the actions of non-state actors and an elaboration of due diligence. This greatly enriched the jurisprudence on gender-based violence. It was adopted by the UN Committee on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women in its 1992 General Recommendation on Gender Based Violence³ and has been incorporated into subsequent normative developments in the international and regional frameworks. OMIT?] The region led adopting the first binding treaty on gender-based violence, the Belem do Para Convention. In their chapter on the Mexican Constitution, Pou Giménez and Treviño Fernandez show how the Inter American Court's findings/recommendation in the *Cotton Fields* case were implemented by the Supreme Court: "The court has funded training programmes and issued protocols to promote access to justice for disadvantaged groups, generally promoting human rights beyond its strict adjudication responsibilities." (2024:178).

Underpinning the collection are reflections on the impact of the case law of the Inter-American human rights system in domestic systems. This is far ahead of anything coming out of any of the UN or regional treaty bodies/ or just world leading. A pertinent example is that of care. The IACtHR 2025 decision recognising care work was anticipated in the many discussions of care as gendered within this collection.⁴ Significantly Latin America leads in LGBTQIA+ rights recognition. The chapter on Brazil explores the incremental evolution in the recognition of the rights of LGBTQIA+ culminating in the criminalisation of LGBTQIA+phobia. The *Hernandez v. Honduras* case⁵ recognising the rights of transgender people to protection from gender-based violence, was agenda setting. The Inter American Court's Advisory Opinion on Gender Identity, Equality, and Non-Discrimination of Same-Sex Couples is much cited and is central to most human rights equality courses.⁶ The collection roots these developments in coalition building and cooperation, so that women's and LGBTQIA+ social movements worked together harmoniously to challenge discrimination and to demand equality.

While rich in detail about the positive developments that have been made in the region, the collection is also honest, providing examples of good laws confronting resistance and patchy implementation. (Beguerie and Bergallo, 2024:288). Shocking is the high rate of intra-familial sexual abuse against the girl child in Peru. It also holds the dubious distinction of being the state that has been referred to three separate UN treaty bodies (CEDAW, ICCPR and more recently CRC) over the availability of abortion which is technically permitted for therapeutic reasons. Transformative equality remains elusive. (Valega Chipoco and Benavides Reverditto 2024: 203-204).

² CompCEDAW General Recommendation No. 19, U.N. Doc. A/47/38 (1992) para 9 read with CEDAW General Recommendation No. 35 updating CEDAW GR 19, CEDAW/C/GC/35 (2017) and CEDAW General Recommendation No. 28 on State Obligations, CEDAW/C/GC/28 (2010) para 19.

⁴ Inter American Court Advisory Opinion 31/25 (on care as an autonomous right). For press summary in English see Center for Reproductive Rights, "Landmark Decision: Inter-American Court Recognizes the Right to Care and Its Link to Reproductive Health" Center for Reproductive Rights, August 8, 2025.

⁵ IAHCR Report No. 15/18, Case 13.051 Merits Vicky Hernandez and Family v. Honduras, December 7, 2018. <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/court/2019/13051FondoEn.pdf> Spanish case: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_422_esp.pdf. In the collection, see Falcio, Jimenez and Morgan (2024: 52-54) See also C. Zelada "Stepping Forward, with Caution: The Inter-American Court's Approach to Trans femicide in Leonela Zelaya," EJIL Talk, February 19, 2026.

⁶ Advisory Opinion on Gender Identity, Equality, and Non-Discrimination of Same-Sex Couples, (2017), OC-24 / 17. Decision on the Merits: *Transgender Europe and ILGA-Europe v. the Czech Republic*: Complaint No. 117/201, Fanny Gómez-Lugo and Michelle Jones Pérez "Progress and Challenges in Legal Gender Identity Recognition in Four Latin American Countries (Arcus Foundation, May 28, 2024). Lekgowe GR. A New Dawn for Gay Rights in Botswana: A Commentary on the Decision of the High Court and Court of Appeal in the Motshidiemang Cases. Journal of African Law. 2023;67(3):477-485. doi:10.1017/S0021855323000177

Maya Angelou's poem "Human Family" came to mind as I read the collection. She writes, "we are more alike my friend, than we are unlike."⁷ In the struggle of the women's right movement to achieve *de facto* equality, the Latin American region is not alone. However, this collection provides hope. It shows us that despite the best efforts of anti-rights activists, women have made significant progress in challenging discriminatory laws; achieving the recognition of gender-based violence as a human rights violation, reinforcing reproductive autonomy and the importance of valuing care work.

This is an excellent collection. It offers a cornucopia of riches. The collection is compelling with many moments of delight: "Ahh, I didn't know that; how amazing!" Many congratulations to the editors and to the authors for this exceptional achievement. The translators, Claudia Perez and Luigi Celentano are to be commended for their clear and accessible translations which have opened up developments in the region to a much wider audience. Your work is seen and appreciated enormously.

⁷ Maya Angelou "Human Family" available at: <https://allpoetry.com/Human-Family>.

References

- Attard Bellido, M. J. (2024). Plurinationality, pluralism, interculturality and decolonization in Bolivia. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Beguerie, M., & Bergallo, P. (2024). Gender, secularism and constitutionalism in Argentina. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Facio, A., Jiménez, M., & Morgan, M. A. (2024). Religion, reproductive rights and constitutionalism in Costa Rica. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Giudice Graña, M., & Berro Pizzarosa, F. (2024). Legislative advances and judicial restraint in Uruguay. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Jaramillo-Sierra, I. C. (2024). Religion, autonomy and reproductive rights in Colombia. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Pou Giménez, F., Rubio Marín, R., & Undurraga Valdés, V. (Eds.). (2024). *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Pou Giménez, F., & Treviño Fernández, S. (2024). Inter-American jurisprudence and constitutional transformation in Mexico. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Reyes Gil, A. (2024). Colonialism, gender and constitutionalism in Puerto Rico. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Salazar Marín, D. (2024). Constitutional volatility and the women's movement in Ecuador. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Valega Chipoco, C., & Benavides Reverditto, A. (2024). Reproductive rights and gender-based violence in Peru. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.
- Zúñiga Añazco, Y., & Undurraga Valdés, V. (2024). The feminist constitutional process in Chile. In F. Pou Giménez, R. Rubio Marín, & V. Undurraga Valdés (Eds.), *Women, gender and constitutionalism in Latin America*. Routledge.

Jurisprudence & Advisory Opinions (Inter-American Court of Human Rights)

González et al. ("Cotton Field") v. Mexico, Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 205 (Nov. 16, 2009).

Gender Identity, Equality, and Non-Discrimination of Same-Sex Couples, Advisory Opinion OC-24/17, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. A) No. 24 (Nov. 24, 2017).

Vicky Hernández et al. v. Honduras, Merits, Reparations and Costs, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 422 (Mar. 26, 2021).

Velásquez Rodríguez v. Honduras, Merits, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 4 (July 29, 1988).

International Treaties & UN Soft Law Documents

Organization of American States. (1994). *Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence against Women ("Convention of Belém do Pará")*.

UN Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW). (1992). *General Recommendation No. 19: Violence against women*. UN Doc. A/47/38.